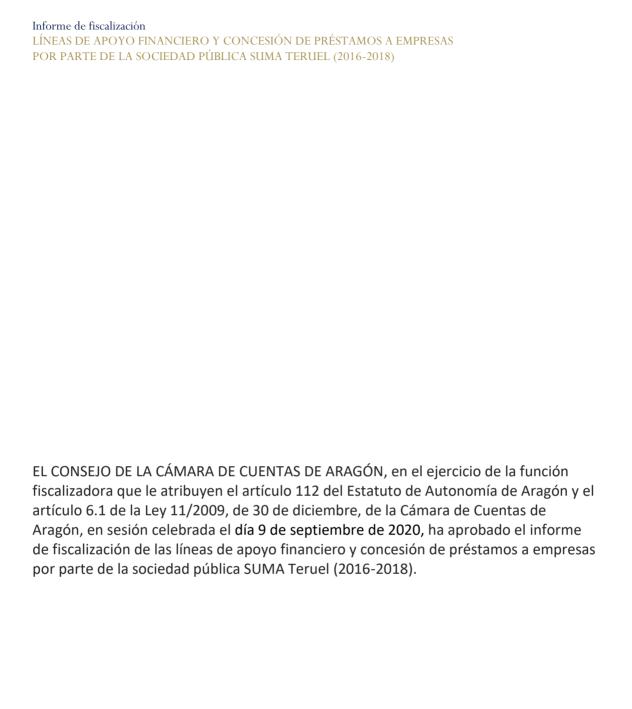


CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN

Informe de fiscalización

LÍNEAS DE APOYO FINANCIERO Y CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS A EMPRESAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD PÚBLICA SUMA TERUEL (2016-2018)



Informe de fiscalización

LÍNEAS DE APOYO FINANCIERO Y CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS A EMPRESAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD PÚBLICA SUMA TERUEL (2016-2018)

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AGE Administración General del Estado

Art. Artículo

DGA Diputación General de Aragón

ENISA Empresa Nacional de Innovación, S.A.

FITE Fondo de Inversiones de Teruel IAF Instituto Aragonés de Fomento

SODIAR Sociedad para el Desarrollo Industrial de Aragón, S.A.

SUMA TERUEL Sociedad para la Promoción y Desarrollo Empresarial de Teruel, S.A.

Índice

1. INTRODUCCIÓN	.1
2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA Sociedad	
3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN	.3
4. ACTIVIDAD REALIZADA POR SUMA TERUEL (2009-18)	.5
5. FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PRÉSTAMOS.	.10
6. CONCLUSIONES DE LA FISCALIZACIÓN	.11
7. TRÁMITE DE AUDIENCIA	.26
8. OPINIÓN SOBRE LA GESTIÓN DE LAS LÍNEAS DE APOYO FINANCIE Y CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS A EMPRESAS	
9. RECOMENDACIONES	.28
10. OBSERVACIONES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN	.29
11. HECHOS POSTERIORES	.32
ANEXO I: RELACIÓN DE PRÉSTAMOS FORMALIZADOS POR SUMA TEI (2016-18)	
ANEXO II: RESUMEN DE INCIDENCIAS PRINCIPALES EN PRÉSTAMOS REVISADOS	.34
ANEXO III: MUESTRA DE PRÉSTAMOS REVISADA. PRECISIONES ADICIONALES	.35
ANEXO IV: LÍNEAS DE APOYO FINANCIERO APROBADAS POR SUMA	

Informe de fiscalización

LÍNEAS DE APOYO FINANCIERO Y CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS A EMPRESAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD PÚBLICA SUMA TERUEL (2016-2018)

ANEXO V: CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LOS PRÉSTAMOS PARTICIPATIVOS	43
ANEXO VI: ALEGACIONES RECIBIDAS	45
ANEXO VII: TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES	79

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.d de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, corresponde a la Cámara de Cuentas la fiscalización de aquellas entidades que tengan a su cargo el manejo de fondos públicos de la Comunidad Autónoma.

El Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón son los principales accionistas de SUMA Teruel desde la constitución de la sociedad hasta la fecha actual, con una titularidad similar (33,3% del capital cada uno). La sociedad consta adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local.

El Consejo de la Cámara de Cuentas de Aragón, en su sesión del 27 de diciembre de 2019, aprobó el Programa Anual de Fiscalización para el año 2020, en el que se incluyó, recogiendo las prioridades de las Cortes de Aragón, la fiscalización concerniente al "Análisis de las líneas de apoyo financiero y concesión de préstamos de la sociedad pública para SUMA Teruel (2016 a 2018)".

2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad para la Promoción y Desarrollo Empresarial de Teruel, S.A. (SUMA Teruel, en adelante) queda sujeta a las disposiciones básicas de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (entre ellas el art. 3 y el Capítulo I del Título II), de conformidad con lo establecido por el art. 81.3 de la citada ley.

El Consejo de Administración de SUMA Teruel es el órgano responsable de la correcta gestión de la sociedad, de conformidad con el art. 21 de sus estatutos y con los arts. 209 y 210 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

SUMA Teruel es una sociedad de titularidad pública (el 66 % del capital social pertenece al sector público, repartido a partes iguales entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón). La actividad desarrollada en el período fiscalizado (2016-2018) ha consistido, principalmente, en la ejecución de las líneas de apoyo financiero y concesión de préstamos para el fomento y dinamización de la actividad empresarial en la provincia de Teruel, garantizando que:

- Se ha dado cumplimiento a la normativa reguladora del Fondo para la Financiación de Inversiones en la provincia de Teruel (convenios FITE 2013-15), cuyas dotaciones han financiado la totalidad de los préstamos concedidos por la sociedad en los ejercicios 2016 a 2018.
- La gestión de las distintas líneas de préstamos se ha realizado conforme a los principios de legalidad, eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos.
- Se han adoptado las medidas de control interno necesarias para garantizar que la actividad revisada esté libre de incumplimientos legales y de incorreciones materiales debidas a fraude o error.
- El reconocimiento y valoración de los préstamos en los estados financieros de la sociedad se ha efectuado conforme a la normativa aplicable.

3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN

En cumplimiento de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, SUMA Teruel sometió a auditoría financiera sus cuentas anuales de los ejercicios 2016 a 2018 resultando una opinión no modificada (favorable sin salvedades). Dado que las cuentas de la sociedad ya han sido auditadas por expertos independientes, la Cámara de Cuentas de Aragón no ha realizado una auditoría financiera de los ejercicios 2016 a 2018¹.

La responsabilidad de la Cámara de Cuentas de Aragón en esta fiscalización es expresar una opinión sobre la gestión y tramitación de las líneas de apoyo financiero y concesión de préstamos a empresas por parte de SUMA Teruel en los ejercicios 2016 a 2018.

La actuación se ha llevado a cabo de conformidad con los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo aplicando las normas internacionales de auditoría del sector público nivel III (ISSAI-ES 400) y IV (ISSAI-ES 4000) y, orientativamente, las guías prácticas de fiscalización de los OCEX (GPF-OCEX 4001 y 4320). Dicha normativa exige que se cumplan los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la fiscalización con el fin de obtener una seguridad razonable de que el procedimiento de gestión y tramitación de los préstamos a empresas se han adecuado, en todos los aspectos significativos, a la normativa aplicable.

Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre la legalidad de las operaciones.

Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incumplimientos significativos de la legalidad. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para garantizar dicho cumplimiento, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

La evidencia de auditoría que se ha obtenido del procedimiento de gestión y tramitación de las líneas de préstamo gestionadas por SUMA Teruel proporciona una

¹ Véase disposición adicional octava del Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Auditoria que desarrolla la disposición adicional séptima de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, anteriormente recogida en la disposición final primera del Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, ya derogada.

base suficiente y adecuada para fundamentar la opinión de auditoría de cumplimiento con salvedades.

Salvo mención expresa en contrario, todos los importes recogidos en el informe se expresan redondeados en millones de euros, pudiendo dar lugar a leves descuadres en sumandos de filas y columnas por el efecto de los decimales.

A efectos de este informe se entiende por proyecto u operación al conjunto de inversiones que un empresario se plantea realizar en un periodo de tiempo concreto, para cuya ejecución se solicita financiación parcial a SUMA Teruel. Una solicitud aceptada se formaliza a través de un contrato de préstamo, pero puede haber desembolsos parciales sujetos al cumplimiento de hitos o financiación del préstamo con cargo a fondos de distintas anualidades; en estos casos y solo a efectos de coherencia en el tratamiento de la información, se los ha computado como préstamos independientes.

4. ACTIVIDAD REALIZADA POR SUMA TERUEL (2009-18)

SUMA Teruel se constituyó en mayo de 2007 y su objeto social consiste en el fomento de la actividad empresarial de Teruel, contribuyendo a la reindustrialización y a la dinamización de la provincia mediante la financiación de proyectos innovadores y generadores de empleo.

Su capital social está participado mayoritariamente por dos administraciones públicas (Administración General del Estado y Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón) con un 33,3% cada una, correspondiendo el tercio restante a dos entidades financieras (Ibercaja Banco, S.A. y Caja Rural de Teruel, Sociedad Cooperativa de Crédito).

Desde 2009, la sociedad ha actuado como órgano ejecutor del proyecto "Fondo financiación de empresas" dotado con 27,94 millones de euros procedentes de las anualidades 2009-15 del Fondo de Inversiones de Teruel (FITE). Con cargo a estos fondos, SUMA Teruel ha financiado el 82,3% de los 155 préstamos concedidos hasta el ejercicio 2018, así como la totalidad de los 43 préstamos en el periodo fiscalizado 2016-18 (9,61 millones), unos intervenidos mediante póliza y otros elevados a escritura pública.

Entre los ejercicios 2008 y 2018, un total de 212 empresas presentaron 275 solicitudes de préstamo por un montante total de 59,42 millones de euros, distribuidas en porcentajes similares entre actividades del sector primario y agroalimentario (18,28 millones), construcción e industria (19,07 millones) y sector servicios (21,57 millones). El 62,7% de los préstamos se solicitaron para la financiación de inversiones y el 37,3% restante para atender necesidades de circulante².

Al término del ejercicio 2018, SUMA había aprobado 145 de las 275 solicitudes presentadas, formalizando 155 préstamos por un importe total de 30,41 millones de euros, lo que representa en torno a la mitad de las operaciones y de la financiación solicitada. Por ramas de actividad, dentro del sector primario (9,38 millones de euros) destacan los proyectos autorizados a secaderos de jamones, elaboración de productos cárnicos y otros productos agroalimentarios; en el sector de la construcción e industrial (11,45 millones de euros) ninguna rama de actividad destaca en particular,

² La financiación del circulante es la que proporciona a la empresa liquidez adicional para gestionar sus operaciones diarias (activo corriente y deudas a corto plazo). En contraposición, la financiación para inversiones es la que se destina a la adquisición de activos no corrientes, con un ciclo de explotación largo (bienes de inmovilizado).

Como se indica en el **epígrafe 6º de este informe**, hay proyectos aprobados que llevan aparejados desembolsos parciales o que se financian con fondos de anualidades distintas, lo que justifica la diferencia entre el número de solicitudes aprobadas (145) y el de préstamos formalizados (155).

En el cuadro se incluyen datos de operaciones financiadas con fondos propios de SUMA Teruel al margen del FITE, que se concedieron entre los ejercicios 2008 y 2013 por un importe total de 5,07 millones de euros.

siendo las industrias vinculadas al papel, cartonajes y envases y las de carpintería y fabricación de estructuras las que más préstamos recibieron; por último, en el sector servicios (9,58 millones de euros) destacan, con mucho, los préstamos concedidos a empresas del subsector de la hostelería y restauración y, en menor medida, los destinados al comercio.

		SOLIC	CITADO		APROBAL	OO y FORM	ALIZADO H	IASTA EL
		HASTA EL	31/12/201	L 8		31/12	/2018	
		Import	e y destin	o de la		Import	e y destino	de la
		financ	iación soli	citada		financ	iación apro	bada
	Nº	(circulant	te / inversi	iones; en	Nº	(circulant	e / inversi	ones; en
	solicit.	r	millones €))	solicit.	r	nillones €)	
A satisfied and a		Necesid.	Realiz.	TOTAL		Necesid.	Realiz.	TOTAL
Actividades		Circul.	Invers.	TOTAL		Circul.	Invers.	TOTAL
Secaderos y elab. prod. cárnicos	21	1,78	3,11	4,89	11	0,92	1,17	2,09
Otros productos agroalimentarios	22	2,28	3,10	5,38	13	1,34	1,71	3,05
Explotación ganadera	23	0,66	2,35	3,00	13	0,15	1,23	1,38
Serrerías y explotac. forestales	8	1,21	0,59	1,80	5	0,70	0,44	1,14
Explotación agrícola	7	0,20	0,55	0,75	3	-	0,32	0,32
Otras actividades sector primario	10	0,91	1,70	2,61	4	-	1,40	1,40
SECTOR PRIMARIO Y AGROALIM.	91	7,04	11,39	18,42	49	3,11	6,27	9,38
Construcción	14	0,78	2,50	3,28	5	0,16	1,40	1,56
Carpintería y fabric. estructuras	13	1,66	1,22	2,88	8	1,08	0,62	1,70
Papel, cartonajes y envases	7	1,45	1,30	2,75	4	0,55	1,30	1,85
Industria química	8	0,59	1,46	2,05	6	0,09	1,42	1,51
Nanotecnología	2	1,30	-	1,30	-	-	-,	1,31
Fundición	3	-	1,18	1,18	3		1,18	1,18
Industria metálica	4	0,53	0,15	0,68	2	0,29	-	0,29
Industrias varias	18	0,98	3,97	4,95	11	0,48	2,88	3,36
CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIA	69	7,29	11,78	19,07	39	2,65	8,80	11,45
Hostelería y restauración	37	2,07	7,63	9,70	14	0,31	3,46	3,77
Comercio	27	3,00	0,66	3,66	16	1,52	0,33	1,85
Transporte	6	0,72	0,31	1,03	4	0,57	0,01	0,58
Taller automoción	6	0,42	0,15	0,57	4	0,32	-	0,32
Servicios varios	34	2,75	3,80	6,55	19	1,31	1,75	3,06
SUBTOTAL SERVICIOS	110	8,96	12,55	21,51	57	4,03	5,55	9,58
Otros no clasificables	5	0,34	0,24	0,58	-	_	-	-
TOTAL	275	23,63	35,96	59,57	145	9,79	20,62	30,41
%		39,7%	60,3%	-		32,2%	67,8%	

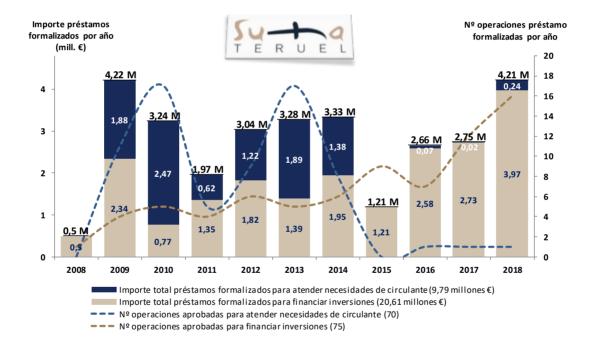
El procedimiento para la concesión de los préstamos se inicia a solicitud de la empresa interesada mediante formulario normalizado, pudiendo presentarla en cualquier momento del año; se desarrolla en varias fases:

- a) aportación de documentación completa del proyecto
- b) estudio de la documentación por parte de SODIAR y propuesta remitida a SUMA Teruel

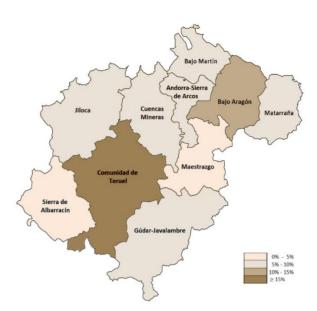
c) autorización/denegación de la operación. En solicitudes de hasta 0,3 millones de euros decide la Comisión Ejecutiva de SUMA Teruel (integrada por tres consejeros del consejo de administración); a partir de ese importe, sigue siendo la competente para su aprobación, pero se requiere la autorización de una Comisión de Evaluación de hasta seis miembros (los tres de la Comisión Ejecutiva y otros tres consejeros del consejo de administración).

En el epígrafe 5º se recoge el flujograma del procedimiento de concesión de préstamos de SUMA Teruel, así como su seguimiento posterior.

La financiación que SUMA Teruel compromete con las empresas suele oscilar entre dos y cuatro millones de euros anuales, con un promedio de 13 operaciones aprobadas por año (0,21 millones/operación).



Entre los ejercicios 2009 a 2014 (coincidiendo con los efectos de la crisis económica internacional de 2008-09), se observa un equilibrio entre concesiones de préstamos para atender necesidades de circulante y para financiación de inversiones; a partir de 2015, la mayoría de los préstamos se autorizan para la financiación de inversiones.



En la distribución provincial de los préstamos formalizados destacan los concedidos a proyectos ubicados en la Comunidad de Teruel (26% del total), y en menor medida, en la Comarca del Bajo Aragón (13%), siendo las empresas ubicadas en las comarcas del Maestrazgo y de Sierra de Albarracín las que menos financiación captaron (0,8% y 3,2%). El resto de comarcas se sitúa en porcentajes similares (entre el 8% y el 10%).

APOYO FINANCIERO A EMPRESAS PRESTADO POR SUMA TERUEL

30 millones euros en préstamos concedidos a empresas entre 2008-18

Situación a 31-12-2018

- 9 millones euros (30%) es el saldo vivo de los préstamos
 - 11 millones euros (37%) se han recuperado y reinvertido en nuevos préstamos
 - 6 millones euros (20%) se encuentran en deterioro (provisionados por impago)
 - 4 millones euros (13%) se declararon fallidos (pérdida definitiva)

Fuentes de financiación de SUMA Teruel

- FITE 25 millones euros (83%) financiados por el Fondo de Inversiones de Teruel
- FP 5 millones euros (17%) financiados con fondos propios de SUMA Teruel

Sectores de actividad de las empresas prestatarias



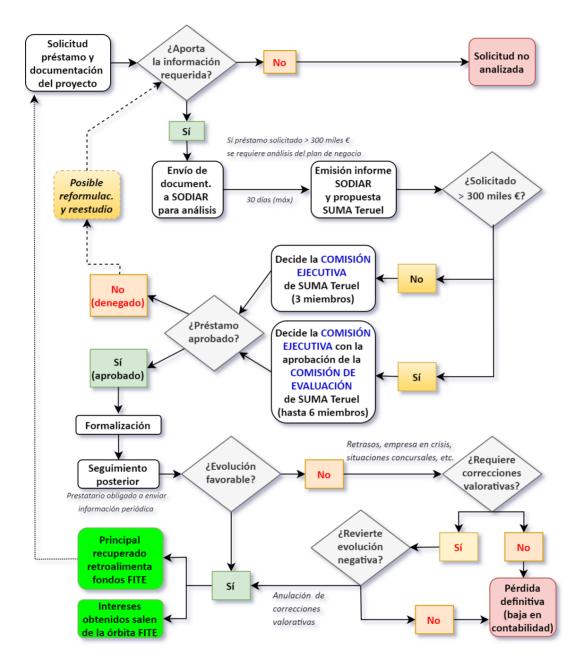
- 9 millones euros (30%) a empresas del sector primario y agroalimentario
- 11 millones euros (37%) a empresas del sector de la industria y la construcción
- 10 millones euros (33%) a empresas del sector servicios
 Destino de los préstamos



- 20 millones euros (67%) destinados a la financiación de inversiones
- 10 millones euros (33%) destinados a atender necesidades de circulante
- 145 solicitudes aprobadas de 273 proyectos presentados hasta el 31-12-18 (53% del total)
- 10 millones euros en préstamos concedidos entre los ejercicios 2016 y 18. El 100% financiados por el Fondo de Inversiones de Teruel

LÍNEAS DE APOYO FINANCIERO Y CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS A EMPRESAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD PÚBLICA SUMA TERUEL (2016-2018)

5. FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PRÉSTAMOS



Nota: el consejo de administración de SUMA Teruel aprobó dos reglamentos que rigen las líneas del fondo de financiación de empresas en el periodo 2016-18. El primero se aprobó el 4 de diciembre de 2015 y se mantuvo vigente hasta el 20 de abril de 2017, fecha en que se aprobó el segundo (véase principales características en anexo IV).

6. CONCLUSIONES DE LA FISCALIZACIÓN

Sobre el objeto social y la actividad de SUMA Teruel: duplicidades con SODIAR

1) SUMA Teruel es una sociedad pública que actúa como "órgano ejecutor" de proyectos del Fondo de Inversiones de Teruel, de conformidad con la cláusula tercera de los convenios FITE anuales. En cumplimiento de los arts. 82 y 83 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la sociedad se encuentra inscrita en el Inventario de Entes del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, en el que figura adscrita al sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En cuanto órgano ejecutor del FITE, la actividad que desarrolla consiste en canalizar los fondos que le transfiere la Comunidad Autónoma que instrumentaliza en forma de préstamos a empresas, concedidos a través de diversas líneas de financiación, previa solicitud de parte y una vez analizada la viabilidad de los proyectos presentados. Los convenios FITE anuales exigen justificar a SUMA Teruel la aplicación de los fondos recibidos.

La sociedad reinvierte los fondos que recupera (devolución del principal) en la concesión de nuevos préstamos.

En el sector público aragonés, operan SUMA Teruel y la Sociedad para el Desarrollo Industrial de Aragón, S.A. (SODIAR, participada mayoritariamente por la Comunidad Autónoma), observándose que:

- a) Ambas sociedades presentan un objeto social similar (art. 2 estatutos), gestionan líneas de apoyo financiero a empresas (en especial, mediante la concesión de préstamos participativos) y prestan servicio en la provincia de Teruel (SODIAR, además, en el resto del territorio aragonés).
- SODIAR también ha actuado como órgano ejecutor del FITE en una línea de apoyo financiero a las PYME turolenses del sector del jamón, dotada con 1,5 millones de euros con cargo a la anualidad 2012.
- c) Desde 2007, SODIAR ha venido prestando distintos servicios para SUMA Teruel que incluyen, entre otros, los de realización de análisis técnico de los proyectos, servicios de asesoría jurídica y labores de secretaría del Consejo de Administración.

Sobre la normativa aplicable al proyecto "Fondo de Financiación de empresas"

2) Desde el punto de vista de la seguridad jurídica, la normativa FITE para la gestión del proyecto "Fondo de Financiación de empresas" se limita al contenido genérico de los propios convenios anuales FITE. Los convenios anuales no regulan

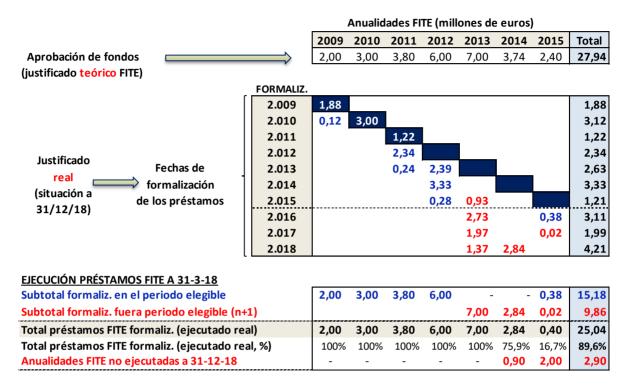
específicamente este proyecto, ni se han habilitado otras normas de desarrollo o instrucciones por parte de la Comisión de Seguimiento del FITE.

La única referencia normativa se recoge en el Plan de Actuación Específico para Teruel aprobado por el Consejo de Ministros el 28 de octubre de 2005, si bien la configuración del mismo difería del finalmente aplicado (fondos limitados a un total de 12 millones de euros que serían gestionados por la sociedad pública estatal SEPIDES).

Las normas que han regido el proyecto son las aprobadas por el propio Consejo de Administración de SUMA Teruel mediante reglamento ("Líneas de financiación SUMA Teruel FITE del Fondo de financiación de empresas").

Sobre la justificación de los fondos FITE aplicados

- 3) Entre los ejercicios fiscalizados 2016-2018, se concedieron y formalizaron en póliza intervenida préstamos por un importe total de 9,61 millones de euros, financiados con fondos procedentes de las anualidades FITE 2013 a 2015. Por tanto, se evidencia un retraso de entre 1 y 3,5 años sobre la fecha límite de justificación que se recoge en los respectivos convenios anuales. En concreto:
 - En el ejercicio 2016, los préstamos alcanzaron los 3,41 millones fundamentalmente con cargo a dotaciones de la anualidad FITE 2013 (2,73 millones), cuya fecha límite de justificación expiraba el 31 de diciembre de 2014.
 - En el ejercicio 2017, los prestamos alcanzaron los 1,99 millones de euros fundamentalmente con cargo a dotaciones de la anualidad FITE 2013 (1,97 millones), cuya fecha límite de justificación expiraba el 31 de diciembre de 2014.
 - En el ejercicio 2018, los préstamos alcanzaron los 4,21 millones de euros de los que 1,37 millones fueron con cargo a la anualidad FITE 2013 (cuya fecha límite de justificación de inversiones expiraba el 31 de diciembre de 2014) y 2,84 millones con cargo a la anualidad FITE 2014 (cuya fecha límite de justificación de inversiones expiraba el 31 de diciembre de 2015).



Nota: La diferencia de 0,3 millones de euros entre los préstamos formalizados en el ejercicio 2016 (3,41 millones de euros) y los que se reflejan en el cuadro (3,11 millones de euros) se justifica por el préstamo de 0,3 millones de euros concedido al Matadero Comarcal de Calamocha (véase punto 6 del anexo III de este informe).

A pesar de estas demoras, la Intervención General consideró ejecutado íntegramente el proyecto en cada una de las certificaciones anuales emitidas sobre la gestión del FITE de los ejercicios 2013 a 2015. Al respecto, se estimó justificación suficiente para dar por ejecutado el proyecto la puesta a disposición de los fondos a las empresas por parte de SUMA Teruel.

Dicha justificación no constituye acreditación de los gastos realizados para el proyecto de inversión a efectos de los convenios FITE 2013-15, contraviniendo las reglas generales de justificación que marcan los citados convenios, así como las contenidas específicamente en las órdenes de la Consejería de Economía y Empleo³.

³ Órdenes del Departamento de Economía y Empleo de fechas 28 de octubre de 2013, 15 de julio de 2014 y 1 de julio de 2015 (cláusula tercera). Mediante estas órdenes, Economía comunicaba a la sociedad su condición de ejecutor, así como los fondos asignados y la necesidad de justificar los gastos del proyecto.

Sobre el tratamiento de los fondos recuperados (principal e intereses)

4) La naturaleza crediticia del "Fondo de Financiación de empresas" es la de un proyecto generador de ingresos: SUMA Teruel recupera los fondos que presta vía devolución del principal e intereses (excluidos los préstamos fallidos) conformando una masa patrimonial que posibilita la concesión de nuevas operaciones de préstamo. A 31 de diciembre de 2018, la sociedad había recuperado 7,86 millones de euros de préstamos concedidos con cargo a fondos FITE 2009-13 (4,21 millones recuperados entre 2016 y 2018)⁴.

Esta masa patrimonial, conformada con los fondos públicos recuperados, sus intereses y las comisiones de apertura y cancelación, proviene de anualidades FITE ya justificadas ante la AGE. Sin embargo, las nuevas operaciones de préstamo formalizadas con cargo a estos fondos recuperados quedan fuera del control de la Intervención General, ya que no existe obligación legal para que el informe anual de certificación de inversiones las incorpore, ni tampoco necesidad de informar sobre dichas reinversiones a la Comisión de Seguimiento del FITE⁵.

Los distintos convenios tampoco contemplan el tratamiento que deben recibir los intereses obtenidos con los préstamos, que ascendieron a un total de 1 millón de euros entre los ejercicios 2016 y 2018. Los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración de SUMA Teruel establecen que "saldrán de la órbita de influencia del fondo", destinándose atender los gastos de gestión de la sociedad.

La normativa FITE no ha regulado estos aspectos (reinversión de fondos recuperados y tratamiento de los intereses) hasta la aprobación del convenio 2019⁶.

⁴ SUMA Teruel concedió durante los primeros años de actividad otros préstamos financiados con fondos propios ajenos al FITE, por un total de 5,07 millones de euros, de los que a 31 de diciembre de 2018 se habían recuperado 3,65 millones de euros. El total recuperado (FITE + fondos propios) a dicha fecha ascendía a 11,5 millones de euros (7,86+3,65), como se indica en el epígrafe 4º.

⁵ El proyecto gestionado por SUMA es singular por este motivo. El resto de proyectos FITE se agotan con su ejecución, ya sea mediante la realización de inversiones por parte del órgano responsable o bien a través de subvenciones de capital concedidas a terceros (beneficiarios).

⁶ "se destinarán a sufragar los gastos incurridos en la gestión de la oficina, personal, gestión de inversiones y su recuperación, gastos externos asociados, así como gastos de promoción de las líneas de financiación de la entidad prestataria. Las devoluciones del capital, en todo caso, y de los intereses sobrantes después de aplicarlos a las finalidades antes descritas, se reintegrarán necesariamente al Fondo de Inversiones de Teruel considerándose remanentes del mismo".

<u>Sobre la transferencia de fondos de la Comunidad Autónoma de Aragón a SUMA</u> Teruel

- 5) La comunicación a SUMA Teruel de su condición de órgano responsable del proyecto FITE "Fondo de financiación de empresas. Línea de préstamos" y la transferencia de los fondos aprobados se efectuó:
 - por notificación de la Comisión de Seguimiento (ejercicios 2009 a 2012)
 - mediante órdenes del Departamento de Economía y Empleo (ejercicios 2013 a 2015).

En ambos casos se deduce la entrega inmediata de los fondos a la sociedad ("en breve se procederá a realizar una transferencia", "reconocer la obligación y transferir los fondos a la entidad en concepto de anticipo").

Sin embargo, aunque la corriente financiera de reconocimiento de las cantidades FITE es la reseñada, a partir del ejercicio 2011, el Departamento de Economía y Empleo ha ido reteniendo el grueso de los fondos asignados atendiendo a dos parámetros básicos:

- a) Los retrasos acumulados por SUMA Teruel en la concesión de nuevos préstamos, circunstancia que iba en aumento conforme se aprobaban dotaciones anuales de mayor cuantía para el proyecto "Línea de préstamos participativos".
- b) La capacidad de la sociedad para financiar nuevos préstamos con fondos recuperados de las anualidades anteriores, como ya se ha señalado.

Por tanto, la transferencia material de fondos no se ha realizado atendiendo a lo dispuesto en las órdenes del Departamento de Economía y Empleo, sino en función de las necesidades reales de liquidez de SUMA Teruel. Estas operaciones quedan reflejadas en la ejecución de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón como obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados pendientes de pago. A 31 de diciembre de 2018, la Comunidad Autónoma de Aragón todavía adeudaba a la sociedad 10,05 millones de euros de las anualidades FITE 2013-15⁷ (el 36% de los 27,94 millones totales asignados al proyecto), pese a que, teóricamente, se consideran ejecutadas y certificadas al 100% desde finales del ejercicio 2016.

⁷ Los 10,05 millones de euros se corresponden con la suma de las dotaciones iniciales aprobadas en los ejercicios 2014 y 2015 (3,74 y 2 millones de euros, respectivamente), y con 4,31 de los 7 millones de la anualidad 2013.

												%
												s/total
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total	aprob.
Aprobado Comisión Seguimiento FITE	2,00	3,00	3,80	6,00	7,00	3,74	2,40	-	-	-	27,94	100,0
Justificado teórico (fondos puestos a disposición)	2,00	3,00	3,80	6,00	7,00	3,74	2,40	-	-	-	27,94	100,0
Justificado real (préstamos formalizados)	2,00	3,00	3,80	6,00	7,00	2,84	0,40	3,11	1,99	4,21	25,04	89,6
Fondos reales transferidos a SUMA Teruel	2,00	3,00	1,00	2,80	2,30	2,98	0,44	0,40	-	2,97	17,89	64,0
Fondos adeudados a SUMA Teruel a 31/12/18											10,05	36,0

Sobre los préstamos fallidos y en deterioro

- 6) Al cierre del ejercicio 2018, de los 30,4 millones de euros concedidos en préstamos por SUMA Teruel:
 - a) el saldo vivo del principal de los préstamos ascendía a 9,04 millones de euros (29,7% del total concedido)
 - b) se habían recuperado 11,5 millones de euros del principal (37,8% del total concedido) de los que 5,32 millones se ingresaron en el periodo 2016-18.
 - c) 5,92 millones de euros del principal se encontraban en deterioro (retrasos en el pago de las cuotas, insolvencias, situación concursal de las empresas, etc.) y otros 3,94 millones de euros se consideraban fallidos (baja definitiva en contabilidad). Conjuntamente, estos impagos suman 9,86 millones de euros (32,4% del total), habiendo aumentado en el periodo 2016-18 en 1,5 millones de euros.

		Importe d	del principal de	e los préstan	nos (mill	ones €)	9	%
	Nº préstamos			En			Recup/	(Fallido + Deter.) /
	formalizados	Formalizado	Recuperado	deterioro	Fallido	Saldo vivo	Formaliz.	Formaliz.
Acumulado a 31/12/2015	112	20,79	6,18	6,97	1,39	6,25	11,7	40,2
Variación ejs. 2016-18	43	9,61	5,32	-1,05	2,55	2,79		
Acumulado a 31/12/2018	155	30,40	11,50	5,92	3,94	9,04	11,2	32,4

Si a la finalización de 2015 no se había recuperado ningún importe de ocho de los 112 préstamos concedidos (1,99 millones de euros, fallidos o provisionados), dicha cifra aumentó hasta los 26 préstamos al término de 2018 (5,86 millones de euros).

Hay que tener en cuenta que SUMA Teruel inició su actividad en un contexto de crisis económica (2009), caracterizado por restricciones de liquidez y por el cierre de empresas, siendo muy relevantes las concesiones de préstamos destinados a financiar necesidades de circulante durante los primeros años de actividad (véase epígrafe 4º); también que los préstamos participativos están sujetos a mayores riesgos que los préstamos ordinarios (en los que se puede exigir garantías a los prestatarios). Estas y otras razones explican las elevadas tasas de morosidad registradas por SUMA Teruel (40,2% en 2015 y 32,4% en 2018).

El mayor peso de los préstamos destinados a financiar inversiones y la creciente importancia que la sociedad ha concedido a los préstamos ordinarios frente a los participativos constituyen dos de los principales factores que justifican la reducción de la tasa de morosidad de SUMA Teruel en 2018.

- 7) La norma de valoración 8ª del Plan General de Contabilidad de PYMEs "Activos financieros" obliga a SUMA Teruel a dotar correcciones valorativas sobre los préstamos concedidos siempre que exista evidencia objetiva de que su valor se ha deteriorado. Dicha norma se incumplió en los siguientes casos:
 - a) Monroyo Industrial S.L. entró en concurso voluntario de acreedores el 1 de octubre de 2018. A 31 de diciembre de 2018, no se había dotado ninguna provisión, ascendiendo a un total de 0,39 millones de euros el saldo vivo de los dos préstamos que tenía concedidos (principal e intereses).
 - b) Sensational Hotels & Spas S.L. comunicó a SUMA Teruel que estaba afrontando graves problemas de liquidez y solicitó un aplazamiento en la devolución del préstamo que tenía concedido, como se reflejó en el acta de la Comisión Ejecutiva de 16 de octubre de 2018. A 31 de diciembre de 2018, no se había dotado ninguna provisión, ascendiendo a 1,01 millones de euros el saldo vivo del préstamo concedido (principal e intereses).

Sobre el control interno: debilidades observadas

- 8) En líneas generales, los registros informáticos de SUMA Teruel no permiten efectuar un adecuado seguimiento de los préstamos, una vez presentadas las solicitudes en modelo normalizado. Del análisis de la documentación aportada, se constatan las siguientes incidencias:
 - a) No se practica ningún registro en las solicitudes que deje constancia de su fecha de entrada en SUMA Teruel.
 - b) Al menos 20 de las 53 solicitudes presentadas entre los ejercicios 2016 y 2018 aparecen duplicadas en el registro histórico de solicitudes.
 - c) No se identifica cada solicitud con un código único y correlativo que permita:
 - garantizar la integridad de la información⁸
 - el seguimiento del expediente en sus distintas fases de tramitación (registro de solicitudes, aceptación o rechazo por la Comisión Ejecutiva,

⁸ Es decir, riesgo de que hubiera solicitudes que no hubieran pasado por registro.

formalización, seguimiento posterior, etc.), que se gestiona en distintos ficheros informáticos.

- d) No se transcribe al registro informático de solicitudes información básica que solo consta en los formularios cumplimentados a mano (CIF/NIF del solicitante, forma jurídica, domicilio social o línea a través de la que solicita el préstamo).
- e) Los registros no recogen ningún campo de observaciones que permita conocer mínimamente los motivos por los que se rechaza una solicitud. Para conocer tal motivación es necesario analizar los expedientes uno a uno.
- f) En el registro de solicitudes constan 12 operaciones de préstamo formalizadas entre los ejercicios 2016 y 2018 por un total de 2,98 millones de euros que se destinaron a atender necesidades conjuntas de "inversión y circulante" (nº de orden 7, 11, 12, 14-42, 19, 20, 22-29, 23, 24, 25-33, 26 y 38). El registro no desglosa que parte se destinó a financiar uno u otro tipo de necesidades.
- g) El registro histórico de préstamos formalizados no recoge las principales características de éstos, como por ejemplo su naturaleza (participativo/ordinario), duración, periodos de carencia, o tipos de interés aplicados (fijo y/o variable).
- h) La mayor parte de la documentación de seguimiento de los préstamos no está estructurada ni ordenada.

Estas incidencias obligan a tomar solo como aproximación el análisis sobre solicitudes que se efectúa en el epígrafe 4º.

9) Los proyectos presentados se someten a un análisis de viabilidad, conformado por la opinión técnica de SODIAR y la de SUMA Teruel. Esta doble opinión se recoge en el informe que se presenta a los órganos decisorios de SUMA Teruel⁹ para la aceptación o rechazo de los proyectos.

Sobre el análisis de viabilidad y este proceso decisorio se observan las siguientes incidencias:

a) Los informes conjuntos SODIAR-SUMA Teruel no están firmados ni fechados (solo se indica el mes en que fueron emitidos).

⁹ Como se indica posteriormente, la Comisión Ejecutiva es la competente para aprobar los proyectos; si el importe solicitado excede de 0,3 millones de euros se requiere informe favorable de la Comisión de Evaluación, formada por los propios miembros de la Comisión Ejecutiva y otros consejeros. En ambos casos la decisión adoptada se recoge en las actas de la Comisión Ejecutiva.

- b) En 7 de los 17 proyectos revisados incluidos en la muestra de control (nº de orden 7, 10, 11, 18, 39, 40 y 41) los informes conjuntos SODIAR-SUMA Teruel no detallan la rentabilidad mínima esperada de las inversiones, siendo uno de los aspectos a analizar que se especifican en el contrato de servicios suscrito por ambas sociedades.
- c) Cuando se solicita un préstamo participativo, las conclusiones del informe conjunto SODIAR-SUMA no permiten identificar a través de qué línea (de entre todas las que ofrece SUMA Teruel) se propone su financiación. Tampoco se identifican en las actas de la Comisión Ejecutiva que los aprueba. Esta incidencia se ha observado en siete de las 17 operaciones revisadas (nº de orden 4, 5, 6-31, 12, 25-33, 41 y 43).
- d) En tres operaciones (nº de orden 5, 6-31 y 43) en las que la Comisión Ejecutiva aprobó expresamente la concesión de un préstamo participativo la póliza intervenida no recoge dicha naturaleza¹⁰. Esta incidencia, unida a la insuficiente regulación de los préstamos participativos en la legislación española (véase Anexo V) introduce serias dudas sobre la calificación y la naturaleza jurídica de estos préstamos.
- e) A la hora de establecer los criterios que rigen la línea de "cofinanciación con entidades financieras", los reglamentos FITE aprobados por el Consejo de Administración no han previsto los conflictos de interés que se pueden producir en la aprobación de aquellos préstamos en los que la entidad cofinanciadora está representada en los órganos decisorios de SUMA Teruel¹¹, incumpliendo las obligaciones recogidas en los arts. 228 y 229 del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

En tres de los siete préstamos de esta línea incluidos en la muestra de control, los representantes de las entidades financieras no se abstuvieron de la toma de decisiones (nº de orden 5, 10 y 18). La misma incidencia se

¹⁰ El art. 197.d del Reglamento de la organización y régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944, indica que las pólizas deberán expresar "la calificación del acto o contrato con el nombre conocido que tenga en derecho o le atribuyan los usos mercantiles, salvo que no tuviera denominación especial".

Llama la atención el distinto tratamiento que se ha dado a los préstamos participativos revisados en la muestra de control: mientras que en los tres citados (nº de orden 5, 6-31 y 43) la póliza intervenida no incluye el término "participativos" (pese a tener cláusulas típicas de estos préstamos) en otros cinco los identifica claramente como tales (4, 11, 12, 25-33 y 41).

¹¹ Los conflictos de intereses están regulados en el punto 8º del Código Ético de SUMA Teruel; dicho código fue aprobado el 23 de febrero de 2018 y es de obligado cumplimiento para trabajadores y directivos.

- observa en varios préstamos de la muestra que se financiaron a través de otras líneas (nº de orden 4, 39 y 43)¹².
- f) Los reglamentos para la concesión de préstamos con cargo a fondos FITE no contemplan los supuestos en los que un mismo solicitante ha percibido varios préstamos por importes que, individualmente considerados, no exceden el límite que exige la constitución de la Comisión de Evaluación (0,3 millones de euros), pero que sí lo rebasan de forma conjunta¹³. Es lo que se observa para tres empresas cuyo riesgo de crédito con SUMA Teruel excedió dicho límite en el periodo 2016-18:

	Principal adeudado de préstamos anteriores	Importe solicitado y aprobado último préstamo concedido	Riesgo total asumido por SUMA Teruel tras aprobar el último
Empresa	al solicitar uno nuevo	2016-18	préstamo concedido
Monroyo Industrial, S.L.	0,15	0,30	0,45
Hotel Balneario de Ariño, S.L.	0,19	0,15	0,34
SAT № 8153 Trastorre	0,22	0,21	0,43

Una de estas empresas (Monroyo Industrial, S.L.) presentó concurso voluntario de acreedores el 1 de octubre de 2018, un año y tres meses después de haberse aprobado el último de los préstamos concedidos por SUMA Teruel (19 de julio de 2017).

- 10) Todos los contratos de préstamo intervenidos en póliza que se fiscalizaron en la muestra de control incluyen, dentro de la cláusula de vencimiento anticipado¹⁴, dos supuestos que fueron declarados abusivos por Sentencia del Tribunal Supremo 792/2009, de 16 de diciembre de 2009, que ordena la inscripción de la sentencia en el Registro de Condiciones Generales de la Contratación:
 - a) La disminución de la solvencia de la prestataria en forma apreciable a juicio de SUMA Teruel, sin dar posibilidad a la constitución de garantías adicionales¹⁵.

¹² Existe cofinanciación de las entidades financieras, aunque no necesariamente en las mismas condiciones que SUMA Teruel. En otros casos la entidad financiera es la propietaria de las instalaciones (nº de orden 43).

¹³ Tomando el saldo vivo de todos los préstamos concedidos hasta la fecha (valor del principal adeudado) y añadiendo el nuevo importe que se solicita y aprueba. La constitución de una Comisión de Evaluación representa una garantía cuando el importe del préstamo es elevado, ya que se requiere el voto favorable de más consejeros.

¹⁴ Los contratos de préstamo suelen incluir una cláusula que faculta al prestamista a declarar el vencimiento anticipado del contrato y exigir la devolución del capital vivo, más sus intereses, comisiones y gastos, en determinados supuestos (impago, incumplimiento de condiciones expresas, falseamiento de información, etc.).

¹⁵ Fundamento de derecho decimoprimero de la STS 792/2009, "Vencimiento anticipado del préstamo por cualquier embargo o disminución de solvencia del deudor", que señala que "... supone atribuir a la entidad financiera una facultad discrecional de resolución del contrato por vencimiento anticipado desproporcionada, tanto más que ni siquiera se prevé la posibilidad para el prestatario de constitución de nuevas garantías. Por consiguiente, no se trata

b) El incumplimiento de la prestataria de cualquier obligación contraída en el contrato, incluso las de carácter accesorio¹⁶.

Aunque la sentencia 792/2009 se enmarca en los préstamos concedidos por entidades financieras a consumidores y usuarios (SUMA Teruel no es una entidad financiera y los préstamos se conceden a empresarios), en cinco de los contratos analizados en la muestra la diligencia notarial advierte expresamente de la inclusión de posibles cláusulas abusivas en base a la sentencia citada. En el resto de los contratos, aunque no hay advertencia expresa del notario, se ha dado una redacción similar a dichas cláusulas.

Además, en trece de los contratos de la muestra se incluyó como otro de los supuestos de vencimiento anticipado el "impago de cualquier cantidad adeudada por principal o intereses".

Dicha previsión fue considerada abusiva en el auto 16/2017, de 13 de marzo de 2017 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Teruel (con condena a costas para SUMA Teruel), considerando que el vencimiento anticipado por impago de una sola cuota resultaba "desequilibrada y desproporcionada, especialmente en contratos de larga duración".

SUMA Teruel ha seguido manteniendo dicha cláusula en varios contratos formalizados con posterioridad a la notificación de este auto, entre los que se incluyen, al menos, seis de los doce revisados en la muestra de control (nº de orden 7, 11, 12, 18, 6-31 y 45)

11) En aquellos contratos de préstamo participativo que incluyan cláusulas de vencimiento anticipado la normativa exige que la amortización realizada se compense con un incremento de igual cuantía en los fondos propios de la empresa, ampliación que no puede efectuarse mediante actualización de activos (art. 20. Uno.b del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio). Esta medida pretende evitar que la garantía de los acreedores no se vea alterada.

Los contratos de dos de las operaciones revisadas en la muestra de control (nº de orden 4 y 6-31) no recogen estas precisiones en las cláusulas de vencimiento anticipado, pese a que se formalizaron como préstamos participativos.

de excluir que la Entidad Financiera mantenga las garantías adecuadas, sino de evitar que cualquier incidencia negativa en el patrimonio del prestatario, efectiva o eventual, pueda servir de excusa al profesional -predisponente-para ejercitar la facultad resolutoria contractual".

¹⁶ Fundamento de derecho vigésimo de la STS 792/2009, "Vencimiento anticipado del préstamo por incumplimiento de prestaciones accesorias", que señala que "... resulta desproporcionada por atribuir carácter resolutorio a cualquier incumplimiento, pues solo cabe cuando se trata del incumplimiento de una obligación de especial relevancia y en ningún caso accesoria, teniendo que examinarse cada caso en particular para determinar la relevancia de la obligación incumplida".

Tampoco se dio cumplimiento a este requisito en otros dos préstamos participativos cuyo vencimiento anticipado se efectuó en el ejercicio 2016.

	Fecha de formalización	Total	Vencimie: anticipac		Valor F propi Cue Anuale de dici	ntas es a 31	
	del préstamo	préstamo	Fecha de	Saldo			Variac. FP
Empresa	participativo	formalizado	ejecución	vivo	2015	2016	(2015-16)*
General de Polímeros, S.L.	05/02/2013	0,35	28/12/2016	0,30	0,19	0,16	-0,03
Gimnasio Free Time Sport, S.L.	08/04/2014	0,15	28/04/2016	0,13	0,19	0,21	0,02

^{*} variación calculada sobre las fechas de cierre del ejercicio anterior al que se cancela el préstamo

Sobre la finalidad de los préstamos

12) Dentro de la muestra de control se observa que en diez de las operaciones analizadas se destinaron 0,87 millones a atender necesidades de circulante¹⁷ sobre un total concedido de 3,91 millones. En la mayoría de los casos, el registro de solicitudes había calificado los proyectos con la finalidad exclusiva de "financiación de inversiones".

Nº Orden CCA	Empresa/empresario receptor del préstamo	Finalidad del proyecto según registro de solicitudes	Total préstamo formalizado	Parte del préstamo destinada a financiar inversiones	Parte del préstamo destinada a financiación de circulante y otros gastos corrientes	% del total que representan las necesidades de circulante
2	Productos Alimentarios Porcinos, S.A.	Inversión	0,60	0,50	0,10	17,2
4	Sensational Hotels & Spas S.L.	Inversión	1,00	0,73	0,27	26,8
6-31	Payload Aerospace, S.L.	Inversión	1,00	0,84	0,16	16,5
10	García Bugeda S.C.	Inversión	0,04	0,00	0,04	100,0
12	Abonos Tesan, S.L.	Inversion y circulante	0,40	0,27	0,13	33,3
18	María García Bugeda	Inversión	0,06	0,04	0,02	40,3
25-33	Toro Gips, S.L.	Inversion y circulante	1,00	0,96	0,04	4,3
40	Hotel Balneario de Ariño, S.L.	Circulante	0,08	0,06	0,02	25,8
41	Excavaciones Manuel Tena, S.L.	Inversión	0,30	0,25	0,05	17,0
43	Matadero Comarcal de Calamocha, S.L.	Inversión	0,30	0,27	0,03	9,1
Total p	réstamos incluidos en la muestra que incluyen o	circulante a financiar	4,78	3,91	0,87	
				81,7%	18,2%	

_

¹⁷ En el cuadro se ha incluido como "circulante y otros gastos corrientes" las pérdidas de explotación a financiar, que forman parte del coste de dos de los proyectos analizados (nº de orden 2 y 6-31). Otra de las operaciones revisadas en la muestra de control (Innovation Foods, con nº de orden 44) también financió necesidades de circulante (0,22 millones de los 0,36 formalizados). No se recoge en el cuadro porque el préstamo se formalizó en 2019, aunque parte de su tramitación se efectuó en el ejercicio 2018.

Aunque las necesidades de circulante constituyen actuaciones de apoyo empresarial para el mantenimiento de la actividad y de los puestos de trabajo, su naturaleza no es la de un proyecto de inversión como exige la normativa FITE (cláusula segunda de los convenios DGA-AGE).

Sobre la fijación de tipos de interés en préstamos participativos

13) En esencia, un préstamo participativo constituye una operación de financiación en la que el prestamista percibe una rentabilidad en forma de intereses variables vinculados a la evolución de la actividad de la empresa prestataria (volumen de negocio, beneficios obtenidos, variación del patrimonio neto, etc.). La percepción de este interés variable resulta obligatoria, pudiendo complementarse con la fijación de un de interés fijo, de carácter potestativo (art. 20.a del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio).

Este esquema, en teoría, representa una ventaja para la empresa frente al préstamo tradicional, ya que se difiere el pago de intereses a futuro (normalmente, una vez que se empieza a obtener beneficios).

Las reglas aplicadas por SUMA Teruel se han ajustado a este esquema:

- a) los intereses variables (vinculados a la evolución de la empresa), que constituyen la verdadera esencia de los préstamos participativos, representaron menos del 10% del total de los intereses generados en el periodo 2016-18 (0,08 millones de euros de un total de 0,92)
- b) en 17 contratos de préstamo participativo concedidos entre los ejercicios 2016 y 2018 (por un total de 5,85 millones de euros) se exige, además, el pago de un segundo tipo de interés fijo vinculado a la evolución de un índice de referencia (Euribor) más un diferencial de entre el 3% y el 4%, constituyendo el grueso de los intereses generados por SUMA Teruel.¹⁸

Además, en cuatro de las operaciones de préstamo revisadas en la muestra (nº de orden 2, 4, 6 y 31) no se ha aplicado la fórmula para el cálculo del interés variable que se recoge en los reglamentos de concesión con cargo a fondos FITE.

FÓRMULA PARA LA DETERMINACIÓN DEL T.I. VARIABLE SEGÚN REGLAMENTOS FITE

FÓRMULA PARA LA DETERMINACIÓN DEL T.I. VARIABLE APLICADA EN CONTRATOS 2, 4, 6 y 31

 $\frac{\textit{Resultado antes de impuestos}}{\textit{Importe neto de la cifra de negocios}}*0,5*100$

 $\frac{Resultado\ antes\ de\ impuestos}{Fondos\ propios + Saldo\ vivo\ del\ préstamo}*0.2*100$

¹⁸ Alegación nº 14. Párrafo modificado en virtud de alegación.

Sobre la fijación de tipos de interés de demora

14) En caso de incumplimiento de contrato, los reglamentos FITE fijan como tipo de interés de demora el remuneratorio correspondiente al periodo más un 4% adicional, a excepción de los préstamos de la línea de cofinanciación con entidades financieras, en los que se exigirá el mismo que apliquen éstas sin superar el límite del 10%.

En dos de los préstamos revisados en la muestra (nº de orden 7 y 36) se fijaron tipos de interés de demora de cuantía superior que incumplieron estas condiciones¹⁹.

Nº Orden		Línea del fondo FITE a través de la que se financia el préstamo, según acta de la	T.i. mora recogido	
CCA	_			
CCA	Empresa	Comisión Ejecutiva	en contrato	Incidencia observada
7	On Fire Games, S.L.	•		Incidencia observada No especifica límite máximo 10%

Sobre la subvención del IAF a SUMA Teruel

15) Ante la imposibilidad de que el Instituto Aragonés de Fomento (IAF) pudiera ejecutar uno de los proyectos FITE 2015 que tenía asignados por importe de 0,4 millones de euros (obras de reforma del Palacio de Justicia de Teruel), la Comisión de Seguimiento FITE autorizó la reprogramación de esas dotaciones para su asignación, como proyecto reserva, al proyecto "Fondo Financiación de Empresas (Línea de Préstamos)" gestionado por SUMA Teruel.

En base a estos remanentes, el IAF concedió el 25 de noviembre de 2016 una subvención a SUMA Teruel por importe de 0,4 millones de euros, con cargo a la que se justificaron tres contratos de préstamo (nº de orden 40, 41 y 42).

Sobre esta reprogramación de fondos y su justificación se observan las siguientes incidencias:

- a) La Comisión de Seguimiento del FITE no autorizó al IAF la concesión de una subvención a SUMA Teruel, ni reconoce a esta última como beneficiaria (ambas entidades son consideradas órganos responsables de la ejecución)
- b) Los plazos de justificación que recoge la resolución de concesión son incoherentes:
 - en línea con las exigencias del convenio FITE 2015, la cláusula tercera fijaba como fecha límite de justificación el 7 de diciembre de 2016. Sin embargo, exigía que SUMA Teruel aportase únicamente una memoria

¹⁹ Alegación nº 14. Párrafo modificado en virtud de alegación.

LÍNEAS DE APOYO FINANCIERO Y CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS A EMPRESAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD PÚBLICA SUMA TERUEL (2016-2018)

- descriptiva, lo que no constituye acreditación efectiva del gasto realizado en los términos exigidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (art. 31.2).
- la cláusula octava amplía ese plazo en dos años a partir de la notificación de la subvención, en los que se debía justificar la ejecución efectiva de la subvención. Esta ampliación del plazo contradice la señalada en el párrafo anterior y es incoherente con la finalidad que persigue la reprogramación.
- c) No se entiende que el IAF apruebe la resolución de concesión y que, simultáneamente, se desligue de la responsabilidad que conlleva el propio acto de concesión, como se indica en la cláusula decimotercera²⁰.

Sobre el incumplimiento de publicidad y transparencia sobre los préstamos concedidos

16) El portal de transparencia de SUMA Teruel no recoge información de los préstamos concedidos por la sociedad en los ejercicios 2016-18 (importes, objetivo o finalidad, beneficiarios, fecha de concesión, etc.), pese a que se financiaron exclusivamente con fondos públicos, incumpliendo los arts. 2.1.g y 8.1.c de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

²⁰ Dicha cláusula señala que "el IAF queda exento de cualquier tipo de responsabilidad que pueda derivarse del desarrollo y realización de las actuaciones contempladas en esta resolución de concesión de ayuda".

7. TRÁMITE DE AUDIENCIA

En cumplimiento del artículo 11 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, el 9 de julio de 2020 se notificó el anteproyecto de informe a los responsables del ente fiscalizado para que formulasen cuantas alegaciones estimasen oportunas y aportasen los documentos que entendiesen pertinentes en relación con la fiscalización realizada.

El presidente del Consejo de Administración de SUMA Teruel presentó alegaciones el 30 de julio de 2020, dentro del plazo de audiencia.

Todas las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas, suprimiéndose o modificándose el texto del informe en aquellos casos en que se comparte total o parcialmente lo indicado en las mismas, con indicación de notas al pie.

No se han efectuado valoraciones ni se ha alterado la redacción del texto del informe sobre aquellas alegaciones que:

- no justifiquen debidamente los criterios, opiniones o valoraciones expuestos en caso de discrepancia
- confirmen los hechos y valoraciones expuestos
- pretendan aclarar o justificar las deficiencias o irregularidades señaladas sin rebatirlas
- precisen que las deficiencias o irregularidades señaladas se han subsanado con posterioridad al periodo fiscalizado, o bien se encuentran en fase de corrección

Las alegaciones recibidas y su tratamiento se adjuntan como anexos VI y VII. El resultado definitivo de la fiscalización es el que se recoge en los distintos epígrafes del presente informe.

8. OPINIÓN SOBRE LA GESTIÓN DE LAS LÍNEAS DE APOYO FINANCIERO Y CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS A EMPRESAS

En nuestra opinión, excepto por las salvedades descritas en el apartado 6 anterior, "Conclusiones de la fiscalización", la gestión de las líneas de apoyo financiero y concesión de préstamos a empresas por parte de SUMA Teruel en los ejercicios 2016 a 2018 resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos.

9. RECOMENDACIONES

- 1) Los informes de viabilidad sobre los proyectos sometidos a examen deberían ser claros y concluyentes, precisando la naturaleza de los préstamos cuya aprobación se propone (participativos u ordinarios), la línea a través de la que se financian, así como todos los aspectos relevantes de los mismos (duración, rentabilidad esperada, bonificaciones a tipos de interés, en su caso, etc.). Asimismo, también debería justificarse la aplicación de condiciones extraordinarias respecto a las establecidas en los reglamentos que rigen las distintas líneas.
- 2) SUMA Teruel debería reforzar los controles sobre la viabilidad de los proyectos que financia para reducir, en lo posible, sus tasas de morosidad.
- 3) SUMA Teruel debería emitir periódicamente informes de seguimiento que acrediten que las empresas receptoras de fondos han ejecutado las inversiones previstas, especialmente en aquellos préstamos que se concedan mediante desembolso único.
- 4) SUMA Teruel debería normalizar sus sistemas de información y archivo garantizando la integridad, exactitud y completitud de los datos, posibilitando la trazabilidad de los expedientes de préstamo en sus distintas fases (solicitud, análisis, aprobación y seguimiento posterior), así como el tratamiento agregado de la información.

10. OBSERVACIONES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

1) Entre los ejercicios 2009 y 2014, en los distintos convenios FITE, los fondos concedidos a SUMA Teruel se denominaron "Fondo de financiación de empresas (línea de préstamos participativos)".

A fin de permitir que los fondos FITE pudieran financiar también préstamos ordinarios mediante una nueva línea de "cofinanciación con entidades financieras", SUMA Teruel solicitó cambiar la denominación del proyecto a "Fondo de financiación de empresas (línea de préstamos)", con carácter retroactivo para las anualidades FITE 2013 y 2014, así como para la nueva anualidad 2015 (pendiente de aprobación en ese momento). Estos cambios fueron aprobados por la Subcomisión del FITE el 15 de febrero de 2015 y ratificados por la Comisión de Seguimiento del FITE el 26 de mayo de 2015.

El 4 de diciembre de 2015, el consejo de administración de SUMA Teruel aprobó un nuevo reglamento en el que se recoge la línea de préstamos ordinarios financiables con fondos FITE, denominada "cofinanciación con entidades financieras" (véase primer cuadro del anexo IV).

El 20 de abril de 2017, el consejo de administración de SUMA Teruel modificó nuevamente el reglamento del fondo simplificando las líneas de préstamos participativos (reduciéndose de cuatro a dos) y ampliando las de préstamos ordinarios (pasando de una a tres) con la introducción dos nuevas líneas denominadas "Emprendedores y Creación de Empresas" y "Préstamos con Garantías" (véase segundo cuadro del anexo IV).

En la práctica, estas modificaciones se han traducido en la concesión de un número creciente de préstamos ordinarios en detrimento de los préstamos participativos que constituían la naturaleza originaria del proyecto FITE²¹.

²¹ El registro histórico de préstamos facilitado por SUMA Teruel no detalla la naturaleza ordinaria o participativa de los préstamos concedidos. Se entiende que todos los concedidos hasta que la Comisión de Seguimiento FITE aprobó el cambio en la denominación del proyecto a mediados de 2015 se formalizaron como participativos.

	Nº pre		% sobre el total			
Año						
formaliz.	Participativos	Ordinarios	Total	Р	articipativos	Ordinarios
2009	11	-	11		100	-
2010	21	-	21		100	-
2011	7	-	7		100	-
2012	14	-	14		100	-
2013	21	-	21		100	-
2014	14	-	14		100	-
2015	6	4	10		60	40
2016	7	1	8		88	12
2017	6	8	14		43	57
2018	6	15	21		29	71
2019	2	13	15		13	87

Aunque un préstamo ordinario también puede utilizarse como instrumento de apoyo a empresas, no puede hacerlo en las mismas condiciones que un préstamo participativo: a diferencia de este último, computa como deuda, desliga los intereses de la evolución futura de la empresa y puede exigir garantías sin ningún tipo de restricción (véase características de los préstamos participativos en anexo V).

2) Ocho operaciones aprobadas entre los ejercicios 2016 y 2018 excedieron el importe máximo de concesión ordinaria previsto en los reglamentos FITE (0,3 millones de euros), captando financiación de SUMA Teruel por un total de 5,33 millones de euros, lo que representa el 55,5% del total formalizado en el periodo 2016-18 (38 proyectos).

Se trata de un porcentaje elevado teniendo en cuenta que los reglamentos FITE consideran "excepcionales" las concesiones por importe superior a 0,3 millones de euros. Además, con su aprobación se concentra el crédito en pocas operaciones, aumentando el riesgo asumido por SUMA Teruel en caso de impago.

Nº				
ORDEN		LÍNEA FINANCIACIÓN	APROBADO	FORMALIZ.
CCA	EMPRESA	REGLAMENTOS FITE	2016-18	2016-18
2	Productos Alimentarios Porcinos, S.A.	No consta	0,90	0,60
4	Sensational Hotels & Spas S.L.	Manten. y ampliac. act. PYMEs	1,00	1,00
5	Proyectos e Inversiones Matarraña, S.L.	Cofinanc. con Efas	0,90	0,90
6-31	Payload Aerospace, S.L.	Manten. y ampliac. act. PYMEs	1,00	0,67
12	Abonos Tesan, S.L.	Manten. y ampliac. act. PYMEs	0,40	0,40
16	Proyectos e Inversiones Matarraña, S.L.	Manten. y ampliac. act. PYMEs	0,52	0,26
25-33	Toro Gips, S.L.	Manten. y ampliac. act. PYMEs	1,00	1,00
36	Sendin Spain Export, S.L.	Cofinanc. con Efas	0,50	0,50
	Total 8 proyectos financiados 2016-18 p	or importe > 0,3 millones €	6,22	5,33
	% sobre total periodo 2016-18		59,2%	55,5%
	Total 38 provectos financiados 2016-18		10.50	9.61

Dos de estas empresas se encontraban en dificultades en el ejercicio 2018: Productos Alimentarios Porcinos S.A. entró en situación concursal el 9 de abril de 2018 y Sensational Hotels & Spas S.L. solicitó a finales de ese ejercicio aplazamientos en el pago de las cuotas por atravesar graves problemas de liquidez (véase epígrafe 11º).

11. HECHOS POSTERIORES

- 1) Aunque con posterioridad al ejercicio 2015, los convenios FITE no han aprobado nuevas dotaciones de fondos para el proyecto gestionado por SUMA Teruel, la cláusula 9ª del convenio FITE 2019 introduce cambios significativos de cara a la gestión futura de proyectos que se canalicen mediante préstamos u otros instrumentos financieros:
 - a) Se exige que la justificación de los fondos se efectúe con la formalización de los préstamos y no con la mera puesta disposición de los fondos.
 - b) Se limita al 40% la financiación máxima con fondos FITE que puede concederse a un proyecto de inversión.
 - Se permite que los intereses que obtenga la entidad gestora financien su actividad y costes de estructura, pero se exige que el sobrante de los mismos y las devoluciones del principal reviertan al FITE como remanentes.
 - d) Se exige que la entidad gestora sea una entidad de crédito o un establecimiento financiero de crédito, seleccionada mediante un procedimiento de concurrencia competitiva.
 - No obstante, lo anterior, dichas normas no pueden aplicarse con carácter retroactivo sobre los fondos ya dotados y aprobados a SUMA Teruel.
- 2) Con posterioridad al 31 de diciembre de 2018, se han constatado los siguientes hechos sobre empresas cuyos proyectos fueron revisados en la muestra de control:
 - a) On Fire Games, S.L. entró en concurso voluntario de acreedores el 12 de julio de 2019 (nº de orden 7).
 - b) A mediados de 2019 Sensational Hotels & Spas S.L. presentó a SUMA Teruel una propuesta de viabilidad para superar las dificultades financieras que atravesaba, evidenciadas desde finales de 2018. Entre las medidas de ajuste se proponía una carencia adicional de 6 años para la devolución del principal del préstamo (sobre los 2 años ya concedidos) y el aplazamiento en el pago de intereses hasta 2021. SUMA Teruel no aceptó esas condiciones y el 1 de octubre de 2019 declaró el vencimiento anticipado del préstamo (nº orden 4).

ANEXO I: RELACIÓN DE PRÉSTAMOS FORMALIZADOS POR SUMA TERUEL (2016-18)

Nº	Empresa	Anualid.	Conced.		Fecha solicit.	Fecha aprob.	Fecha	Revisado
Ord.	Azulthermal, S.L.	FITE 2013	(mill. €) 0,08	(años)	20/11/2015	03/02/2016	formaliz. 22/02/2016	en muestra
2	Productos Alimentarios Porcinos S.A.	FITE 2013	0,6	7	25/11/2015	03/02/2016	31/03/2016	SI
3	Queseria Artesanal Torres Albarr. S.L.	FITE 2013	0,15	7	01/10/2015	21/04/2016		31
4	Sensational Hotels & Spas S.L.	FITE 2013	1	7	21/09/2015	29/06/2016		SI
5	Proyectos e Inversiones Matarraña S.L.	FITE 2013	0,9	1	16/06/2016	13/07/2016		SI
6	Payload Aerospace S.L. (parcial 17%)	FITE 2013	0,17	7	22/12/2015	29/06/2016		SI
7	On Fire Games, S.L.	FITE 2013	0,05	5	03/03/2017	29/03/2017		SI
8	SAT nº 8153 Trastorre	FITE 2013	0,14	10	08/02/2017		20/04/2017	-
9	Hermanos Arnau Fuertes, S.L.	FITE 2013	0,2	15	09/07/2015		26/04/2017	
10	García Bugeda S.C.	FITE 2013	0,04	5	01/09/2017	03/10/2017		SI
11	Monroyo Industrial S.L.	FITE 2013	0,04	7	09/06/2017	19/07/2017	07/09/2017	SI
12		FITE 2013	0,4	6	29/05/2017	19/07/2017		SI
13	Antonio Barber Rodriguez	FITE 2013	0,02	5	25/04/2017	19/07/2017		
		FITE 2013		10	16/06/2017			
14	Hector Loras Vicente (parcial 50%)		0,03			19/07/2017		
15	Liep S.C.	FITE 2013	0,03	10	24/08/2017	03/10/2017		
16	Proyectos e Inversiones Matarraña S.L.	FITE 2013	0,26	7	30/08/2017	19/10/2017	09/11/2017	
17	Oxaquim S.A.	FITE 2013	0,3	5	14/09/2017	19/10/2017	09/11/2017	
18	Maria Garcia Bugueda	FITE 2013	0,06	3	10/11/2017	12/12/2017	28/12/2017	SI
19	Hotel Balneario de Ariño S.L.	FITE 2013	0,15	5	22/11/2017	16/01/2018	26/01/2018	
20	Marta Frías - Carlos Garcés	FITE 2013	0,13	10	05/12/2017	05/02/2018	02/03/2018	
21	Miguel Alegre Martinez	FITE 2013	0,12	10	15/11/2017	12/12/2017		
22	SAT nº 8153 Trastorre (parcial 34%)	FITE 2013	0,04	10	19/06/2017	19/07/2017	02/03/2018	
23	Silk Descanso S.L.	FITE 2013	0,24	5	08/02/2018	23/02/2018		
	Hotel Viñas 17 S.L.	FITE 2013	0,16	10	23/08/2017		22/03/2018	
25	Toro Gips S.L. (parcial 40%)	FITE 2013	0,4	7	06/12/2017	05/02/2018	06/04/2018	SI
26	Dofer Pork S.L.	FITE 2013	0,1	7	22/02/2018	06/04/2018	20/04/2018	
27	Horno Paco Sanz 13 (82%)	FITE 2013	0,05	10	15/03/2018	06/04/2018	26/04/2018	
28	Horno Paco Sanz 14 (18%)	FITE 2014	0,01	10	15/03/2018	06/04/2018	26/04/2018	
29	SAT nº 8153 Trastorre (parcial 66%)	FITE 2014	0,18	10	19/06/2017	19/07/2017	08/05/2018	
30	General de Polímeros S.L.	FITE 2014	0,3	6	28/02/2018	06/04/2018	08/05/2018	
31	Payload Aerospace S.L. (parcial 50%)	FITE 2014	0,5	7	22/12/2015	29/06/2016	20/06/2018	SI
	Tabiqueria Seca Andrés Cella S.L.	FITE 2014	0,08	10	26/06/2018	26/07/2018		
33	Toro Gips S.L. (parcial 60%)	FITE 2014	0,6	7	06/12/2017	05/02/2018	21/12/2018	SI
34	Milian Quilez Construcciones S.L.	FITE 2014	0,3	15	10/08/2018	16/10/2018		<u> </u>
35	Tozin S.C.	FITE 2014	0,04	10	27/09/2018		09/11/2018	CI
36	Sendin Spain Export S.L.	FITE 2014	0,5	7	04/10/2018		30/11/2018	SI
37	Dofer Pork S.L.	FITE 2014	0,06	7	22/10/2018		30/11/2018	
	Residencia Mixta San Hermen. S.Coop.	FITE 2014	0,2	7	05/12/2017	16/10/2018		
39	Darapor S.C.	FITE 2014	0,07	10	21/09/2018	16/10/2018		SI
	Hotel Balneario de Ariño S.L.	FITE 2015	0,08	5	27/10/2016	28/10/2016		SI
	Excavaciones Manuel Tena S.L.	FITE 2015	0,3	7	14/09/2016	28/10/2016		SI
	Hector Loras Vicente (parcial 50%)	FITE 2015	0,03	10	16/06/2017	19/07/2017		
	Matadero Comarcal de Calamocha S.L.	FITE REC.	0,3	7	23/10/2016	28/12/2016	30/12/2016	SI
IOTA	AL 43 PRÉSTAMOS FORMALIZADOS (2016-18)		9,61					
44	Innovation Foods S.L.	FITE 2014	0,36	3	2017-19	2018-19	17/05/2019	SI
45	Santiago Anglés Ariño	FITE 2014	0,18	15	09/11/2018	2018-19	24/05/2019	SI
OTRO	OS PRÉSTAMOS REVISADOS EN LA MUESTRA		0,54					

33

ANEXO II: RESUMEN DE INCIDENCIAS PRINCIPALES EN PRÉSTAMOS REVISADOS

Nº		Conced.	PU	NTO	S DE	CON	MPR	ОВА	CIÓN	١							
Orden	Empresa	(mill. €)	1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.	13.	14.	15.
2	Productos Alimentarios Porcinos S.A.	0,60	X						X		X		X		X	X	X
4	Sensational Hotels & Spas S.L.	1,00	X			X		X	X	X	X	X	X			X	X
5	Proyectos e Inversiones del Matarraña S.L.	0,90	X			X	X	X	X					X			X
6	Payload Aerospace S.L. (parcial 17%)	0,17	X		X	X	X		X	X	X	X	X				X
7	On Fire Games, S.L.	0,05	X	X					X					X		X	X
10	García Bugeda S.C.	0,04	X	X	X			X	X		X						X
11	Monroyo Industrial S.L.	0,30	X	X					X			X				X	X
12	Abonos Tesán S.L.	0,40	X			X			X			X					X
18	Maria Garcia Bugueda	0,06	X	X				X	X		X						X
25	Toro Gips S.L. (parcial 40%)	0,40	X			X			X			X					X
31	Payload Aerospace S.L. (parcial 50%)	0,50	X		X	X	X		X	X	X	X	X				X
33	Toro Gips S.L. (parcial 60%)	0,60	X			X			X			X					X
36	Sendin Spain Export S.L.	0,50	X						X					X			X
39	Darapor S.C.	0,07	X	X				X	X								X
40	Hotel Balneario de Ariño S.L.	0,08	X	X					X								X
41	Excavaciones Manuel Tena S.L.	0,30	X	X		X			X		X	X					X
43	Matadero Comarcal de Calamocha S.L.	0,30	X			X	X	X	X		X	X				X	X
44	Innovation Foods S.L.	0,36	X						X								X
45	Santiago Anglés Ariño	0,18	X						X								X
	TOTAL (sin incluir préstamos 44 y 45)	6,27															
	TOTAL FORMALIZADO 2016-18	9,61															
	% COBERTURA S/TOTAL	65,2%															

Puntos de comprobación

- 1. Informe de viabilidad SODIAR-SUMA Teruel sin fecha ni firma
- 2. Informe de viabilidad SODIAR-SUMA Teruel no detalla rentabilidad esperada del proyecto
- 3. Informe de viabilidad SODIAR-SUMA Teruel concluye con dos propuestas distintas (aceptar-rechazar)
- **4.** Actas de la Comisión Ejecutiva, contrato de préstamo e informe de viabilidad no identifican la línea a través de la que se financia el préstamo
- 5. Préstamos aprobados como participativos no recogen dicha naturaleza en el contrato formalizado
- **6.** Conflictos de interés observados en las entidades financieras que cofinancian la operación
- 7. Préstamos incluyen supuestos abusivos en cláusulas de vencimiento anticipado
- 8. Préstamos participativos no advierten de la necesidad de incrementar los fondos propios en igual cuantía en caso de amortización anticipada
- 9. Préstamos financian parcialmente necesidades de circulante, pese a que se solicitaron como financiación de inversiones
- **10.** Préstamos con t.i. fijos vinculados a la evolución del Euribor a 1 año + diferencial
- 11. Préstamos aplican fórmulas de t.i. variable no contempladas en los reglamentos
- 12. Préstamos aplican t.i. mora no contemplados en los reglamentos
- 13. Préstamo en deterioro a 31 de diciembre de 2018
- 14. Empresa en situación concursal, o bien con problemas para atender las devoluciones de principal y/o intereses del préstamo a fecha de cierre del trabajo de campo (31 de mayo de 2020)
- 15. Falta de publicidad sobre el préstamo concedido en el portal de transparencia de SUMA Teruel

ANEXO III: MUESTRA DE PRÉSTAMOS REVISADA. PRECISIONES ADICIONALES

La fiscalización de la Cámara de Cuentas incluye una revisión de 17 préstamos aprobados y formalizados entre los ejercicios 2016-18 por un importe de 6,27 millones de euros, lo que representa un 65,1% del total reconocido en dicho periodo.

La muestra también incluye cinco operaciones: dos préstamos tramitados parcialmente en el ejercicio 2018 (formalizados en 2019) y tres solicitudes que por diversas razones no fueron aprobadas (rechazada tras análisis, no tomada en consideración por falta de información aportada, y aprobada y posteriormente desistida).

Nº				FECHA					IMPORTE		
ORDEN		ANUALID.	FECHA	APROBAC. O	FECHA		IMPORTE	IMPORTE	FORMALIZ.		
CCA	EMPRESA	FITE	SOLICITUD	DENEGACIÓN	FORMALIZ.	SITUACIÓN	SOLICIT.	APROB.	2016-18		
2	Productos Alimentarios Porcinos, S.A.	FITE 2013	25/11/2015	03/02/2016	31/03/2016	Aprobado	0,90	0,90	0,60		
4	Sensational Hotels & Spas S.L.	FITE 2013	21/09/2015	29/06/2016	01/09/2016	Aprobado	1,00	1,00	1,00		
5	Proyectos e Inv. Matarraña, S.L.	FITE 2013	16/06/2016	13/07/2016	26/09/2016	Aprobado	0,90	0,90	0,90		
6-31	Payload Aerospace, S.L.	FITE 2013	22/12/2015	29/06/2016	Varias (2017-18)	Aprobado	1,00	1,00	0,67		
7	On Fire Games, S.L.	FITE 2013	03/03/2017	29/03/2017	11/04/2017	Aprobado	0,05	0,05	0,05		
10	García Bugeda, S.C.	FITE 2013	01/09/2017	03/10/2017	20/10/2017	Aprobado	0,04	0,04	0,04		
11	Monroyo Industrial, S.L.	FITE 2013	09/06/2017	19/07/2017	07/09/2017	Aprobado	0,30	0,30	0,30		
12	Abonos Tesan, S.L.	FITE 2013	29/05/2017	19/07/2017	21/08/2017	Aprobado	0,40	0,40	0,40		
18	María García Bugeda	FITE 2013	10/11/2017	12/12/2017	28/12/2017	Aprobado	0,06	0,06	0,06		
25-33	Toro Gips, S.L.	FITE 2013	06/12/2017	05/02/2018	Varias (2018)	Aprobado	1,00	1,00	1,00		
36	Sendin Spain Export, S.L.	FITE 2014	04/10/2018	20/11/2018	30/11/2018	Aprobado	0,50	0,50	0,50		
39	Darapor, S.C.	FITE 2014	21/09/2018	16/10/2018	31/12/2018	Aprobado	0,07	0,07	0,07		
40	Hotel Balneario de Ariño, S.L.	FITE 2015	27/10/2016	28/11/2016	21/12/2016	Aprobado	0,08	0,08	0,08		
41	Excavaciones Manuel Tena, S.L.	FITE 2015	14/09/2016	28/10/2016	20/12/2016	Aprobado	0,30	0,30	0,30		
43	Matadero Comarcal de Calamocha, S.L.	FITE REC.	23/10/2016	28/12/2016	30/12/2016	Aprobado	0,30	0,30	0,30		
	TOTAL MUESTRA (17 PRÉSTAMOS)						6,90	6,90	6,27		
	TOTAL PRÉSTAMOS FORMALIZADOS EN	NTRE 2016-1	8 (43)						9,61		
	% COBERTURA								65,2%		
44	Innovation Foods, S.L.	FITE 2014	Varias (2017-19)	Varias (2018-19)	17/05/2019	Aprobado		0,36	0,36		
45	Santiago Anglés Ariño	FITE 2014	09/11/2018	Varias (2018-19)	24/05/2019	Aprobado		0,18	0,18		
	TOTAL MUESTRA ADICIONAL - PRÉSTAMOS TRAMITADOS ENTRE 2017-19, FORMALIZADOS EN 2019										
	Mosqueruela Renovables, S.L.		04/10/2018	06/06/2018		Rechazado	0,25				
	Prom. Turísticas Mora de Rubielos, S.L.		29/11/2018			No analiz.	0,24				
	Tozin, S.C.		03/05/2018	21/05/2018		Desistida	0,08	0,08	-		
	TOTAL MUESTRA ADICIONAL - SOLICITUDES NO ACEPTADAS / DESISTIDAS										

TOTAL MUESTRA ADICIONAL - SOLICITUDES NO ACEPTADAS / DESISTIDAS

El anexo II detalla las principales incidencias observadas en dicha muestra. En los puntos siguientes se efectúan precisiones adicionales sobre algunos de los préstamos analizados:

- 1) SUMA Teruel concedió un <u>préstamo</u> de 0,9 millones de euros a la empresa <u>Productos Alimentarios Porcinos, S.A.</u> (nº de orden 2) para ampliar y reactivar una fábrica de secado de lomo. El préstamo se aprobó el 3 de febrero de 2016 y se formalizó el 31 de marzo del mismo año por un importe de 0,6 millones de euros. Sobre su tramitación y seguimiento se constatan las siguientes incidencias y observaciones:
 - a) La solicitud se tramitó como préstamo participativo dentro de la línea de "mantenimiento y ampliación de PYMES". Sin embargo, el informe de viabilidad SODIAR-SUMA Teruel contemplaba la posibilidad de financiar la operación, bien como préstamo participativo, o bien mediante un préstamo ordinario con garantías, pese a que el reglamento de líneas FITE vigente a esa fecha no permitía esta última posibilidad (restringida a la línea de "cofinanciación con entidades financieras").
 - b) La Comisión Ejecutiva aprobó la concesión del préstamo sin precisar su naturaleza, ni tampoco la línea a través de la que se financiaba. Finalmente se formalizó como préstamo ordinario, pese a que las cláusulas son las comunes de un préstamo participativo²².
 - c) La diferencia entre el importe aprobado (0,9 millones de euros) y el formalizado (0,6 millones de euros) se justifica por el hecho de que SODIAR estaba dispuesta a cofinanciar 0,3 millones de euros con cargo a la línea del Fondo Jamón de Teruel (también dotada con fondos FITE), aprobando el proyecto "en las mismas condiciones que SUMA Teruel" y siempre que pudiese formalizarlo con anterioridad al 31 de marzo del 2016.
 - Finalmente, SODIAR cofinanció la operación, pero a diferencia de SUMA Teruel, lo hizo a través de un préstamo participativo.
 - d) Productos Alimentarios Porcinos, S.A. entró en concurso voluntario de acreedores el 9 de abril de 2018.
- 2) SUMA Teruel concedió un <u>préstamo participativo</u> de 0,9 millones de euros a la empresa <u>Proyectos e Inversiones del Matarraña, S.L.</u> (nº de orden 5) para financiar la rehabilitación y ampliación de una antigua masía ubicada en el municipio de Monroyo con vistas a su conversión en hotel. El préstamo se aprobó el 13 de julio

_

²² La calificación jurídica de este contrato es particularmente compleja porque algunas cláusulas se contradicen; así, se entiende que es un préstamo ordinario porque el contrato no recoge la denominación expresa de "préstamo participativo", exige garantías y en el concurso de acreedores el propio administrador concursal lo trata como crédito con "privilegio especial" (si fuese un préstamo participativo, como el de SODIAR, sería tratado como un crédito subordinado). Sin embargo, el contrato exige un doble tipo de interés (fijo + variable) característico de los préstamos participativos y, al detallar la fórmula del tipo de interés variable, se hace referencia al "saldo vivo del préstamo participativo concedido en este documento".

de 2016 y se formalizó el 26 de septiembre del mismo año. Sobre su tramitación y seguimiento se constatan las siguientes incidencias y observaciones:

- a) La Comisión ejecutiva aprobó la concesión de un préstamo participativo sin especificar con cargo a cuál de las líneas habilitadas se financiaba y sin exigir un tipo de interés variable, obligatorio para este tipo de préstamos.
- b) El contrato se formalizó como préstamo ordinario en lugar de participativo, lo que contradice el propio acto de concesión.
- c) La finalidad del préstamo no es la financiación de inversiones, como se exige a los proyectos financiados con fondos FITE, sino la concesión de un "préstamo puente" hasta que se pudiera formalizar un préstamo hipotecario con la Caja Rural de Teruel. El préstamo se canceló íntegramente el 16 de agosto de 2017, menos de un año después de haberse formalizado.
- 3) SUMA Teruel concedió un préstamo participativo de 1 millón de euros a la empresa Payload Aerospace, S.L. (nº de orden 6) para el desarrollo y prueba de un vehículo espacial y su posterior explotación. El préstamo se aprobó el 29 de junio de 2016 y se formalizó entre los ejercicios 2017 y 2019 mediante tres desembolsos parciales (sujetos al cumplimiento de una serie de hitos). Sobre su tramitación y seguimiento se constatan las siguientes incidencias y observaciones:
 - a) La Comisión ejecutiva aprobó la concesión de un préstamo participativo sin especificar con cargo a cuál de las líneas habilitadas se financiaba.
 - b) El contrato se formalizó como préstamo ordinario en lugar de participativo, lo que contradice el propio acto de concesión.
- 4) SUMA Teruel concedió un préstamo de 0,05 millones de euros a la empresa On Fire Games, S.L. (nº de orden 7) para financiar un proyecto de desarrollo del sector de los videojuegos, incluyendo adquisición de equipos y gastos de I+D. El préstamo se aprobó el 29 de marzo de 2017 y se formalizó el 11 de abril del mismo año. Sobre su tramitación y seguimiento se constatan las siguientes incidencias y observaciones:
 - a) SUMA Teruel financió el proyecto mediante un préstamo ordinario dentro de la línea de "cofinanciación con entidades financieras". La Cámara de Cuentas constata que debió haberse formalizado a través de un préstamo participativo atendiendo a las siguientes circunstancias:
 - la entidad que cofinancia la operación fue la Empresa Nacional de Innovación (ENISA), que no es una entidad financiera sino una sociedad mercantil de titularidad estatal (al igual que SUMA Teruel concede préstamos participativos y otros instrumentos de apoyo a empresas).

- ii. la cofinanciación de ENISA se efectuó a través de un préstamo participativo. Al aprobar SUMA Teruel un préstamo ordinario no puede darse por cumplida la exigencia del reglamento FITE para la línea de cofinanciación ("financiar en las mismas condiciones que la entidad financiera"), dada la distinta naturaleza de ambos préstamos.
- 5) SUMA Teruel concedió los dos préstamos siguientes entre los ejercicios 2016 y 2018:
 - el primero se concedió a la sociedad civil García Bugeda S.C. por un importe de 0,04 millones de euros (nº de orden 10) para financiar las necesidades de circulante de una explotación ganadera. El préstamo se aprobó el 3 de octubre de 2017 y se formalizó el día 20 del mismo mes a través de la línea de "cofinanciación con entidades financieras".
 - el segundo se concedió a María García Bugeda, que no participa en García Bugeda S.C. aunque sí guarda parentesco con uno de sus socios. El préstamo se concedió para la inversión en una ganadería de ovino y el desarrollo de actividades agrícolas, por un importe de 0,06 millones de euros (nº de orden 18). Se aprobó el 12 de diciembre de 2017 y se formalizo el 28 del mismo mes.

Sobre la tramitación y seguimiento de ambos préstamos se constatan las siguientes incidencias y observaciones:

- a) La Comisión ejecutiva aprobó la concesión del segundo préstamo participativo sin especificar la línea a través de la que se financiaba, de entre todas las ofertadas por SUMA Teruel. La solicitud se tramitó a través de la línea de "cofinanciación con entidades financieras" y en el informe de viabilidad queda claro que el proyecto se cofinancia con Ibercaja al 30,21%; sin embargo, las condiciones no son las mismas que las aplicadas por la entidad financiera (carencia, tipo de interés y mora).
- b) La concesión a García Bugeda S.C. se aprobó sin verificar que la sociedad disponía de un volumen de fondos propios igual o superior al 15% de la cifra total del balance de situación, requisito exigido en la línea de" cofinanciación con entidades financieras"²³.
- 6) SUMA Teruel concedió un <u>préstamo participativo</u> de 0,3 millones de euros a la empresa Matadero Comarcal de Calamocha, S.L. (nº de orden 43) para la realización de inversiones que posibilitaran la reapertura de dicho matadero, cerrado desde 2010 y relanzado sin éxito en 2013. El préstamo se aprobó el 28 de

²³ La entidad no tenía obligación de depósito de cuentas en el registro mercantil. No obstante, el acuerdo de los socios para la constitución como sociedad civil incluye la obligación de formular un balance y cuenta de resultados, que debieron aportarse a SUMA Teruel junto al resto de documentación exigible.

diciembre de 2016 y se formalizó al cabo de dos días. Sobre su tramitación y seguimiento se constatan las siguientes incidencias y observaciones:

- a) La tramitación se efectuó en plazos anómalos: transcurrió menos de una semana desde que se presentó la solicitud hasta que se firmó el contrato de préstamo, cuando el plazo promedio es de más de 4 meses y en ninguna operación fue inferior a un mes.
- b) Como excepción no observada en el resto de los proyectos revisados, SODIAR y SUMA Teruel emitieron dos informes de viabilidad por separado (en lugar de un documento conjunto que recoja las dos opiniones técnicas); el contenido de ambos es similar y ninguno plantea propuestas de aceptación o rechazo.
- c) El informe de viabilidad de SUMA Teruel no especifica claramente que había financiado una operación similar en el mismo matadero a través de la empresa "Ternera Natural de Teruel, S.L." a la que concedió un préstamo de 0,26 millones de euros en diciembre de 2012 de cuyo principal no había recuperado ninguna cuantía (provisionado al 100%).
- d) El informe de viabilidad tampoco recoge los problemas de liquidez que, en esos momentos, tenía la empresa matriz de la solicitante, propietaria del 100% de las acciones de Matadero de Calamocha, S.L.
- e) La operación estaba concebida para su financiación a través del "Fondo Jamón de Teruel" gestionado por SODIAR, procedente también de fondos FITE. La única razón que justifica su canalización a través de SUMA Teruel es puramente presupuestaria. Así, el contrato de préstamo incluye una cláusula de amortización anticipada por el importe total y sin penalización una vez que SODIAR pudiese autorizar la operación, lo que sucedió solo dos meses después de su formalización (28 de febrero de 2017, recobrando SUMA la totalidad del préstamo).
- f) En consecuencia, el préstamo no encaja en la naturaleza con que fue aprobado por la Comisión Ejecutiva (participativo) ni tampoco en ninguna de las líneas ofrecidas por SUMA Teruel; además, se formalizó como préstamo ordinario.
- g) Al tratarse de un "préstamo puente" concedido por razones presupuestarias y con vistas a su cancelación inmediata, se consideró como no imputable a ninguna anualidad FITE concreta, sino genéricamente a "fondos recuperados".
- h) Desde 2010 la propiedad del matadero correspondía a Bantierra y a la Caja Rural de Teruel. Siendo ésta última parte interesada en la operación, su representante en la Comisión Ejecutiva debió abstenerse de la aprobación del préstamo, cosa que no hizo.

- i) El 25 de noviembre de 2019 Matadero Comarcal de Calamocha, S.L. entró en concurso voluntario de acreedores.
- 7) SUMA Teruel concedió un <u>préstamo</u> de 0,36 millones de euros a la empresa Innovation Foods, S.L. (nº de orden 44) para la financiación de gastos e inversiones asociados a la puesta en marcha de una fábrica de huevos fritos congelados en Albentosa. El préstamo se aprobó en dos fechas distintas (5 de febrero de 2018 y 16 de abril de 2019), formalizándose el 19 de mayo de 2019 a través de la línea de "cofinanciación con entidades financieras". Sobre su tramitación y seguimiento se constatan las siguientes incidencias y observaciones:
 - a) El análisis económico financiero de los dos ejercicios previos (2016-17) cuestionaba seriamente la concesión del préstamo: los resultados de explotación eran negativos y habían empeorado (-0,24 millones de euros en 2016 y -0,66 millones en 2017), los fondos propios se habían reducido en 0,81 millones de euros y el endeudamiento total había aumentado en 2,21 millones de euros. Además, el préstamo se solicitaba básicamente para la financiación de circulante (79,7% del total).
 - Sin embargo, la entidad que cofinanciaba la operación no exigía garantías y, en consecuencia, el informe de viabilidad SODIAR-SUMA Teruel tampoco. Con la propuesta favorable, la Comisión Ejecutiva aprobó el préstamo el 5 de febrero de 2018.
 - b) Tres meses después (30 de mayo de 2018) la empresa entró en concurso voluntario de acreedores. A esa fecha el préstamo de SUMA Teruel todavía no se había formalizado.
 - c) Posteriormente la sociedad salió de la situación concursal y ya en 2019 presentó una nueva solicitud de préstamo a SUMA Teruel mediante cofinanciación con la misma entidad financiera, nuevamente para atender necesidades de circulante en su mayor parte (62% del total) y sin exigencia de garantías. El 16 de abril de 2019 la Comisión Ejecutiva aprobó la concesión del préstamo, que se formalizó el 19 de mayo de 2019.

ANEXO IV: LÍNEAS DE APOYO FINANCIERO APROBADAS POR SUMA TERUEL (2016-18)

LÍNEAS DE FINANCIACIÓN VIGENTES ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2016 Y EL 20 DE ABRIL DE 2017 (REGLAMENTO APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SUMA TERUEL EL 4 DE DICIEMBRE DE 2015)

		PRÉSTAMOS PA	ARTICIPATIVOS		OTROS PRÉSTAMOS				
	IMPULSO DE	PEQUEÑOS PROYECTOS	MANTENIMIENTO Y	SUMA FONDOS	COFINANCIACIÓN CON				
	EMPRENDEDORES		AMPLIACIÓN	PROPIOS**	ENTIDADES				
			ACTIVIDAD PYMES		FINANCIERAS				
SECTORES	Todos menos inmobiliario y financiero, al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social								
CUANTÍAS	10.000-25.000 €	25.000-80.000 €	80.000-300.000 € 300.000-1.200.000 €		25.000-1.000.000 €				
	(maximo el 40% de las	(maximo el 40% de las	(maximo el 75% de las	(maximo el 75% de las	(maximo el 50% de las				
	necesidades actuales de	necesidades actuales de	necesidades actuales de	necesidades actuales de	necesidades actuales de				
	financiación*)	financiación)	financiación)	financiación)	financiación)				
REQUISITOS									
Actividad	Domiciliadas en Teruel	Domiciliadas en Teruel	Actividad en Teruel	Actividad en Teruel	Actividad en Teruel				
Balance	≥ 30% recursos propios	≥ 30% recursos propios	≥ 20% recursos propios	Según proyectos	≥ 15% patrimonio neto				
Nº trabajadores	≤ 10	≤ 50							
Facturación	≤ 500.000 €	≤ 2.000.000 €							
Otros				Cuentas auditadas					
DESTINO	Inversión o Circulante	Inversión o Circulante	Inversión o Circulante	Inversión	Inversión o Circulante				
CONDICIONES									
Duración	de 3 a 5 años	de 3 a 5 años	de 3 a 5 años	de 3 a 7 años	de 2 a 20 años				
			(7 con recursos propios)						
Carencia	Hasta 1 año de carencia	Hasta 1 año de carencia	Hasta 1 año de carencia	Hasta 2 años de carencia	Las mismas condiciones y				
Interés	Euribor+3,75 + variable	Euribor+3,75 + variable	Euribor+3,75 + variable	Euribor+3,75 + variable	garantías que la entid. fª.				
Garantías	Garantía personal	Posibles garantías	Sin garantías	Sin garantías	Generalmente con garantías				
FONDOS		Fondo Inversiones Teruel	1	Fondos propios SUMA	Fondo Inversiones Teruel				

^{*} En los proyectos cuyas necesidades totales de inversión y circulante sean inferiores a 20.000€, SUMA podrá financiar hasta el 70% de esas necesidades, siendo el promotor quien deberá aportar el restante 30%

^{**} SUMA Teruel con sus fondos propios, puede financiar a través de préstamos participativos o participaciones en capital

LÍNEAS DE FINANCIACIÓN VIGENTES DESDE EL 20 DE ABRIL DE 2017 (REGLAMENTO APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SUMA TERUEL EL 20 DE ABRIL DE 2017)

	PRÉSTAMOS PA	ARTICIPATIVOS	OTROS PRÉSTAMOS					
	PEQUEÑOS PROYECTOS	MANTENIMIENTO Y	EMPRENDEDORES Y	COFINANCIACIÓN CON	PRESTAMOS CON			
		AMPLIACIÓN ACTIVIDAD	CREACIÓN	ENTIDADES	GARANTÍAS (35/65)			
			DE EMPRESAS	FINANCIERAS				
SECTORES	Todos me	nos inmobiliario y financiero	, al corriente de sus obligac	iones fiscales y con la Seguri	dad Social			
CUANTÍAS	10.000-80.000 €	80.000-1.000.000€	10.000-100.000 €	25.000-1.000.000€	25.000-200.000€			
	(maximo el 40% de las	(maximo el 75% de las	(maximo el 55% de las	(maximo el 50% de las	(maximo el 35% de las			
	necesidades actuales de	necesidades actuales de	necesidades actuales de	necesidades actuales de	necesidades actuales de			
	financiación)	financiación)	financiación)	financiación)	financiación)			
REQUISITOS								
Actividad	Domiciliadas en Teruel	Actividad en Teruel	Domiciliadas en Teruel	Actividad en Teruel	Actividad en Teruel			
Balance	≥ 20% patrimonio neto	≥ 20% patrimonio neto	≥ 30% recursos propios	≥ 15% patrimonio neto				
	o dos últimos ej. con rdo +	o dos últimos ej. con rdo +		o dos últimos ej. con rdo +				
Nº trabajadores	≤50							
Facturación	≤ 2.000.000 €							
Otros			Nueva empresa (-2 años)					
DESTINO	Inversión o Circulante	Inversión o Circulante	Inversión o Circulante	Inversión o Circulante	Inversión o Circulante			
CONDICIONES								
Duración	de 3 a 5 años	de 3 a 5 años (7 con recursos propios)	de 3 a 7 años	de 2 a 20 años	de 2 a 10 años			
Carencia	Hasta 1 año de carencia	Hasta 2 años de carencia	Hasta 2 años de carencia	Las mismas condiciones y	Hasta 2 años de carencia			
Interés	Euribor+3,75* + variable (límite 8%)	Euribor+3,75* + variable (límite 8%)	Euribor+4* (sin variable)	garantías que la entid. fª.	Euribor+3,75* (sin variable)			
	Interés bonificable	Interés bonificable	Interés bonificable		Interés bonificable			
Garantías	Posibles garantías	Sin garantías	Garantía personal	Generalmente con	Generalmente con			
				garantías	garantías			
FONDOS			Fondo Inversiones Teruel					

^{*} Tipo de interés bonificable en función de distintos condicionantes (PYME < 50 trabajadores, implantación en población < 5.000 habitantes, etc.)

ANEXO V: CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LOS PRÉSTAMOS PARTICIPATIVOS

Los préstamos participativos son instrumentos de apoyo a empresas, PYME fundamentalmente, que no cotizan en los mercados oficiales, en los que el prestamista fija condiciones de financiación flexibles y se involucra indirectamente en la marcha de la empresa. Se regulan de forma escueta en el artículo 20 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica y en el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Sus características principales son las siguientes:

- <u>Tipos de interés</u>: el prestamista pacta con el prestatario un tipo de interés variable vinculado a la evolución de la empresa (beneficio, volumen de negocio, patrimonio, etc.). La fijación de este interés variable resulta obligatoria y constituye la esencia del préstamo participativo, pudiendo fijarse, además, un interés fijo de carácter voluntario²⁴. Los intereses son deducibles fiscalmente.
- Subordinación al resto de deudas: en orden a la prelación de créditos, los préstamos participativos se sitúan después de los acreedores comunes (quedando subordinados a cualquier otro crédito u obligación que tenga la empresa prestataria). En términos de riesgo el prestamista se sitúa en una posición jurídica muy próxima a la de los socios de la empresa.
- Restricciones a la amortización anticipada: un préstamo participativo solo puede cancelarse de forma anticipada mediante una ampliación de capital del mismo importe. Esta medida representa una garantía para los acreedores frente a una reducción inesperada del patrimonio de la empresa.
- <u>Neutralidad sobre endeudamiento total</u>: los préstamos participativos no computan como deuda en la Central de Información de Riesgos del Banco de España, por lo que no alteran la capacidad de endeudamiento de la empresa.
 - <u>Duración</u>: las partes tienen libertad para fijar la duración de los préstamos, aunque por su propia naturaleza (rentabilidad asociada a la evolución favorable de la empresa) suelen fijarse plazos de amortización largos (3 o más años).
 - Otras ventajas: los contratos no requieren elevación a escritura pública, por lo que la menor carga burocrática y el coste añadido que conlleva es un punto a favor frente a la ampliación de capital.

²⁴ Por esta razón se considera un instrumento de apoyo a empresas: el prestamista difiere la rentabilidad del préstamo hasta que la empresa evolucione favorablemente y el prestatario evita el pago de intereses (o los limita, en la parte fija) en los estadios iniciales de realización de inversiones (puesta en marcha de la empresa, ampliación de capacidad, etc.).

Informe de fiscalización LÍNEAS DE APOYO FINANCIERO Y CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS A EMPRESAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD PÚBLICA SUMA TERUEL (2016-2018)

<u>Diferencias frente al capital-riesgo</u>: la aportación del capital-riesgo es una operación de patrimonio neto (participación directa sobre el capital, de manera temporal y minoritaria, con involucración *directa* del prestamista en los riesgos y resultados del proyecto empresarial), mientras que el préstamo participativo es una operación de deuda (concesión de un préstamo y apoyo *indirecto* a la gestión).



Cámara de Cuentas de Aragón C/ Jerusalén nº 4 50009 Zaragoza

Asunto: Alegaciones Informe de Fiscalización

En relación al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de "Líneas de apoyo financiero y concesión de préstamos a empresas por parte de la sociedad pública SUMA Teruel (2016-2018)" adjunto presento alegaciones a dicho informe.

Quedando a su disposición para aportar la información complementaria que estimen oportuno.

Atentamente.

En Teruel, a 30 de julio de 2020

Fdo: Luis Miguel Benedicto

C/. Los Enebros, 74 44002 Teruel

Gerente

C/ Los Enebros, 74 44002 Teruel Tel. 978 60 22 31 Fax 978 60 08 02

www.sumateruel.com



SUMA TERUEL: ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN LÍNEAS DE APOYO FINANCIERO Y CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS A EMPRESAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD PÚBLICA SUMA TERUEL (2016-2018).

El objeto del presente documento es formular ALEGACIONES al ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN LÍNEAS DE APOYO FINANCIERO Y CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS A EMPRESAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD PÚBLICA SUMA TERUEL (2016-2018) comunicado a esta Sociedad el 09 de Julio de 2020, en los siguientes términos:

ALEGACIONES

1. Consideración de SUMA TERUEL como ejecutor de la Administración.

La Cámara considera a SUMA Teruel, en relación a las subvenciones percibidas con cargo al FITE como órgano ejecutor y así lo señala en el apartado cuarto, "Actividad Realizada por SUMA Teruel" y en el apartado sexto, dentro del punto" Transferencia de fondos de la Comunidad Autónoma de Aragón a SUMA".

SUMA TERUEL no es "órgano ejecutor" sino "beneficiario de la subvención" que destina la dotación realizada al desarrollo de su objeto social, la concesión de financiación a empresas.

La misma Cámara reconocía en su informe sobre el FITE que SUMA Teruel no cumple el requisito de "ser una empresa de la Comunidad Autónoma exigido en la cláusula 3ª, apartado 4º del Convenio".

En ninguna de las comunicaciones de la concesión de la subvención se ha considerado a SUMA Teruel como órgano ejecutor ni se le han dado instrucciones para su gestión. Por el contrario se le ha considerado un beneficiario más de las subvenciones con cargo al Fondo de Inversiones de Teruel. En todo caso, SUMA TERUEL ha cumplido siempre con las exigencias requeridas por el órgano concesor.

Cuestión distinta es que SUMA Teruel, como sociedad mercantil de capital mayoritariamente pública haya acordado, motu propio, diferenciar las financiaciones concedidas con cargo al Fondo de las concedidas con cargo a sus recursos propios.

Los auditores de la Sociedad y el Departamento gestor del FITE durante el periodo analizado, así lo han considerado, y en consecuencia, se ha aplicado a tales dotaciones, en términos contables y organizativos, la normativa aplicable a las subvenciones.

No obstante, si en el futuro se conceden a SUMA Teruel nuevos Fondos con cargo al FITE, está sociedad se atendrá en todo momento, como ha hecho hasta ahora, a los requerimientos que se han sido exigidos por la entidad concedente.

2. Duplicidad SUMA Teruel y SODIAR.

SODIAR Y SUMA Teruel, con una actividad similar, presentan ámbitos de actuación distintos, pues desde la constitución de SUMA Teruel, en general, SODIAR se ha centrado en Huesca y Zaragoza.

Desde los Consejos de Administración de ambas sociedades se ha mantenido un sistema de colaboración y coordinación entre ambas entidades de tal manera que no hubiese duplicidades y se obtengan sinergias en su actuación.

Página 1 de 13

El primer criterio de actuación fue el territorial: El capital social aportado por los socios y la disposición de fondos del FITE por parte de Suma Teruel resulta suficiente para atender a las necesidades de financiación presentadas por las empresas, por lo que la actividad de SODIAR se ha centrado en las otras dos provincias aragonesas, Huesca y Zaragoza, con excepción de las operaciones del fondo Jamón de Teruel FITE que solo podían invertirse en empresas de la provincia de Teruel.

El segundo criterio de actuación fue el de optimización de los recursos. De esta manera, en vez de duplicar estructuras entre las dos sociedades, parte de la actividad a realizar por SUMA TERUEL se encomendó a SODIAR a través de la firma del correspondiente convenio: En estos momentos, SODIAR realiza los informes de los proyectos y presta los servicios de asesoría jurídica y Secretaria del Consejo.

La actuación de ambas sociedades ha sido complementaria y coordinada y ha permitido dotar de financiación a las empresas en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma.

El uso de recursos compartidos, como es la elaboración de informes por parte de Sodiar, contribuye a un mejor aprovechamiento de los recursos públicos, ahorro de costes y eficiencia de recursos.

La cercanía al territorio y la adaptación al mismo ha permitido que SUMA Teruel, a día de hoy, haya asignado y justificado todos los fondos asignados por el FITE.

3. Normativa aplicable.

Como señala la Cámara de Cuentas, la normativa FITe aplicable en la gestión del Fondo se limita al contenido genérico de los propios convenios anuales del FITe y a la autorregulación que se ha impuesto el propio Consejo de Administracion.

La Cámara de Cuentas indica como referencia normativa aplicable el Plan de Actuación Especifico para Teruel aprobado por el Consejo de Ministros el 28 de Octubre de 2005. Discrepamos de ello dado que este proyecto no llegó a materializarse si bien la propuesta política derivó hacia la creación de Suma Teruel.

SUMA Teruel se constituyó con el objetivo de ser una financiación más cercana y adaptada al territorio, por lo que presenta líneas de actuación diferentes adaptadas a las necesidades de las empresas turolenses. SUMA Teruel es la respuesta a la necesidad de crear un instrumento específico para el apoyo financiero a las empresas de Teruel.

No obstante, dada la naturaleza de empresa pública y la voluntad de sus socios y administradores de establecer unas normas y procedimiento en la gestión del Fondo, el Consejo de Administración, desde un principio ha establecido normas de gestión de los Fondos que se han ido modificando en función de la experiencia de la gestión realizadas y de las necesidades percibidas de la coyuntura socio-económica de las empresas.

4. Convenio FITE 2019.

El Convenio del Fondo de Inversiones de Teruel para 2019 no puede aplicarse a las concesiones de subvenciones de ejercicios anteriores, dado que carece de carácter retroactivo. No obstante, indicamos a continuación la repercusión para SUMA Teruel de los criterios del citado convenio.

Página 2 de 13

La Cámara de Cuentas señala en su apartado del Conclusiones a la fiscalización que el nuevo convenio FITE 19 señala que en el epígrafe 10º, exige que las futuras concesiones de préstamos se efectúen por parte de entidades financieras especializadas, seleccionadas para la gestión de estos proyectos FITE mediante un procedimiento de concurrencia competitiva.

Dicha exigencia excluye el acceso a estos fondos a entidades como SUMA Teruel, incluso a Sodiar, dejándolo exclusivamente en manos de entidades financieras que posiblemente no estén dispuestas a la gestión de estos fondos. De esta forma, se pierde un instrumento de apoyo al tejido empresarial de Teruel que entendíamos que cumple con su papel diferencial.

Este apartado supone literalmente eliminar la posibilidad de que SUMA Teruel acceda a la gestión de fondos en esa línea al no ser una entidad de crédito entendida esta como entidad de crédito sujeta a la disciplina del Banco de España.

SUMA TERUEL está sujeta a suficientes controles y supervisión que controle su actividad. Si bien es cierto que SUMA Teruel no está sujeta a la disciplina del Banco de España o la CNMV, esto no quiere decir que su gestión no esté controlada: A nivel general, está supervisada por el Gobierno de Aragón a través de su accionista de control, Corporación Empresarial Pública de Aragón, y en consecuencia rinde cuentas a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a la Cámara de Cuentas de Aragón. Además, está auditada por KPMG Auditores, empresa designada al efecto a través de un concurso público por la citada Corporación Empresarial Pública de Aragón.

A nivel interno, el Departamento de Economía, Planificación y Empleo del Gobierno de Aragón, ha realizado un control continuo y específico de la gestión del FITE en cuanto que el titular de la Dirección General de Economía o cargo equivalente, ha sido tradicionalmente el titular de la Presidencia del Consejo de Administración de SUMA Teruel, lo que ha facilitado una total coordinación y control de la política de inversión de la sociedad por parte del citado Departamento, y ha permitido suplir carencias apreciadas por el Informe de la Cámara de Cuentas en cuanto al establecimiento de normas y criterios de inversión acordes con los principios de objetividad, racionalidad y publicidad y concurrencia. Así, el Consejo de Administración, a instancias del Presidente, aprobó un Reglamento que regula el procedimiento, las condiciones y los términos en los que se debe conceder la financiación a los proyectos y adopta normas de actuación para que la actividad de SUMA Teruel se atenga a los principios que debe defender el Gobierno de Aragón.

Adicionalmente, en cuanto empresa participada por la Administración Central, a través de SEPIDES, rinde cuentas al Tribunal de Cuentas de España y remite periódicamente al citado socio información económica de la sociedad y de la evolución de las inversiones del Fondo.

Por ello, consideramos que la Sociedad está sujeta los controles que son suficientes para garantizar un funcionamiento adecuado de su actividad financiera. En esta misma o similar situación se encuentran otras Sociedades Públicas que conceden financiación a proyectos empresariales tales como Empresa Nacional de Innovación (ENISA) o CDTI a nivel estatal o SODIAR a nivel autonómico. Sin ser tener ninguna de ellas la consideración de entidad financiera.

A nivel especifico, SUMA Teruel ha justificado hasta ahora la aplicación de la subvención del FITE al Departamento de Economía, Planificación y Empleo del Gobierno de Aragón, mediante remisión de documentación vinculada tanto a las operaciones de financiación concedidas como a la gestión de los fondos concedidos.

Independientemente de esta circunstancia, SUMA Teruel ha procedido a reforzar los controles que realiza sobre la viabilidad de los proyectos que financia como recomendó la Cámara de Cuentas, así como a solicitar aportación de garantías en algunos proyectos.

Página 3 de 13

5. Justificación de los fondos FITE aplicados.

SUMA Teruel ha cumplido en todo momento con las normas de justificación impuestas por la entidad concedente por lo que no se le puede imputar incumplimientos de obligaciones que no estaban establecidos y requeridos en el momento de la actuación.

La adopción de nuevos criterios de interpretación de la gestión de los fondos FITE ha sido posterior a la actuación de inversión de los fondos por parte de Suma Teruel.

La Dirección General de Economía y la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma ha considerado ejecutado íntegramente el proyecto en cada una de las certificaciones emitidas sobre la gestión del FITE de los ejercicios 2013 a 2015. Al respecto, ha estimado justificación suficiente la puesta a disposición de los fondos a las empresas por parte de SUMA Teruel.

SUMA Teruel, en todo caso, ha procedido en tiempo y forma a justificar los importes de la subvención recibida en los términos que se le han solicitado y a enviar toda la documentación solicitada.

6. Prestamos fallidos y en deterioro, punto 7)

En el aparatado 7 se señala que SUMA Teruel incumplió la obligación de dotar correcciones valorativas. Al respecto cabe decirse que la dotación de deterioros en ambos casos se realizó en base a criterios contables objetivos que justificaron, en su momento, las no dotaciones del deterioro.

Todos los deterioros son tratados de forma individual y se redacta un informe sobre los mismos que es discutido conjuntamente con los auditores. Ambos proyectos están en dicho informe y no se consideró su deterioro. En el primero de los casos, del informe sobre activos y pasivos de la empresa elaborado en las primeras fases del concurso se desprende que la realización de los activos era suficiente para hacer frente al pago de las deudas. En el segundo caso, si bien había indicios de una situación complicada, esto no tenía justificación contable suficiente, dado que los incumplimientos de pago de la empresa en dicho momento no eran de importe elevado y no habían pasado 6 meses de impago para su deterioro. Como se ha dicho, la propuesta de no deteriorar fue compartida con los auditores. Los auditores vigilan que se deteriore de acuerdo a criterios objetivos y contratables, evitando tanto la infradotación de deterioros como el exceso de los mismos.

7. Debilidades del control interno, punto 8)

Las solicitudes de financiación son recogidas en un archivo Excel en el que se incluye, entre otros: número correlativo de expediente, fecha de entrada, nombre de la sociedad (incluida razón social) cuantía solicitada, municipio y cofinanciador. Si bien existen duplicidades, estas se deben a que, una vez agotados los fondos de un FITE, los proyectos aprobados y no formalizados, o los pendientes de valoración son trasladados al siguiente FITE con disposición de fondos, sin necesidad de una nueva solicitud. También aparecen empresas que han solicitado fondos en varias ocasiones y/o mediante diferentes solicitudes para proyectos distintos

Tras la aprobación del proyecto se guardan Excel sobre los acuerdos de las Comisiones Ejecutivas que recogen la fecha de aprobación, plazos aprobados, en su caso garantías, la empresa, si está aprobado el proyecto o no, lo solicitado y lo aprobado, el municipio y el número de trabajadores.

Página 4 de 13

Tras la aprobación igualmente se recogen los proyectos en una tabla de datos que recoge, entre otros: razón social de la empresa, fondo financiador, años de presentación, fechas de aprobación y formalización, situación (aprobado/formalizado) actividad, sector, municipio, comarca, importes solicitado, aprobado, formalizado, financiado en inversión/circulante, cofinanciado, entidad cofinanciadora, tipo de empresa, empleo creado/mantenido, línea de cofinanciación (de la línea se desprende, salvo excepción el carácter de participativo o no, y los tipos de interés)

Formalizado el proyecto se le asigna un número de proyecto correlativo que es el que se mantiene en la contabilidad. También se realizan cuadro con datos contables, FITE con cargo al que se financia, concedido, formalizado, novado, importes a corto y a largo plazo del principal, importes recuperados, refinanciaciones, deteriorados, algunos de los datos del último año y otros acumulados,...

A pesar de los códigos correlativos resulta más sencillo seguir los proyectos por el nombre de la empresa.

Las condiciones sobre los préstamos se encuentran en las tablas Excel de los cuadros de los préstamos donde se recogen todas las condiciones del mismo, las variaciones del tipo de interés en función del Euribor. Se recogen en tablas conjuntas solo los valores que se consideran significativos para su posterior tratamiento: fecha de revisión, tipo de interés, si incluye interés en función de resultados, suelo....

Toda esta información resulta suficiente, completa y esta ordenada y estructurada para el uso estructurado de los usuarios de la información: los trabajadores, el Consejo de Administración y los auditores.

Otros datos necesarios, pero que no se utilizan para trabajarlos son recogidos en ficheros individuales de acuerdo con su uso (nif, domicilio social, datos de contacto, aparecen además de en las fichas individuales de cada proyecto, en los registros del programa de contabilidad)

8. Debilidades del control interno, punto 9.

Respecto a los informes de SODIAR-SUMA, hay que matizar que hay diferentes formatos de informe, distinguiéndose sobre todo entre proyectos de menos de 300 mil euros y de más de 300 mil €, siendo los segundos los más completos y que incluyen más ratios y valoraciones. Para proyecto de menor cuantía se elabora un informe menos extenso y más sintético.

En los informes actuales, ahora que hay mayor diversidad de líneas, se especifica la línea de financiación en la que se solicita y de ellas se deducen las condiciones de préstamos y si son o no participativos, pues las condiciones son generales para todos los préstamos de una misma línea. En las líneas que se hace una excepción o la línea de cofinanciación se detallan las condiciones diferentes o todas las condiciones.

Respecto a las operaciones en las que se ha detectado discordancia entre lo aprobado y la póliza, señalar:

Proyecto nº 5, se aprobó una operación con características especiales, tipo fijo y sin interés en función de resultados, el término participativo se conservó por error en el acta y se arrastró en el certificado. No obstante, la operación aprobada coincide íntegramente con la propuesta en el informe.

Proyecto nº 6-31, si bien no aparece en la carátula de la póliza en el cuerpo de la misma se hace mención al carácter de participativo del mismo e incluye interés en función de resultados y la cláusula

Página 5 de 13

de prelación respecto de los acreedores ordinarios. No obstante, la operación aprobada coincide integramente con la propuesta en el informe.

Proyecto nº 43, se aprobó una operación con características especiales, tipo fijo y sin interés en función de resultados, el término participativo se conservó por error en el acta y se arrastró en el certificado. En todo caso al conocer desde el inicio que era una operación a corto plazo la diferencia no hubiese sido significativa. No obstante, la operación aprobada coincide íntegramente con la propuesta en el informe.

9. Debilidades del control interno, punto 9 e) Conflictos de interés:

La participación de los representantes de las entidades financieras socias, que son además consejeros de la sociedad, en la toma de decisiones sobre la financiación de los proyectos no supone la existencia de un conflicto de interés.

La actuación de los consejeros de Ibercaja y Caja Rural de Teruel en la decisión sobre operaciones de cofinanciación, lejos de suponer un conflicto de interés, aporta un plus adicional para fortalecer la decisión aportada.

Ello es así, en primer lugar, porque SUMA TERUEL en ningún momento tiene como objetivo competir en materia de concesión de créditos con las entidades financieras sino en ser una alternativa o complemento de la financiación de proyectos empresariales en aquellos casos que, por falta de garantías o elevado riesgo, las entidades bancarias no puede financiar total o parcialmente el proyecto. En segundo lugar, la presencia en los órganos de decisión de la sociedad, en especial en la Comisión Ejecutiva, de unas personas vinculadas a los accionistas públicos y otras a las entidades financieras permite un análisis más equilibrado y sopesado de los proyectos a financiar, al revisar el proyecto desde un punto de vista social pero sin olvidar la capacidad de reintegro de los proyectos.

En tercer lugar, el conocimiento del tejido empresarial y del análisis financiero de los proyectos de los representantes de las entidades financieras es un plus irrenunciable a la hora de valorar los informes.

En cuarto lugar, la implantación de ambos socios financieros en el territorio turolense es tan importante que el 80% de las empresas están financiadas de una u otra manera por tales entidades. Finalmente, la Junta General y el Consejo de Administración han valorado esta cuestión concluyendo que solo en aquellos casos en que el interés de la entidad financiera es directo, y no lo es la mera cofinanciación de proyectos, constituye un conflicto de interés en el que debería abstenerse el consejero afectado.

Los beneficios de los proyectos de cofinanciación no se generan a las partes prestamistas sino a los empresarios que, sin esta fórmula no podrían acceder a la total financiación de su proyecto.

Por otro lado, las decisiones de la Comisión Ejecutiva se toman siempre por unanimidad, y aun el caso de que fuese por mayoría, el voto del representante de la entidad cofinanciadora sería insuficiente para determinar la decisión de la Comisión Ejecutiva o de la Comisión de Evaluación (1 de tres votos, o 2 de 6 respectivamente y como máximo)

10. Debilidades del control interno, punto 9 f)

Los reglamentos para la concesión de préstamos con cargo a fondos FITE no contemplan los supuestos en los que un mismo solicitante ha percibido varios préstamos por importes que, individualmente

Página 6 de 13

considerados, no exceden el límite que exige la constitución de la Comisión de Evaluación (0,3 millones de euros), pero que sí lo rebasan de forma conjunta. Al no establecer que la necesidad de que dichos préstamos se analicen por parte de la Comisión de Evaluación se valoran únicamente por la Comisión Ejecutiva. (Habría que matizar que en la últimas Comisiones Ejecutivas se reúnen habitualmente 5 de los 6 miembros de la Comisión de Evaluación de Proyectos, lo que refuerza la toma de decisiones al estar decidiendo de facto la mayoría de los miembros de la Comisión de Evaluación). Se podrá considerar por el Consejo de Administración un cambio al respecto.

11. Debilidades del control interno, punto 10

La Cámara de Cuentas indica en su informe que "Todos los contratos de préstamo intervenidos en póliza que se fiscalizaron en la muestra de control incluyen, dentro de la cláusula de vencimiento anticipado, dos supuestos que fueron declarados abusivos por Sentencia del Tribunal Supremo 792/2009, de 16 de diciembre de 2009."

Se recalca por esta sociedad que esta sentencia es inaplicable a los préstamos concedidos por Suma por dos hechos fundamentales: primero, los clientes de SUMA Teruel son empresarios y segundo: Suma Teruel no es entidad financiera.

Existe un determinado número de prestatarios que, cuando se les requiere judicialmente el préstamo por impago, alegan para retrasar o paralizar el procedimiento diversas causas y, en ocasiones como la reseñada, vinculada al ámbito de los consumidores y usuarios. Estos recursos, aunque en algún caso, sean estimados en primera instancia, son revocados en el Tribunal Superior.

Sí que es cierto que dicha cláusula fue considerada abusiva por el Juzgado de 1^a Instancia e instrucción 1^a 3 de Teruel en el auto 16/2017, de 13 de marzo de 2017, considerando que el vencimiento anticipado por impago de una sola cuota resultaba "desequilibrada y desproporcionada, especialmente en contratos de larga duración".

Pero es más cierto que apelado el auto por parte de SUMA TERUEL, la Audiencia Provincial de Teruel, en Auto 31 de fecha 5 de julio de 2017 resolviendo sobre la apelación dejó sin efecto el auto de la segunda instancia en los siguientes términos:

- 1º.- Se deja sin efecto el pronunciamiento por el que se declara improcedente la ejecución.
- 2º.- Se declara procedente admitir el despacho de ejecución por las cantidades vencidas, líquidas y exigibles a que se refiere el fundamento de derecho sexto de esta resolución.
- 3º.- No ha lugar a imponer a la parte apelante las costas causadas por su recurso.
- Se adjunta dicho auto como anexo 1 (aunque dicha documentación ya le fue transmitida a la Cámara de Cuentas junto al resto del expediente).

Señalar que, en todos los casos, la única causa de declaración de vencimiento realizada por SUMA TERUEL lo ha sido siempre por causas de impago con una antigüedad de deuda superior a seis meses y habiendo agotado las posibilidades de un acuerdo con el cliente.

12. Debilidades del control interno, punto 11

En relación a la exigencia normativa sobre los contratos de préstamo participativo que, en el caso de amortización anticipada a instancias del prestatario, requiere que "se hayan incrementado al menos en la misma cuantía sus fondos propios desde la fecha de concesión del préstamo, sin que tengan la consideración de incremento de Fondos Propios los provenientes de la actualización de activos de la

Página 7 de 13

PRESTATARIA", señalar que es una obligación legal y vinculante, independientemente de que se incorpore o no al Contrato y que es una obligación que se impone a los prestatarios.

Señalar que es cierto que SUMA TERUEL en las dos pólizas reseñadas omitió incluir la referencia a tal obligación, lo que no la hace menos exigible.

En los otros dos casos señalar que, en el primer caso, la empresa cumple el requisito (amortización anticipada 227 mil €, incremento fondos propios 2015/2016 305 mil€) y, en el segundo, la amortización anticipada procedió de una resolución litigiosa en la que SUMA Teruel difícilmente podría hacer cumplir la norma.

13. Finalidad de los préstamos, punto 12

Señala el informe que aunque las necesidades de circulante constituyen actuaciones de apoyo empresarial para el mantenimiento de la actividad y de los puestos de trabajo su naturaleza no es la de un proyecto de inversión como exige la normativa FITE (cláusula segunda de los convenios DGA-AGE).

Solo podemos señalar que los fondos FITE asignados desde 2009 tenían como claro objetivo cubrir las necesidades de circulante de la empresas debido a la crisis y que la Intervención General ha considerado ejecutado íntegramente el proyecto en cada una de las certificaciones emitidas sobre la gestión del FITE de los ejercicios 2009 a 2015 en las que parte de los prestamos han sido destinados a circulante.

14. Fijación de los tipos de interés en préstamos participativos, punto 13 y punto 14

El art. 20.a del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio regula en su Artículo 20 los Préstamos participativos e indica:

Uno. Se considerarán préstamos participativos aquéllos que tengan las siguientes características:
a) La entidad prestamista percibirá un interés variable que se determinará en función de la evolución de la actividad de la empresa prestataria. El criterio para determinar dicha evolución podrá ser: el beneficio neto, el volumen de negocio, el patrimonio total o cualquier otro que libremente acuerden las partes contratantes. Además, podrán acordar un interés fijo con independencia de la evolución de la actividad.

La Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa define al Préstamo participativo como "Préstamo en los que se estipula que el prestamista-financiador, además de la remuneración ordinaria a través de intereses, obtiene una remuneración dependiente de los beneficios obtenidos por el prestatario-financiado."

La Empresa Nacional de Innovación, (www.enisa.es) empresa por excelencia potenciadora de tales préstamos la define como: Un préstamo participativo (regulado por el artículo 20 del Real Decreto-Ley 7/1996) es un instrumento financiero a medio camino entre el préstamo tradicional y el capital riesgo, ideado para reforzar considerablemente la estructura financiera de tu empresa. El prestamista, aparte de los intereses ordinarios, obtiene una remuneración que depende de la evolución de la actividad de su empresa (su beneficio neto, volumen de negocio, patrimonio total o cualquier otro que libremente acuerden las partes)

Página 8 de 13

Entendemos, como así lo hacen todas las entidades que conceden préstamos participativos y que han generalizado la aplicación de un tipo de interés fijo, al margen de la evolución de la actividad de la empresa, que la palabra fijo se refiere a "independiente de la actividad de la prestataria" y no a un tipo de interés fijo numérico. Al hacer referencia el legislador a que podría complementarse con la fijación de un de interés fijo, quería hacer referencia a una parte no fija en el sentido de fijo/variable, si no a fija en sentido de no dependiente de la evolución de la empresa. Por esos nuestros préstamos tienen un tramo en función de la evolución y otro en no, y este segundo en función del Euribor.

El propio ICAC en distintas resoluciones en torno a los préstamos participativos se refiera a Los intereses a "tipo Fijo" del artículo 20 del Real Decreto-Ley 7/1996 hace referencia a "intereses adicionales" a los que se fijan "en función de la actividad de la empresa"

Aun entendiendo la legislación en términos restrictivos, la misma señala simplemente que la percepción de este interés variable resulta obligatoria, pudiendo complementarse con la fijación de un de interés fijo, de carácter potestativo. No señala, pero tampoco prohíbe expresamente que haya un interés en función del Euribor o cualquier otra variable, igual que no prohíbe ni menciona otras condiciones de un préstamo ordinario, como comisión de apertura, comisión de cancelación......

Respecto a los tipos de interés de demora, en general se aplica 4 puntos sobre el interés ordinario. El proyecto 5, si el tipo fijo es del 3% el de mora será 3 + 4 = 7%, con lo cual es correcto. Proyecto 7, se omitió por error poner el límite del 10% y se aplicó por error la suma de 4 puntos % en el nº 36

15. Subvención del IAF a SUMA Teruel, punto 15)

SUMA Teruel en todo caso ha procedido en tiempo y forma a justificar los importes de la subvención recibida en los términos fijados en la resolución de concesión de dicha subvención. Por tanto, el resto de apreciaciones señaladas no son imputables ni responsabilidad de SUMA Teruel.

16. Incumplimiento de publicidad y transparencia sobre préstamos concedidos, punto 16)

Indica la Cámara de Cuentas que el portal de transparencia de SUMA Teruel no recoge información detallada de los préstamos formalizados en el ejercicio 2016-18 (importes, finalidades, beneficiarios, forma de concesión, etc.), pese a que se financiaron exclusivamente con fondos públicos, incumpliendo los arts. 8.1.d y 18 de la ley 8/2015, de 25 marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

La Cámara parte de la base que lo que concede SUMA TERUEL a las empresas son subvenciones o ayudas de estado, cuando, como venimos señalando la beneficiaria de la Subvención es SUMA TERUEL y lo que hace con ella es conceder financiación a las empresas en condiciones de mercado, por lo que no está obligada a publicitar la financiación concedida.

SUMA TERUEL da cumplimiento a la Ley de transparencia y a la Ley de Subvenciones en este punto en cuanto que publica en su página web con el contenido requerido en las citadas leyes todas las subvenciones que han sido concedidas a SUMA TERUEL en los distintos ejercicios con cargo al FITE.

En esa misma línea de transparencia, publica los requisitos que deben reunir los solicitantes para acceder a la financiación, la documentación a presentar y las condiciones y forma de concesión de los préstamos.

Página 9 de 13

El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones define la subvención como "toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública."

En este sentido se justifica que la aportación del FITE a SUMA TERUEL es una subvención directa.

Sigue diciendo el citado artículo en el apartado 4 h) que "No tienen carácter de subvenciones los siguientes supuestos:...h) El crédito oficial, salvo en los supuestos en que la Administración pública subvencione al prestatario la totalidad o parte de los intereses u otras contraprestaciones de la operación de crédito" extremos que no se producen en la financiación concedida por SUMA TERUEL dado que esta sociedad concede prestamos en condiciones de mercado y en ningún momento están subvencionados sus tipos de interés.

EL Art. 18 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón obliga a las empresas mercantiles dependientes del gobierno de Aragón a publicar "Las subvenciones, avales y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad, beneficiarios y forma de concesión.".

Dado que lo que concede SUMA TERUEL no son subvenciones, sino préstamos en condiciones de mercado, no tiene obligación de publicar las operaciones de financiación que concede a las empresas. Es el mismo criterio que siguen entidades que conceden crédito oficial como ICO, Axis y demás organismos de ámbito local o autonómico asimilados.

B) En relación a las conclusiones de la fiscalización:

1) "Los informes de viabilidad sobre los proyectos sometidos a examen deberían ser claros y concluyentes, precisando la naturaleza de los préstamos cuya aprobación se propone (participativos u ordinarios), la línea a través de la que se financian, así como todos los aspectos relevantes de los mismos (duración, rentabilidad esperada, bonificaciones a tipos de interés, en su caso, etc.). Asimismo, también debería justificarse la aplicación de condiciones extraordinarias respecto a las establecidas en los reglamentos que rigen las distintas líneas."

En los informes elaborados en la actualidad se recogen la mayoría de los aspectos a que se refiere recomendación de la Cámara. Suma Teruel se compromete a incluir la justificación la aplicación de condiciones extraordinarias respecto a las establecidas en los reglamentos que rigen las distintas líneas.

2) "SUMA Teruel debería reforzar los controles sobre la viabilidad de los proyectos que financia para reducir, en lo posible, sus tasas de morosidad."

SUMA Teruel realiza de forma continua mejoras en los controles sobre la viabilidad de los proyectos que financia en un intento de reforzar el análisis de la capacidad de reintegro de los préstamos.

Página 10 de 13

3) "SUMA Teruel debería emitir periódicamente informes de seguimiento que acrediten que las empresas receptoras de fondos han ejecutado las inversiones previstas, especialmente en aquellos préstamos que se concedan mediante desembolso único".

SUMA Teruel comprueba a través de los balances de las empresas que se han desarrollado las inversiones y en casos específicos o que ofrecen dudas o en el caso de autónomos, solicita relación de facturas y pagos.

4) "SUMA Teruel debería normalizar sus sistemas de información y archivo garantizando la integridad, exactitud y completitud de los datos, posibilitando la trazabilidad de los expedientes de préstamo en sus distintas fases (solicitud, análisis, aprobación y seguimiento posterior), así como el tratamiento agregado de la información."

SUMA Teruel dispone de sistemas de información suficientes para llevar a cabo el control y gestión de los proyectos financiados y la elaboración de informes sobre los mismos.

C) En relación a las observaciones que no afectan a la opinión.

- 1.- En relación a las mismas solo matizar que SUMA continuamente se está adaptando a las necesidades financieras de las empresas turolenses, ofreciendo préstamos participativos y otro tipo de préstamo según las necesidades de la provincia.
- 2.- Indica el art 20 del RDL 2/ 1996 que d) Los préstamos participativos se considerarán patrimonio contable a los efectos de reducción del capital y liquidación de sociedades previstas en la legislación mercantil.

Los préstamos participativos, tal como lo ha constatado el ICAC, siempre computan como deuda al igual que los ordinarios y se incluyen dentro de la **financiación ajena**.

En consulta 2 del ICAC (BOICAC 54/jun 2003) señala:

Los préstamos participativos, aparte de tener unas especiales características en cuanto a la remuneración de los intereses o a su devolución, no tienen ninguna excepcionalidad en cuanto a su contabilización. De tal forma que su registro deberá ajustarse a lo previsto en la norma de valoración 9ª. Créditos no comerciales, o bien en la norma 11ª. Deudas no comerciales, incluidas en la quinta parte del Plan General de Contabilidad, en función de que la empresa conceda o reciba el préstamo, respectivamente.

No obstante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20.d) del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, en la redacción dada por la disposición adicional segunda de la Ley 10/1996, de 18 de diciembre, de medidas fiscales urgentes sobre corrección de la doble imposición interna intersocietaria, y sobre incentivos a la internacionalización de las empresas, la Resolución de 20 de diciembre de 1996, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se fijan criterios generales para determinar el concepto de patrimonio contable, a efectos de los supuestos de reducción de capital y disolución de sociedades regulados en la legislación mercantil, en su introducción dice:

"Por todo lo indicado, estos préstamos (los participativos) que figurarán en el balance de la empresa en la agrupación correspondiente a los acreedores, se tendrán en cuenta en la cuantificación del patrimonio contable a los efectos de reducción de capital y disolución de sociedades previstos en la legislación mercantil".

De la propia Resolución se contempla que el préstamo participativo no goza de una característica especial en cuanto a su contabilización, y es sólo a efectos jurídico- mercantiles y en relación con determinadas circunstancias cuando adquiere una calificación específica.

Página 11 de 13

La equiparación del préstamo participativo al patrimonio contable solo puede hacerse a los efectos de reducción de capital y liquidación de la sociedad, esto es, para ponderar la obligación legal de reducción del capital social o disolución cuando el patrimonio neto de la sociedad se encuentre por debajo de los límites establecidos (2/3 y ½, respectivamente).

3.- El propio reglamento FITE prevé la concesión de préstamos por importe de 300.000 € y, reforzando la toma de decisión, prevé que el acuerdo de concesión requiera el acuerdo previo de la Comisión de Evaluación de Proyectos. Por ello, la concesión por importe superior al indiciado en ningún momento supone una decisión excepcional o extraordinaria.

D) Muestra de préstamos revisada. Precisiones adicionales

1 y 2) El reglamento FITE contempla la posibilidad de aprobar condiciones diferentes a las generarles. Entre estas condiciones se han solicitado en ocasiones garantías en proyectos que generaban más dudas o con mayor riesgo. En otros casos se ha buscado ser flexibles y adaptarse a las necesidades concretas del proyecto en cada momento. Precisamente para estos casos se establecieron

En el apartado 5 del reglamento, "Condiciones de la financiación" establece que excepcionalmente, la Comisión Ejecutiva podrá autorizar la modificación de las condiciones de la financiación a otorgar cuando la relevancia social y/o económica del proyecto y/o el beneficiario así lo requieran.

También establece la posibilidad de que cuando así lo requiera el proyecto, podrá realizarse la inversión mediante participación en el capital social a través de la fórmula de capital desarrollo.

- 3) Si bien en el título del préstamo no dice que es participativo, en el texto del mismo hace mención a la condición de participativo y además recoge un interés en función de resultados.
- 4) Si bien en el título del préstamo no dice que es participativo, en el texto del mismo hace mención a la condición de participativo y además recoge un interés en función de resultados. Se entiende por entidad financiera un concepto amplio, incluyendo entidades públicas que se dedican a financiar proyectos, como en este caso Enisa, del que se han copiado las condiciones del contrato, pero también podría ser con Sodiar.
- 5) Las condiciones de préstamo, carencia y tipo de interés son las mismas, que las del préstamo de la entidad financiera, el interés de mora se ha incrementado en 4 puntos.

Las sociedades civiles y autónomos no tienen obligación de llevar balances, por lo que no se puede exigir ningún porcentaje de recursos propios.

6) La tramitación se realizó de forma urgente, por lo que no se realizó de igual forma que el resto de proyectos, siguiendo el formato de los informes de Sodiar.

SUMA Teruel no emitió ningún informe de viabilidad distinto a Sodiar, simplemente remitió por e-mail a los Consejeros la valoración de SUMA que no incluía el informe, algunos otros contenidos no incluídos en el informe de Sodiar y señalo que dicho préstamo no encajaba en la líneas de SUMA por lo que se consideraba una excepción. Dicha información, junto con otras aclaraciones e informaciones añadidas por Sodiar, completarían al primer informe, con lo cual estarían recogidas todas las apreciaciones señaladas por la Cámara de Cuentas y las opiniones de ambas sociedades.

Al tratarse de un "préstamo puente" concedido con vistas a su cancelación inmediata, se consideró como no imputable a ninguna anualidad FITE concreta, sino genéricamente a "fondos recuperados". No hubiese sido correcto que SUMA financiase a cargo del FITE un proyecto de tan corta duración y posteriormente financiase SODIAR también a cargo del FITE el mismo proyecto.

Página **12** de **13**

7) En los informes se señalan aspectos positivos y negativos del proyecto. Siendo la ponderación de ambos la que finalmente determina si se aprueba o deniega un proyecto.

En este caso concreto el proyecto presentaba los resultados iniciales típicos de los primeros años de una empresa, con resultados negativos hasta que alcanza un volumen de facturación suficiente (agravados por retrasos en la puesta a punto de una línea de producción de un producto nuevo y por tanto que ha necesitado continuas adaptaciones) En este caso la empresa presentaba un importante potencial y clientes importantes.

Perspectivas y evolución que volvieron a valorarse positivamente tras la salida del concurso y que propiciaron que se volviese a aprobar el proyecto.

Por todo lo anterior, SOLICITAMOS en tiempo y forma que se den por efectuadas las Alegaciones de Sociedad para la Promoción y Desarrollo Empresarial de Teruel S.A. al anteproyecto de informe de fiscalización líneas de apoyo financiero y concesión de préstamos a empresas por parte de la sociedad pública SUMA TERUEL (2016-2018).

Y, para que conste, firman el presente documento en Teruel, a 30 de Julio de 2020.

El Presidente del Consejo de Administración

LANASPA SANTOLARIA LUIS

FERNANDO Fecha: 2020.07.3

DNI 18029304H 10:06:25 +02'00'

Firmado digitalmente por LANASPA SANTOLARIA LUIS FERNANDO - DNI 1.8029304H Fecha: 2020.07.30 El Gerente

Firmado por 18431396R LUIS MIGUEL BENEDICTO (R: A44217800) el día 30/07/2020 con un certificado emitido por AC Representación

Página 13 de 13

ANEXO I

ASUNCION LORENTE BAILO

Procurador de los Tribunales

C/ JOAQUIN ARNAU 10 3 A 44001 TERUEL N.i.f.: 41.504.007-R

Tels. 978-60-10-13 E-mail asún.lorente@baronaprocurador.com

> LUCIA SOLANAS MARCELLAN **Abogado** EL SALVADOR 13 3° DCHA 44001 TERUEL

Cliente.....: SOC. PARA PROMOCION Y DESARROLLO EMPRESARIA NºExp.: A-51852

Contrario.. : ARGONAVIS LEVANTE S.A.

Asunto: ROLLO APELACION CIVIL Procd.: 103/17

Juzgado.....: AUDIENCIA PROVINCIAL núm. de TERUEL

Su Ref. : REF. 4271/2016

TERUEL a, 01/09/2017

Estimada compañera:

En relación con el procedimiento de referencia, te notifico los últimos movimientos del juzgado.

Resolución: Auto Audiencia Provincial de Teruel Fecha Resolución el 05/07/2017 Notificada el 01/09/2017.

Un cordial saludo.



AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1 TERUEL

AUTO: 00031/2017

N10300

C/ SAN VICENTE DE PAUL, Nº 1 - PRIMERA PLANTA

Tfno.: 978647508 Fax: 978647521

ALM

N.I.G. 44216 37 1 2017 0100104

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000103/2017 Juzgado de procedencia: JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.3 de TERUEL

Procedimiento de origen: PIEZA DE OPOSICION A LA EJECUCION 0000001 /2017

Recurrente: SOCIEDAD PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE

TERUEL SA

Procurador: ASUNCION LORENTE BAILO Abogado: LUCIA SOLANAS MARCELLAN

Recurrido: ARGO NAVIS LEVANTE SA ARGO NAVIS LEVANTE SA

Procurador: MARIA DEL PILAR CORTEL VICENTE

Abogado:

AUTO NÚM. 31

ILMOS. SRES:

PRESIDENTE ACCIDENTAL

DÑA. MARÍA TERESA RIVERA BLASCO

MAGISTRADOS

DÑA. MARÍA DE LOS DESAMPARADOS CERDÁ MIRALLES

DÑA. Mª ELENA MARCÉN MAZA (EN SUSTITUCIÓN).

En Teruel a cinco de julio de 2017.



Esta Audiencia Provincial, integrada para este asunto por los Ilmos. Sres. Magistrados doña María Teresa Rivera Blasco, Presidente accidental, doña María de los Desamparados Cerdá Miralles y Doña María Elena Marcén Maza, en funciones de sustitución, Ponente de la presente resolución, ha examinado el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha trece de marzo de 2017 dictado en la pieza de oposición a la ejecución núm.1/17 dimanante



ejecución título no judicial 50/16, procedentes del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Teruel.

Han sido partes en esta alzada: como apelante la Sociedad para la Promoción y Desarrollo Empresarial de Teruel S.A. representada por la Procuradora Doña Asunción Lorente Bailo y asistida de la Letrada Doña Lucia Solanas Marcellan; y como apelado Argo Navis Levante S.A. representado por la Procuradora Doña Pilar Cortel Vicente , bajo la dirección Letrada de D. José Cano-Coloma Abad . La Sala resuelve sobre la base de los siguientes:

· ANTECEDENTES DE HECHO

ACEPTANDO los antecedentes de hecho de la resolución recurrida y;

PRIMERO.- El auto recurrido - contiene la siguiente parte dispositiva:

Que debo estimar íntegramente la oposición a la ejecución interpuesta por la representación procesal de "Argo Navis Levante, S.A.", contra la ejecución despachada a instancia de la representación procesal de "Sociedad para la Promoción y Desarrollo empresarial de Teruel, S.A."; declarando improcedente que la misma siga adelante en los términos interesados.

Consecuentemente; procede acordar el Sobreseimiento de la ejecución por nulidad de las cláusulas abusivas de vencimiento anticipado y tipo de interés variable, dejándolas sin efecto y ordenando alzar los embargos y las medidas de garantía de la afección que se hubieren adoptado; habiendo sido estimada la causa de oposición de Pluspetición en el exceso de reclamación.

Todo ello con expresa condena en materia de costas procesales para los ejecutantes, "Sociedad para la Promoción y Desarrollo empresarial de Teruel, S. A. "



SEGUNDO.- Contra la mencionada resolución, en tiempo y forma, fue preparado y se interpuso en tiempo y forma, recurso de apelación por la representación de la parte demandante. Admitido a trámite, y evacuado el pertinente traslado por la parte contraria, con su escrito en el sentido de oponerse, fueron elevados los autos a esta Audiencia que no



consideró necesaria la celebración de vista, habiendo tenido lugar votación y fallo de la causa el día señalado en las actuaciones, previa deliberación.

TERCERO.- En la tramitación de ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

VISTO, siendo Ponente la Iltma. Sra. Magistrada Dña. María Elena Marcén Maza,

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- En la demanda se ejercitó por Sociedad para la Promoción y Desarrollo empresarial de Teruel, S. A., acción ejecutiva en reclamación del principal adeudado por capital vencido, intereses vencidos, capital vencido anticipadamente e intereses del capital vencido anticipadamente de la póliza de préstamo intervenida por fedatario público, el 31-07-2014, con plazo de vencimiento previsto en el contrato a fecha 30-9-2021.

Formulada oposición a la ejecución, el auto deniega el despacho de ejecución por apreciar el carácter abusivo de la cláusula suelo y la de vencimiento anticipado, basándose, en síntesis, en los criterios sentados, respectivamente, en la STS 9.05.2013, y en la STJE 26 de enero de 2017.

A ello se opone la parte apelante por la vía de este recurso citando al respecto diferentes resoluciones judiciales para sostener lo contrario. Alega que la entidad ejecutante y apelante es una entidad pública dedicada al fomento de la actividad empresarial en la provincia de Teruel que no proporciona servicios de inversión, sólo de financiación mediante la concesión de préstamos: préstamos participativos, ordinarios con garantías reales o avales bancarios, entre otras modalidades, que concede únicamente a empresas. Siendo ARGIS NAVIS LEVANTE, SA., la prestataria, una empresa y no un consumidor, quien acudió a la entidad apelante para que ésta financiara su proyecto, que la cláusula es clara, cumpliendo los requisitos de inclusión previsto en el art. 5.5 de la Ley, 7/1998 trasparencia, claridad, concreción y sencillez, sin que pueda profundizarse en el doble control de trasparencia, reservado a los contratos con consumidores. Que tampoco se observa que la cláusula infrinja alguna norma imperativa o prohibitiva que pudiera determinar la nulidad por la vía del art. 8.1 de la Ley 7/1998.



SEGUNDO.- Respecto a la cláusula suelo, este Tribunal aprecia los argumentos que sostiene la parte apelante en atención a la naturaleza del contrato y la condición de las partes, siendo



improcedente someter la revisión de la cláusula suelo a doble control de trasparencia. La sentencia recurrida no ha considerado que de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, sirva la sentencia 227/2015 de 30 de abril, a propósito del régimen de los contratos integrados por condiciones generales de la contratación concertados con quien no ostenta la condición legal de consumidor o usuario. "1.- La normativa contenida en la Ley 7/1998, de 13 abril, de Condiciones Generales de la Contratación, es aplicable a todas las condiciones generales, se encuentren en contratos concertados con consumidores o en contratos en los que ninguna de las partes merece esta consideración.

Pero dicha ley no establece un régimen uniforme para unas y otras. Mientras que las normas relativas a la incorporación (art. 5 y 7) y a la interpretación de las condiciones generales (art. 6) son aplicables a todo tipo de condiciones generales, el régimen de la nulidad de las condiciones generales es diferente según que el contrato en el que se integren se haya celebrado o no con un consumidor.

Mientras que en el caso de que el adherente no merezca la calificación legal de consumidor o usuario, solo es aplicable la regla contenida en el art. 8.1 de la Ley de Condiciones Generales de la Contratación, que se limita en la práctica a reproducir el régimen de la nulidad contractual por contrariedad a norma imperativa o prohibitiva del Código Civil, en el caso de que el contrato integrado por condiciones generales se haya concertado con un consumidor, es aplicable el régimen de nulidad por abusividad, establecido actualmente en el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, que desarrolla la Directiva 1993/13/CEE, sobre cláusulas no negociadas en contratos concertados con consumidores.

El art. 82 de dicho Texto Refundido establece que « se considerarán cláusulas abusivas todas aquellas estipulaciones no negociadas individualmente y todas aquellas prácticas no consentidas expresamente que, en contra de las exigencias de la buena fe causen, en perjuicio del consumidor y usuario, un desequilibrio importante de los derechos y obligaciones de las partes que se deriven del contrato ».

2.- Varias conclusiones pueden extraerse de lo expuesto. La primera, que en nuestro ordenamiento jurídico la nulidad de las cláusulas abusivas no se concibe como una técnica de protección del adherente en general, sino como una técnica de protección del adherente que tiene la condición legal de consumidor o usuario, esto es, cuando este se ha obligado con base en cláusulas no negociadas individualmente.



Una segunda conclusión sería que, en nuestro ordenamiento jurídico las condiciones generales insertas en contratos en los que el adherente no tiene la condición legal de consumidor o usuario, cuando reúnen los requisitos de incorporación, tienen, en cuanto al



control de contenido, el mismo régimen legal que las cláusulas negociadas, por lo que sólo operan como límites externos de las condiciones generales los mismos que operan para las cláusulas negociadas, fundamentalmente los previstos en el art. 1255 del Código Civil, y en especial las normas imperativas, como recuerda el art. 8.1 de la Ley de Condiciones Generales de la Contratación.

Por último, el art. 1258 del Código Civil que se invoca por el recurrente contiene reglas de integración del contrato, en concreto la relativa a la buena fe, de modo que en el cumplimiento y ejecución del contrato pueda determinarse lo que se ha denominado el "contenido natural del contrato". Pero con base en este precepto no puede pretenderse que se declare la nulidad de determinadas condiciones generales que deban ser expulsadas de la reglamentación contractual y tenidas por no puestas, y que, en su caso, puedan determinar la nulidad total del contrato.

3.- En sentencias como las núm. 149/2014, de 10 de marzo, 166/2014, de 7 de abril, y 246/2014, de 28 de mayo, esta Sala ha considerado que un contrato, aun integrado por condiciones generales, en el que el adherente no ostenta la condición de consumidor, queda excluido del ámbito de aplicación de la legislación especial de defensa de los consumidores, sin que resulte sujeta al control de contenido o de abusividad, y se debe aplicar el régimen general del contrato por negociación.

De ahí que, en contra de lo afirmado en el recurso, lo relevante para controlar el contenido de las condiciones generales impugnadas en este litigio no es solamente si el contrato es o no de adhesión, sino si, una vez determinado que las cláusulas no han sido negociadas individualmente, el adherente tiene la consideración legal de consumidor o usuario.

Que la Audiencia haya aplicado el régimen general del art. 1255 del Código Civil en relación a la solicitud de nulidad del contrato o de algunas de sus cláusulas, no significa, en contra de lo afirmado por el recurrente, que considere que las partes se encuentran en un plano de absoluta igualdad o que el adherente ha tenido la posibilidad de negociar el contenido del contrato. Significa, simplemente, que pese a que el contrato está integrado por condiciones generales de la contratación, al no tener el adherente la cualidad legal de consumidor, es aplicable el régimen general que en cuanto a la nulidad de los contratos por razón de su contenido contiene el Código Civil, porque así lo establece el art. 8.1 de la Ley de Condiciones Generales de la Contratación.



El recurrente, tras reconocer que el art. 8 de la Ley de Condiciones Generales de la Contratación establece un régimen diferente para el control de contenido de las condiciones generales según que el adherente sea o no consumidor, y tras reconocer asimismo que no ostentaba esta condición legal por cuanto que la adquisición de la vivienda se integraba en su



actividad profesional o empresarial de adquirir inmuebles sobre plano para revenderlos, sin embargo pretende que se aplique el régimen que el art. 8.2 de la Ley de Condiciones Generales de la Contratación, en relación al art. 82.1 del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, establece para el control de contenido de las cláusulas no negociadas en contratos concertados con consumidores.

La pretensión no puede admitirse, pues el régimen de nulidad, por abusividad, de las cláusulas no negociadas individualmente, es aplicable únicamente a los consumidores y usuarios.".

Aplicando a nuestro caso la doctrina expuesta y superando en su revisión la cláusula suelo en cuestión el control de incorporación, la nulidad que se predica en la resolución recurrida, confiriendo al deudor una protección que jurídicamente no le corresponde, no puede sostenerse por este Tribunal, porque no está sujeta al control de abusividad por ser el deudor un empresario, y la finalidad de contratación del préstamo la explotación de dos residencias de mayores en Teruel y en Valderrobles, según los documentos 1 de la demanda y 1, 2, 3 y 4 de la oposición, es decir, el desarrollo de un proyecto empresarial con ánimo de lucro.

Dicho criterio viene reiterado por la jurisprudencia, en las STS 30/2017 de 18 de enero y STS 5-4-2017, nº 224/2017, rec. 2783/2014, que determinan a estos efectos la condición de consumidor.

La cláusula de que se trata se incluye en la estipulación "4.INTERESES", y es del tenor literal siguiente: "4. 1 (a) En todo caso se establece un suelo del 5% y un techo del 8% para el tramo fijo del tipo de interés que no podrá ser inferior ni superior, respectivamente, a los citados límites."

Por ello constando, que la cláusula suelo, aparece redactada de forma clara, concreta y sencilla, pues ha sido incorporada a una escritura pública, en el seno de la cláusula dedicada al interés del contrato, fijando en su texto los porcentajes numéricos en que se concretaron techo y suelo, y que no es contraria a norma imperativa o prohibitiva alguna, pues la materia es dispositiva, debe apreciarse este motivo de impugnación.



TERCERO.- La cláusula de vencimiento anticipado debatida es del tenor literal siguiente:

"11. VENCIMIENTO ANTICIPADO.- No obstante, el plazo de duración pactado, la prestataria podrá declarar vencido anticipadamente el préstamo a a) todos los efectos legales, y en consecuencia, exigir la devolución del capital vivo, más sus intereses, comisiones y gastos, en los siguientes casos: (a)cuando la prestataria deje de pagar a su respectivo vencimiento y en las formas pactadas en este contrato cualquier cantidad adeudada por la



misma por principal, intereses, intereses moratorios, comisiones, impuestos, gastos o cualquier otro concepto previsto en este contrato".

Añade además del citado otros nueve apartados.

Nos hallamos ante una cláusula contractual amparada por la libertad de pactos consagrada en nuestro ordenamiento jurídico por el art. 1.255 Código Civil y que por su contenido y finalidad no puede calificarse de modo general y en abstracto de abusiva, según afirma la Sentencia del TS 705/2015 en los supuestos de cláusulas de vencimiento anticipado por falta de pago de alguno de los plazos. La abusividad provendrá, en su caso, de los términos concretos en que la condición general predispuesta permite el vencimiento anticipado, no de la mera previsión de vencimiento anticipado, que no es *per se* ilícita. Teniendo en cuenta criterios tales como la esencialidad de la obligación incumplida y la gravedad del incumplimiento, que por lo que a los préstamos se refiere, habrá de analizarse atendiendo a la cuantía y duración del contrato.

Asimismo, la citada sentencia 705/2015 mantiene que el incumplimiento de una obligación accesoria o el impago de una sola cuota no justifican la resolución o vencimiento anticipado, dice la sentencia 705/2015" en cualquier caso, parece evidente que una cláusula de vencimiento anticipado que permite la resolución con el incumplimiento de un solo plazo, incluso parcial y respecto de una obligación accesoria, debe ser reputada como abusiva, dado que no se vincula a parámetros cuantitativa o temporalmente graves".

En el caso enjuiciado por la Sentencia 705/2015 el Tribunal entendió que la misma no superaba los estándares fijados por la STJUE de 14 de marzo de 2013, concretamente porque "ni modula la gravedad del incumplimiento en función de la duración y cuantía del préstamo, ni permite al consumidor evitar su aplicación mediante una conducta diligente de reparación (...)".

Además, aunque la cláusula en cuestión supere aquella barrera de esencialidad y gravedad, todavía se exige algo más, a saber: Que el derecho nacional prevea medios adecuados y eficaces que permitan al consumidor sujeto a la aplicación de esta cláusula poner remedio a los efectos del vencimiento anticipado del préstamo. Así se recoge en la STJUE de 14 de marzo de 2013 en su apdo. 73 y lo retoma la reiterada sentencia 705/2015.

En efecto, el apdo. 73 de aquella STJUE de 14 de marzo de 2013 establece: "En particular, por lo que respecta, en primer lugar, a la cláusula relativa al vencimiento anticipado en los contratos de larga duración por incumplimientos del deudor en un período limitado, corresponde al Juez remitente comprobar especialmente, como señaló la Abogado General en los puntos 77 y 78 de sus conclusiones, si la facultad del profesional de dar por vencida anticipadamente la totalidad del préstamo depende de que el consumidor haya incumplido una obligación que revista carácter esencial en el marco de la relación contractual de que se trate, si esa facultad está prevista para los casos en los que el incumplimiento tiene carácter suficientemente grave con respecto a la duración y a la cuantía del préstamo, si dicha facultad constituye una excepción con respecto a las normas aplicables en la materia y si el Derecho nacional prevea medios adecuados y eficaces que permitan al consumidor sujeto a la aplicación de esta cláusula poner remedio a los efectos del vencimiento anticipado del préstamo".

En el ordenamiento procesal español solo se permite la "enervación" del vencimiento anticipado con carácter muy restringido (a partir de la reforma operada por la Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil) el deudor solo tiene derecho a enervar si la ejecución es





hipotecaria y el bien ejecutado es vivienda y además habitual, de conformidad con el art. 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En consecuencia, fuera de los supuestos de ejecución hipotecaria sobre vivienda habitual no se cumple la exigencia del TJUE, y las cláusulas de vencimiento anticipado son nulas por abusivas, incluso aun cuando el incumplimiento fuera de una obligación esencial y además fuera un incumplimiento grave.

CUARTO.- En cuanto a las consecuencias en el contrato de la declaración como abusiva de la cláusula en cuestión y la posibilidad de integración del mismo, ha de tenerse en cuenta que si bien el ordenamiento interno español permitió la integración de las cláusulas abusivas, tras la reforma llevada a cabo por la Ley 3/2014 de 27 de marzo concretamente en el art. 83 del TRLGDCU se ha eliminado la integración del contrato literalmente, sin excepción. No obstante se ha establecido jurisprudencialmente la posibilidad de integración con ciertos requisitos

En cuanto a la posibilidad de aplicar de modo supletorio una disposición de derecho dispositivo de derecho nacional, una vez declarada la nulidad de la cláusula abusiva y la no vinculación a la misma del consumidor, el TJUE solo ha admitido esta posibilidad cuando sea necesario para que el contrato subsista, en beneficio del consumidor, para evitar que el Juez se viera-obligado a anular el contrato en su totalidad, y el consumidor quedara expuesto a consecuencias que representarían para él una penalización. Así resulta de lo declarado en sus sentencias de 30 de abril de 2014, asunto C-26/13, caso Árpád Kásler y Hajnalka Káslerné Rábai, párrafos 80 y siguientes y de 21 de enero de 2015, asuntos acumulados C 482/13, C 484/13, C 485/13 y C 487/13, caso Unicaja y Caixabank, párrafo 33.

La conclusión que se extrae de las sentencias del TJUE que interpretan los preceptos de la Directiva sobre cláusulas abusivas en contratos concertados con consumidores es que la consecuencia de la apreciación de la abusividad de una cláusula abusiva es la supresión de tal cláusula, sin que el Juez pueda aplicar la norma supletoria que el derecho nacional prevea a falta de estipulación contractual, y sin que pueda integrarse el contrato mediante los criterios establecidos, en el derecho español, en el art. 1.258 del Código Civil, salvo que se trate de una cláusula necesaria para la subsistencia del contrato, en beneficio del consumidor.

Así ha de predicarse que una cláusula de vencimiento anticipado que pueda ser calificada de abusiva (por ejemplo, porque permite el mismo por el impago de una única cuota) ha de ser inaplicada por aplicación de la tajante doctrina jurisprudencial expuesta y, por ende, no se admitiría la reclamación del capital anticipadamente vencido.

No obstante ello ofrece matices en la jurisprudencia el Tribunal Supremo 705/20151.º

El Tribunal, Supremo pese a la nulidad de la cláusula por abusiva (por incumplimiento de una cuota), mantiene la posibilidad de la vía ejecutiva hipotecaria y tras acudir a argumentos más generales de restricción del crédito hipotecario y acceso a la vivienda, establece: "Hemos dicho anteriormente que, conforme a la jurisprudencia del TJUE, el Juez nacional puede sustituir una cláusula abusiva por una disposición supletoria de Derecho nacional, siempre que esta sustitución se ajuste al objetivo del art. 6, apartado 1, de la Directiva 93/13 y permita restablecer un equilibrio real entre los derechos y las obligaciones de las partes del contrato; si bien dicha posibilidad queda limitada a los supuestos en los que la declaración de nulidad de la cláusula abusiva obligue al Juez a anular el contrato en su totalidad, quedando expuesto el consumidor de ese modo a consecuencias de tal índole que representan para este una penalización. Y eso es lo que, a nuestro criterio, como Tribunal nacional superior en el orden civil (art. 123.1 CE), sucedería si la declaración de abusividad de la





cláusula de vencimiento anticipado, por razón de la levedad del incumplimiento previsto para su aplicación, cerrara el acceso al proceso de ejecución hipotecaria incluso en los casos en que el incumplimiento efectivamente producido haya tenido una gravedad adecuada a la consecuencia del vencimiento anticipado; ya que no puede considerarse que el sobreseimiento de la vía ejecutiva hipotecaria sea en todo caso más favorable al consumidor".

Se sustituye la cláusula nula por una disposición de derecho interno, auxiliándose para ello de la doctrina del TJUE que exige a tal fin que la declaración de nulidad de la cláusula abusiva obligue al Juez a anular el contrato en su totalidad y que como consecuencia de ello se derive un perjuicio para el consumidor.

Dos presupuestos condicionan la sustitución de la cláusula abusiva por una disposición legal de derecho nacional, el primero que la nulidad de la cláusula arrastre la nulidad del contrato, y el segundo, que esta última conlleve un perjuicio para el consumidor.

La vía ejecutiva hipotecaria contiene ciertas prerrogativas para el ejecutado de las que no dispondría en la vía declarativa: la posibilidad de enervar por propia voluntad y sin consentimiento del acreedor (incluso no solo una vez, sino en segunda o ulterior ocasión, siempre que medien tres años entre la fecha de la primera liberación y la del posterior requerimiento de pago, judicial o extrajudicial) si bien, únicamente cuando la ejecución hipotecaria lo sea sobre vivienda habitual (art. 693.3, párrafo segundo, LEC). Enervación que permite neutralizar los efectos de la cláusula de vencimiento anticipado.

Se otorgan también al deudor hipotecario otras ventajas específicas en vía ejecutiva, tales como la prevista en el art. 579 LEC en relación con las posibilidades liberatorias de la responsabilidad del deudor para el caso de adjudicación de la vivienda habitual hipotecada cuando el remate fuera insuficiente para lograr la satisfacción completa; o la contenida en el art. 682-2-1.ª LEC, al establecer que el valor de tasación a efectos de la subasta no podrá ser inferior al 75 por cien del valor de tasación que sirvió para conceder el préstamo (que ya no se restringe al supuesto de vivienda habitual).

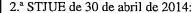
El deudor hipotecario no dispone de estas ventajas si al acreedor se le priva de la vía ejecutiva y se le conmina a la declarativa. En este sentido sí que se produce un perjuicio (que será mayor para los supuestos de vivienda habitual) para el consumidor al declarar la nulidad de la cláusula de vencimiento anticipado al no disponer ya de aquellas ventajas.

Sin embargo el segundo de los presupuestos que la nulidad de la cláusula "obligue al Juez a anular el contrato en su totalidad".

En este sentido podemos hacer cita de las siguientes SSTSJUE:

1.ª STJUE de 21 de enero de 2015:

"Es cierto que el Tribunal de Justicia también ha reconocido al Juez nacional la facultad de sustituir una cláusula abusiva por una disposición supletoria de Derecho nacional, siempre que esta sustitución se ajuste al objetivo del artículo 6, apartado 1, de la Directiva 93/13 y permita restablecer un equilibrio real entre los derechos y las obligaciones de las partes del contrato. No obstante, esta posibilidad queda limitada a los supuestos en los que la declaración de la nulidad de la cláusula abusiva obligaría al Juez a anular el contrato en su totalidad, quedando expuesto el consumidor de ese modo a consecuencias de tal índole que representaran para este una penalización (véase, en este sentido, la sentencia, Kásler y Káslerné Rábai, EU:C:2014:282, apartados 82 a 84)".



"Sobre la tercera cuestión prejudicial.





76. Con su tercera cuestión prejudicial el Tribunal remitente pregunta en sustancia si en una situación como la que es objeto del litigio principal, en la que un contrato concluido entre un profesional y un consumidor no puede subsistir tras la supresión de una cláusula abusiva, el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 93/13 debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que permite al Juez nacional subsanar la nulidad de la cláusula abusiva sustituyéndola por una disposición supletoria del Derecho nacional.

77. El Tribunal de Justicia ha juzgado que el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 93/13 debe interpretarse en el sentido de que se opone a una regla del Derecho nacional que permite al Juez nacional, cuando este constata la nulidad de una cláusula abusiva en un contrato celebrado entre un profesional y un consumidor, integrar dicho contrato modificando el contenido de dicha cláusula (sentencia Banco Español de Crédito, EU:C:2012:349, apartado 73).

78. Dada la naturaleza y la importancia del interés público que constituye la protección de los consumidores, que se encuentran en una situación de inferioridad en relación con los profesionales, y tal como se desprende del artículo 7, apartado 1, de la Directiva 93/13, en relación con su vigésimo cuarto considerando, dicha Directiva impone a los Estados miembros la obligación de prever medios adecuados y eficaces «para que cese el uso de cláusulas abusivas en los contratos celebrados entre profesionales y consumidores» (véase la sentencia Banco Español de Crédito, EU:C:2012:349, apartado 68).

79. Pues bien, si el Juez nacional tuviera la facultad de modificar el contenido de las cláusulas abusivas que figuran en tales contratos, dicha facultad podría poner en peligro la consecución del objetivo a largo plazo previsto en el artículo 7 de la Directiva 93/13. En efecto, la mencionada facultad contribuiría a eliminar el efecto disuasorio que ejerce sobre los profesionales el hecho de que, pura y simplemente, tales cláusulas abusivas no se apliquen frente a los consumidores, ya que los profesionales seguirían estando tentados de utilizar esas cláusulas al saber que, aun cuando llegara a declararse la invalidez de las mismas, el contrato podría ser integrado no obstante por el Juez nacional en lo que fuera necesario, protegiendo de este modo el interés de dichos profesionales (sentencia Banco Español de Crédito, EU:C:2012:349, apartado 69).

80. Sin embargo, de ello no se sigue que el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 93/13 se oponga a que en una situación como la del asunto principal el Juez nacional, aplicando los principios del Derecho contractual, suprima la cláusula abusiva y la sustituya por una disposición supletoria del Derecho nacional.

81. Por el contrario, la sustitución de una cláusula abusiva por una disposición de esa clase, que se presume no contiene cláusulas abusivas, según expresa el decimotercero considerando de la Directiva 93/13, está plenamente justificada por la finalidad de la Directiva 93/13, ya que consigue el resultado de que el contrato pueda subsistir pese a la supresión de la cláusula III/2 y siga obligando a las partes.

82. En efecto, la sustitución de una cláusula abusiva por una disposición supletoria nacional se ajusta al objetivo del artículo 6, apartado 1, de la Directiva 93/13, ya que según constante jurisprudencia esa disposición pretende reemplazar el equilibrio formal que el contrato establece entre los derechos y obligaciones de las partes por un equilibrio real que pueda restablecer la igualdad entre estas, y no anular todos los contratos que contengan cláusulas abusivas (véanse, en este sentido, en especial, las sentencias Perenicová y Perenic, C-453/10, EU:C:2012:144, apartado 31, y Banco Español de Crédito, EU:C:2012:349, apartado 40 y la jurisprudencia citada).

83. En cambio, si en una situación como la del asunto principal no se permitiera sustituir una cláusula abusiva por una disposición supletoria y se obligara al Juez a anular el contrato en





su totalidad, el consumidor podría quedar expuesto a consecuencias especialmente perjudiciales, de modo que el carácter disuasorio derivado de la anulación del contrato podría frustrarse.

84. En efecto, tal anulación tiene en principio el efecto de hacer inmediatamente exigible el pago del importe del préstamo pendiente de devolución, en una cuantía que puede exceder de la capacidad económica del consumidor, y por esa razón puede penalizar a este más que al prestamista, a quien, como consecuencia, no se disuadiría de insertar cláusulas como esas en los contratos que ofrezca.

85. Por las anteriores consideraciones se ha de responder a la tercera cuestión prejudicial que el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 93/13 debe interpretarse en el sentido de que, en una situación como la que es objeto del litigio principal, en la que un contrato concluido entre un profesional y un consumidor no puede subsistir tras la supresión de una cláusula abusiva, dicha disposición no se opone a una normativa nacional que permite al Juez nacional subsanar la nulidad de esa cláusula sustituyéndola por una disposición supletoria del Derecho nacional".

En la misma línea podemos hacer cita del Auto del TJUE de 11 de junio de 2015.

En el caso enjuiciado por esa sentencia se aplicó la doctrina de la aplicación de la norma supletoria porque la nulidad de la cláusula conllevaba la resolución del contrato en su totalidad con la devolución total y anticipada del préstamo y, por lo tanto, con claro perjuicio para el prestatario.

Pero este no es el supuesto de la nulidad de las cláusulas de vencimiento anticipado en las que lo único que se anula es la cláusula pero no el contrato en su totalidad, el contrato subsiste sin la cláusula, pudiendo el acreedor basarse en el mismo para exigir en cualquier vía las obligaciones vencidas y en la vía declarativa el total del capital no vencido si el incumplimiento puede adjetivarse de resolutorio (art. 1.124 CC).

Al entender el Alto Tribunal que es procedente acudir a aquella doctrina está permitiendo el mantenimiento de la vía ejecutiva hipotecaria para hacer valer el incumplimiento resolutorio y no el expresamente convenido (pues la cláusula es nula) sino la condición resolutoria tácita del art. 1.124 CC sin necesidad, por lo tanto, de acudir a la vía declarativa. Habría de enjuiciarse, pues, en el seno de la ejecución hipotecaria la concurrencia de los presupuestos de aplicación del art. 1.124 CC, lo que plantea serios inconvenientes en materia de prueba y alegaciones. Además cuando se interesa por el recurrente que se integre la cláusula con el contenido de art. 693 (tres plazos mensuales) lo desecha.

En definitiva, a la vista del contenido de la STS 705/2015, en la vía ejecutiva hipotecaria, y solo en esta, una vez declarada la nulidad de la cláusula de vencimiento anticipado, se puede examinar el incumplimiento real al objeto de poder calificarlo como resolutorio y exigir la totalidad del capital no vencido, pero no en la vía ejecutiva ordinaria, pues en ésta la cláusula de vencimiento anticipado declarada nula no tiene norma de sustitución.



QUINTO.- En nuestro caso, claramente se trata de una cláusula abusiva, pues permite con clara desproporción y desequilibrio, el vencimiento anticipado del préstamo y la pérdida del beneficio del plazo, elevando a la categoría de sustancial, cualquier impago, comprendiendo obligaciones principales y accesorias (entre estas últimas destacar los gastos y comisiones) sin modulación cualitativa ni cuantitativa de ningún tipo o el incumplimiento también sustancial de cualquier otra obligación esencial.



Y su consecuencia, por tanto, ha de ser su nulidad y la pérdida por tanto de la eficacia ejecutiva pretendida, pues no se trata de la ejecución hipotecaria de un préstamo con hipoteca para la adquisición de vivienda:

Es más, destaca en la estudiada un grado de indefinición tal que obliga a considerar los límites de la libertad contractual. Al respecto el art. 1.256 del Código Civil, fija un techo a la misma: "La validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes".

A la luz del mismo, cláusulas como la transcrita en que se aprecia un grado de indefinición, caracterizado por dejar en manos del Banco la determinación de lo que es "un incumplimiento sustancial" o lo que ha de comprenderse por obligación "esencial", alcanzan dicho límite, límite o prohibición que se justifica por dos razones de justicia: la fuerza obligatoria del contrato (art. 1.258) y la igualdad esencial de los contratantes, que impide que uno quede sujeto al convenio y el otro libre de él.

Ello nos sitúa por tanto en el marco del artículo 6 del Código Civil, al infringirse una prohibición, sin que causalmente se justifique tal resultado, y en la categoría de la nulidad de pleno derecho.

SEXTO.- Hemos venido argumentando que la ineficacia de la cláusula de vencimiento anticipado se limita a dicha cláusula. Con ello aunque debe desestimarse el motivo de apelación y confirmarse el auto en cuanto que aprecia la nulidad de la cláusula, no acarrea sin embargo la ineficacia del título y su fuerza ejecutiva respecto de las cantidades debidas y que constan acreditadas en el título acompañado con la demanda. Por este motivo, no puede confirmarse la decisión del auto cuando declara improcedente la ejecución por el total reclamado, pues el contrato continúa en vigor entre las partes y posee la ejecutividad derivada de su cláusula doce "acción ejecutiva", respecto de las cantidades vencidas, líquidas y exigibles y que ascienden a 112.500 euros de capital, y 58.942,24 euros más 6.075,29 por intereses vencidos e intereses de mora vencidos.

SEPTIMO.-Por lo expuesto, el recurso de apelación ha de ser estimado parcialmente y el auto revocado parcialmente, sin que haya lugar a imponer a la parte apelante las costas causadas por su recurso de conformidad con el art. 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

VISTOS, los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

ACORDAMOS, que debemos declarar y declaramos, HABER LUGAR EN PARTE al recurso de apelación presentado por Sociedad para la Promoción y Desarrollo Empresarial de Teruel contra el auto dictado el 13-3-2017 por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Teruel en los autos de ejecución de título no judicial y como consecuencia:



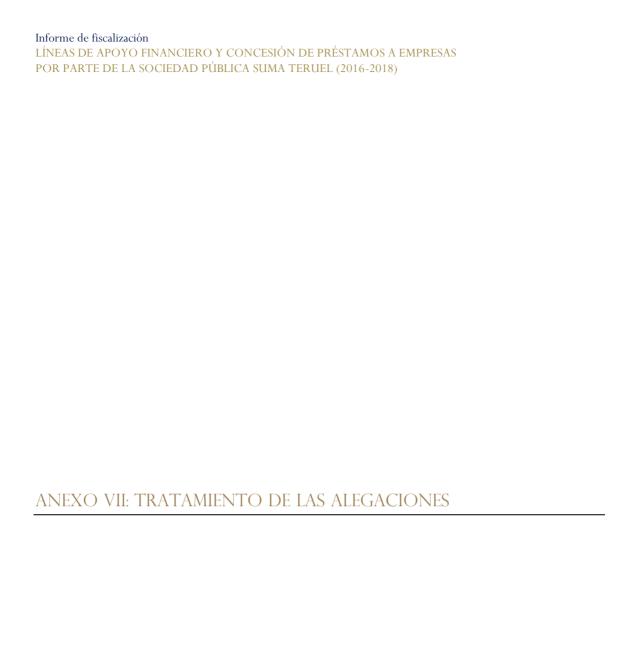
1°.- Se deja sin efecto el pronunciamiento por el que se declará improcedente la ejecución.



- 2°.- Se declara procedente admitir el despacho de ejecución por las cantidades vencidas, líquidas y exigibles a que se refiere el fundamento de derecho sexto de esta resolución.
- 3°.- No ha lugar a imponer a la parte apelante las costas causadas por su recurso.

Así por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.





Alegación 1

SUMA Teruel considera que a efectos del FITE no es un órgano ejecutor del FITE sino beneficiario de subvenciones de dicho fondo, habiendo cumplido las exigencias del órgano concedente. Entiende que en ninguna de las comunicaciones que ha recibido se le transmitió su condición de "órgano ejecutor" y que no se le han dado instrucciones para su gestión, por lo que considera improcedente referirse a la sociedad con esa denominación en los apartados cuarto y sexto del anteproyecto de informe. También hace referencia a la fiscalización de la Cámara de Cuentas de Aragón sobre la gestión del FITE 2016 en la que se señalaba que incumplía el requisito de ser "empresa de la Comunidad Autónoma de Aragón" en los términos exigidos por los convenios FITE. Finalmente, señala que los auditores privados de la sociedad y el Departamento Gestor del FITE siempre han considerado a SUMA Teruel como beneficiario de subvenciones.

Contestación de la Cámara de Cuentas

Son dos las cuestiones que enmarcan la actividad de la sociedad respecto a los fondos FITE: cuál es la naturaleza real de los fondos que recibe SUMA Teruel y, en razón de lo que recibe, que rol o actividad desempeña.

Respecto al primer aspecto, SUMA Teruel es un canalizador de fondos públicos, procedentes principalmente del FITE, para conceder préstamos a empresas. La financiación que otorga se enmarca en el concepto de "ayudas públicas", entendidas en un sentido amplio, como se analiza en la alegación nº 16 al tratar las obligaciones de transparencia aplicables a la sociedad. En consecuencia, no es un beneficiario final de subvenciones y su rol no es otro que el de un órgano ejecutor.

Respecto a la consideración de la sociedad como empresa de la Comunidad Autónoma, SUMA Teruel es una sociedad pública, ya que el 66 % de su capital social pertenece al sector público: el 33% a la Administración General del Estado, a través de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), y el otro 33% a la de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de la Corporación Empresarial (CEPA). Aunque desde el punto de vista de la participación en el capital social SUMA Teruel no es estrictamente una empresa pública autonómica, la misma figura adscrita en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local (regulado en los arts. 82 y 83 de la ley 40/2015) al sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, por ejercer esta administración territorial una influencia dominante en la gestión de la sociedad.

En cuanto a su consideración como "órgano ejecutor" del FITE, la misma se refleja en todos los acuerdos anuales de reparto de fondos aprobados por la comisión mixta del FITE a lo largo del periodo 2009-15, así como en las notificaciones efectuadas por la propia comisión a la sociedad y en las órdenes aprobadas por el Departamento de Economía y Empleo, tal y como se recoge en la nota al pie nº 3 del informe.

En concreto, en las órdenes del Departamento de Economía y Empleo de 12 de agosto de 2014 y de 1 de julio de 2015, que autorizan la transferencia de fondos del FITE a SUMA Teruel, se refieren a esta "en su condición de órgano responsable" y "en su calidad de órgano ejecutor del proyecto del Fondo de Inversiones de Teruel para el año 2015 Fondo Financiación de Empresas (Línea de préstamos)". Este rol es similar al que han adoptado otros entes del sector público autonómico que también ejecutaron fondos FITE y que no por ello son beneficiarios de subvenciones, como por ejemplo el Instituto Aragonés de Fomento, el Instituto Aragonés del Agua, Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U. o la Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, S.L.U.

Las distintas órdenes del Departamento incluyen las transferencias de fondos del FITE asignadas a SUMA Teruel y recuerdan a la sociedad el deber de aplicarlos a las finalidades establecidas. En ningún caso, estas órdenes constituyen resoluciones de concesión de subvenciones, ni SUMA Teruel ha presentado ante un órgano gestor concedente las pertinentes cuentas justificativas exigidas por la LGS que acrediten el cumplimiento material y formal de las inversiones y gastos realizados (la Intervención General no es un órgano gestor de subvenciones). La única excepción a este respecto es la subvención concedida por el IAF (véase alegación nº 15), con las incidencias señaladas en el informe.

Las referencias al informe de fiscalización del FITE 2016 no aportan nada respecto a lo señalado en los párrafos anteriores. Además de que en dicho informe ya se indicaba que SUMA Teruel actuaba como órgano ejecutor del FITE, dichas referencias resultan improcedentes por cuanto se refieren a trabajos efectuados con alcance y objetivos distintos, además de que de un tiempo a esta parte se han aprobado cambios legislativos que han clarificado y ordenado al conjunto de entidades integrantes del sector público institucional (entre otros, la aprobación del Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, regulado en el art. 82 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Finalmente, el tratamiento contable de estas operaciones en las cuentas anuales de la sociedad es independiente de la posición jurídica que ostenta SUMA Teruel en el proyecto FITE. Las normas contables no especifican tratamientos diferenciados para beneficiarios de subvenciones y para órganos ejecutores. La auditoría privada a la que se somete la sociedad se limita a expresar una opinión sobre la imagen fiel del patrimonio, de su situación financiera y de los resultados, fundamentada en principios y criterios contables (es decir, no constituyen un control de legalidad).

En conclusión, no se estima la alegación y se modifica el apartado 1) del epígrafe 6º del informe para una mejor comprensión.

Alegación 2

SUMA Teruel y SODIAR presentan ámbitos de actuación distintos (la primera en Teruel y la segunda centrada en Huesca y Zaragoza); ambas sociedades colaboran para evitar

duplicidades, actuando de forma complementaria y coordinada. La cercanía de SUMA Teruel ha permitido que se hayan asignado y justificado los fondos asignados por el FITE.

Contestación de la Cámara de Cuentas

La alegación se limita a recoger meras observaciones sin constituir estrictamente una alegación; por tanto, no modifican el contenido del informe.

Se entra en algunas contradicciones al señalar que la actuación de SODIAR se centra en las provincias de Huesca y Zaragoza para reconocer, acto seguido, que también gestiona fondos FITE destinados exclusivamente a empresas domiciliadas en Teruel (Fondo del Jamón de Teruel). Además, en fechas recientes ambas entidades han aprobados nuevas líneas de financiación a empresas para mitigar los efectos del COVID-19, y en las tres que ha aprobado SODIAR (liquidez, reinicio de la actividad y digitalización) se exige como requisito a los beneficiarios tener "domicilio fiscal y social en Aragón".

La alegación tampoco hace referencia al proceso de fusión entre ambas sociedades promovido en 2014 dentro del marco del Plan de Reestructuración del Sector Público Empresarial Aragonés, que no llegó a culminar.

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

• Alegación 3

SUMA Teruel indica que las normas de gestión del Fondo de Financiación de Empresas se limitan al contenido genérico de los propios convenios FITE, discrepando de las referencias efectuadas al Plan de Actuación Especifico para Teruel en el informe. En defecto de otra normativa el Consejo de Administración se ha dotado de normas de gestión propias que se han ido adaptando en función de la experiencia y de las necesidades observadas.

Contestación de la Cámara de Cuentas

La alegación se limita a recoger observaciones que no modifican el contenido del informe.

El Plan de Actuación Específico para Teruel, aprobado por el Consejo de Ministros el 28 de octubre de 2005, se incluye en el informe como única referencia al margen de los propios convenios FITE para la gestión del proyecto "Fondo de Financiación de Empresas". No obstante, en el anteproyecto de informe la Cámara de Cuentas ya dejaba claro que la configuración por la que finalmente optó la comisión mixta del FITE difería de la recogida en dicho plan.

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 4

SUMA Teruel efectúa dos apreciaciones respecto al contenido del convenio FITE 2019: primero, que las reglas fijadas en este convenio no pueden aplicarse con carácter retroactivo; y segundo, que se veta la posibilidad futura de que SUMA Teruel pueda captar nuevos fondos FITE, optándose por una gestión a través de entidades financieras especializadas seleccionadas por concurrencia competitiva.

El resto de la alegación se limita a enumerar los variados controles que se efectúan sobre la sociedad (Departamento de Economía y Empleo y de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, auditoría externa privada o del Tribunal de Cuentas), pese a que no se encuentre bajo la disciplina del Banco de España o de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Contestación de la Cámara de Cuentas

El contenido de la alegación no precisa el apartado del informe del que se discrepa, aunque se entiende que se refiere al último párrafo de la conclusión nº 1.

El convenio FITE 2019 ha entrado a regular por vez primera determinadas cuestiones a las que no se había dado tratamiento hasta la fecha; entre otras, las normas para proyectos de inversión que se canalicen mediante préstamos participativos (cláusula 9ª). En cualquier caso, el convenio es fruto de un proceso de cooperación horizontal alcanzado entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón; la Cámara de Cuentas, lógicamente, es un tercero ajeno a todo este proceso y, en ningún momento ha señalado que el convenio deba aplicarse con carácter retroactivo (más bien al contrario, como si indica en el último párrafo del punto 1º, epígrafe 10º del informe).

La mayor parte de los controles a los que se refiere SUMA Teruel son similares a los que operan en otras entidades del sector público autonómico aragonés, de las que muchas son también gestoras y/o beneficiarias de fondos FITE (Instituto Aragonés de Fomento, Suelo y Vivienda de Aragón, CEFCA, Ciudad del Motor de Aragón, etc.).

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 5

Respecto a la justificación de los fondos FITE aplicados SUMA Teruel se limita a señalar que ha cumplido en todo momento con las obligaciones impuestas por el órgano concedente, que la adopción de nuevos criterios de interpretación de la gestión de los fondos FITE ha sido posterior a la actuación de inversión de los fondos por parte de SUMA Teruel y que tanto la Dirección General de Economía como la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma consideraron ejecutado íntegramente el proyecto en cada una de las certificaciones emitidas sobre la gestión

del FITE de los ejercicios 2013 a 2015 (estimando como justificación suficiente la puesta a disposición de los fondos a las empresas por parte de SUMA Teruel).

Contestación de la Cámara de Cuentas

La alegación se limita a recoger observaciones que no modifican la conclusión 3ª del epígrafe 6º del informe. Como ya se ha señalado en la respuesta a la alegación nº 1, SUMA Teruel no es beneficiario de subvenciones, sino órgano ejecutor. Además, la mera puesta a disposición de los fondos públicos a los empresarios mediante préstamos no podría considerarse justificación de la correcta aplicación de los fondos recibidos, en los términos que exigen las respectivas órdenes de la Consejería de Economía y Empleo.

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

• Alegación 6

SUMA Teruel indica que la dotación de deterioros en dos operaciones señaladas en el informe fue analizada con los auditores de la sociedad, concluyéndose para la primera (Monroyo Industrial S.L.) que la realización de los activos era suficiente para hacer frente al pago de las deudas pese a que el prestamista se encontraba en situación concursal. En el segundo caso (Sensational Hotels & Spas, S.L.), si bien la propia sociedad había comunicado a SUMA Teruel sus problemas de liquidez los impagos todavía no eran significativos y no se habían cumplido seis meses para proceder a su deterioro.

Contestación de la Cámara de Cuentas

Como ya se indicaba en el informe, la norma de valoración 8ª del Plan General de Contabilidad de PYMEs "Activos financieros" obliga a SUMA Teruel a dotar correcciones valorativas sobre los préstamos concedidos siempre que exista evidencia objetiva de que su valor se ha deteriorado. En las dos operaciones indicadas las evidencias son manifiestas:

en el primer caso, es la propia situación de concurso declarado de la prestamista (Monroyo Industrial S.L.) la que habilita a ello. La Cámara de Cuentas desconoce la fecha en la que el administrador concursal comunicó a SUMA Teruel el informe que declaraba la suficiencia de los bienes para atender al crédito concursal con la realización de los activos de la concursada, y cubrir así los importes de los préstamos concedidos e intereses adeudados (no consta entre la documentación remitida en la muestra revisada ni se aporta junto a las alegaciones). Además, al tener los préstamos de SUMA Teruel naturaleza de participativos, el rango del crédito de SUMA Teruel en la masa concursal (arts. 89.1 y 92 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal) es el de crédito subordinado, es decir aquellos que se abonan con posterioridad al resto de los créditos, justificando con mayor motivo la necesidad de dotar una provisión.

- en el segundo caso, no solo había indicios de una situación complicada, como se indica en las alegaciones. Previamente, el 24 de mayo de 2017 SUMA Teruel ya había renunciado a un derecho de prenda de 0,43 millones de euros sobre las subvenciones a percibir por la prestamista; en el acta de la Comisión Ejecutiva de 16 de octubre de 2018 no solo la empresa transmite un "grave problema de liquidez" sino que consigue modificar las condiciones del préstamo, ampliando su duración de 7 a 10 años y concediendo una nueva carencia de dos años adicionales (el primero de principal e intereses).
- El plazo de seis meses tendría sentido para cantidades adeudadas por operaciones comerciales (facturas de clientes y deudores), pero no para un préstamo financiero de 1 millón de euros a devolver en 20 cuotas trimestrales de las que SUMA no había recuperado ninguna a 31 de diciembre de 2018.

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 7

SUMA Teruel alega lo siguiente frente a las debilidades de control interno en sus sistemas de información:

- el <u>registro de solicitudes</u> incluye campos suficientes como el número correlativo de expediente, fecha de entrada, nombre de la sociedad (incluida razón social), cuantía solicitada, municipio y cofinanciador.
- en un segundo registro se recogen los <u>acuerdos de la comisión ejecutiva</u> recogen la fecha de aprobación, plazos aprobados, en su caso garantías, la empresa, si está aprobado el proyecto o no, lo solicitado y lo aprobado, el municipio y el número de trabajadores
- en otro registro separado, la <u>relación de préstamos formalizados</u> recoge la razón social de la empresa, el fondo financiador, años de presentación, fechas de aprobación y formalización, situación (aprobado/formalizado) actividad, sector, municipio, comarca, importe solicitado, aprobado, formalizado, financiado en inversión/circulante, cofinanciado, entidad cofinanciadora, tipo de empresa, empleo creado/mantenido, y línea de cofinanciación
- una vez formalizado el proyecto se le asigna un número de proyecto correlativo en un cuarto registro que es el que se mantiene en contabilidad. También se realizan cuadro con datos contables, el FITE con cargo al que se financia, concedido, formalizado, novado, importes a corto y a largo plazo del principal, importes recuperados, refinanciaciones, deteriorados, etc.

A pesar de los códigos correlativos resulta más sencillo seguir los proyectos por el nombre de la empresa.

Las condiciones sobre los préstamos se encuentran en las tablas Excel de los cuadros de los préstamos, donde se recogen todas las condiciones, incluidas las variaciones del tipo de interés en función del Euribor. Se recogen en tablas conjuntas solo los valores que se consideran significativos para su posterior tratamiento.

Toda esta información resulta suficiente, completa y esta ordenada y estructurada para el uso estructurado de los usuarios de la información.

Contestación de la Cámara de Cuentas

Respecto a lo alegado, deben realizarse las siguientes observaciones:

- no se indica ningún campo que permita enlazar de forma rápida y sencilla los variados registros en los que se almacena la información. Optar por un campo de texto (nombre de la empresa) como clave de registro siempre es un problema salvo que se haya sido extremadamente cuidadoso en la escritura (puntuaciones, acentuaciones, artículos, etc.).
- el registro de solicitudes no asigna un número correlativo de expediente. Se asigna un simple ordinal y la numeración se reinicia desde el valor "1" año tras año; por tanto, consta el mismo ordinal en distintos expedientes.
- a la dificultad de enlazar uno a uno los registros se añaden las duplicidades de solicitudes, cuestión que admite la propia alegación.
- el registro de acuerdos de la Comisión Ejecutiva tampoco es claro; por ejemplo, ningún campo recoge la fecha de aceptación o rechazo del proyecto, y el campo denominado "consideraciones sobre el proyecto" no está cumplimentado en numerosos registros.
- las condiciones de cada uno de los préstamos figuran en archivos individuales de hoja de cálculo. Ninguno de los registros facilitados a la Cámara de Cuentas recoge en una misma tabla la relación de todos los préstamos formalizados con sus características básicas, como por ejemplo la duración o los tipos de interés aplicados.

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 8

SUMA Teruel alega lo siguiente frente a las debilidades de control interno en sus sistemas de información:

- Los informes de viabilidad SODIAR-SUMA tienen diferentes formatos dependiendo de si los préstamos solicitados exceden o no de 300 miles de euros, siendo más completos los que superan esa cuantía.
- En los informes actuales, ahora que hay mayor diversidad de líneas, se especifica la línea de financiación en la que se solicita y de ellas se deducen las condiciones de préstamos y si son o no participativos, pues las condiciones son generales para todos los préstamos de una misma línea.
- En las líneas que se hace una excepción o la línea de cofinanciación se detallan las condiciones diferentes o todas las condiciones.

En referencia a las operaciones en las que se ha detectado discordancia entre lo aprobado y la póliza se hacen las siguientes valoraciones:

- proyecto nº 5: se aprobó una operación con características especiales, tipo fijo y sin interés en función de resultados; el término participativo se conservó por error en el acta y se arrastró en el certificado. No obstante, la operación aprobada coincide íntegramente con la propuesta en el informe.
- proyecto nº 6-31, si bien no aparece en la carátula de la póliza el negocio en la póliza recoge la mención expresa de la naturaleza jurídica de préstamo participativo del mismo e incluye, en el negocio jurídico que incorpora, la fijación del interés en función de resultados y la cláusula de prelación respecto de los acreedores ordinarios. No obstante, la operación aprobada coincide íntegramente con la propuesta en el informe.
- proyecto nº 43, se aprobó una operación con características especiales, tipo fijo y sin interés en función de resultados, el término participativo se conservó por error en el acta y se arrastró en el certificado. En todo caso al conocer desde el inicio que era una operación a corto plazo la diferencia no hubiese sido significativa. No obstante, la operación aprobada coincide íntegramente con la propuesta en el informe.

Contestación de la Cámara de Cuentas

Respecto a las debilidades de control interno alegadas se recuerda que el contrato de servicios formalizado entre SODIAR y SUMA Teruel no especifica un contenido distinto para los informes atendiendo al importe de la operación. Los reglamentos aplicables en el periodo fiscalizado solo especifican que en proyectos de importe superior a 300 miles de euros se incluirá Informe sobre la Viabilidad del Plan de Negocio. Por otra parte, no parece razonable que el estudio para la concesión de un préstamo no entre a analizar la rentabilidad esperada de las inversiones que se prevé realizar, pues de ello depende la devolución de las cuotas del principal y los intereses.

Se desconoce si las referencias a "informes actuales" que se realizan en la alegación se refieren al periodo analizado o a otro posterior. No obstante, no se comparte la apreciación de que "de la identificación de la línea de financiación se deducen las condiciones de préstamos y si son o no participativos", por las siguientes razones:

- como ya se señala en el informe, en varios préstamos analizados ni los informes de evaluación ni los acuerdos de la Comisión Ejecutiva identifican claramente dichas líneas
- la propia alegación admite errores en la calificación de algunos préstamos, que se analizan en los párrafos siguientes
- los dos reglamentos vigentes en el periodo fiscalizado dejan abierta la posibilidad de que los préstamos concedidos a través de la línea de "cofinanciación con entidades financieras" puedan tener naturaleza participativa u ordinaria (véase cláusula "Condiciones generales de los

Préstamos"); también la nueva línea añadida "préstamo con garantías" en el último de los reglamentos aprobados. Por tanto, no existe la pretendida "equivalencia directa" entre la naturaleza del préstamo (participativo u ordinario) y la línea de financiación a través de la que se concede.

En cuanto a las operaciones discordantes se deben efectuar las siguientes valoraciones:

- en las operaciones nº 5, 6-31 y 34 SUMA Teruel admite los errores señalados en el informe. Lo relevante no es que el contrato instrumentalizado coincida con lo planteado en los informes de evaluación de SODIAR-SUMA Teruel, sino que se corresponda con lo acordado por la Comisión Ejecutiva, que es quien tiene la potestad para aprobar la concesión y fijar las condiciones de los préstamos.
- en la operación 6-31 tanto el informe de viabilidad como el acuerdo de la Comisión Ejecutiva se refieren al préstamo como participativo. Sin embargo, la póliza de préstamo no recoge esa naturaleza, y las alegaciones no especifican de forma clara las cláusulas a que se refiere para interpretar su naturaleza participativa. Además, la memoria de cuentas anuales de Payload Aerospace S.L. del ejercicio 2018 (auditadas) recoge la financiación de SUMA Teruel como "préstamo", mientras que la de otras entidades como ENISA o el Instituto Valenciano de Finanzas consta como "préstamos participativos".

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 9

En referencia a los conflictos de interés de los socios presentes en las decisiones que adopta la Comisión Ejecutiva, SUMA Teruel entiende que ese conflicto no existe, sino que más bien representa un plus adicional por analizar la operación desde un punto de vista más equilibrado y sopesado, además de que estas entidades tienen un conocimiento más profundo del tejido empresarial y del análisis financiero de los proyectos. La Junta General de SUMA Teruel entiende que dicho conflicto solo se manifestaría si el interés de la entidad financiera es directo, no siéndolo la mera cofinanciación de proyectos. Finalmente, se señala que las decisiones de la Comisión Ejecutiva se toman siempre por unanimidad, y aun el caso de que fuese por mayoría, el voto del representante de la entidad cofinanciadora sería insuficiente para determinar la decisión de la Comisión Ejecutiva o de la Comisión de Evaluación (1 de tres votos, o 2 de 6 respectivamente y como máximo).

Contestación de la Cámara de Cuentas

La alegación se limita a recoger observaciones que no modifican el contenido del informe.

SUMA Teruel no se pronuncia sobre los preceptos aludidos en la conclusión 9.e) del epígrafe 6º del informe (arts. 228 y 229 del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital), que, a diferencia de lo expresado en las alegaciones, exigen a los administradores el deber de abstención en cualquier conflicto de interés ya, sea directo o indirecto. Tampoco se efectúan valoraciones sobre los conflictos de interés regulados en el código de conducta de SUMA Teruel.

El hecho de que los representantes de las entidades financieras sean los mejores conocedores del tejido empresarial de la provincia de Teruel y que su punto de vista sea un plus añadido no está reñido con su obligación de abstenerse en la toma de decisiones, siempre que medie un interés directo o indirecto de la entidad financiera a la que representan.

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 10

Respecto a que los reglamentos no contemplen los supuestos en los que un mismo solicitante ha percibido varios préstamos por importes que, individualmente considerados, no exceden el límite que exige la constitución de la Comisión de Evaluación (0,3 millones de euros), pero que sí lo rebasan de forma conjunta, la única alegación realizada se limita a señalar que en las últimas reuniones de la Comisión Ejecutiva se reúnen habitualmente 5 de los 6 miembros de la Comisión de Evaluación de Proyectos, lo que refuerza la toma de decisiones. También que se podrá considerar por el Consejo de Administración un cambio al respecto.

Contestación de la Cámara de Cuentas

La alegación se limita a recoger observaciones que no modifican el contenido del informe.

Se desconoce a qué periodo se refiere la alegación cuando señala "en las últimas reuniones de la Comisión Ejecutiva". En los tres préstamos referidos en la conclusión 9.f) del epígrafe 6º del informe la decisión la tomó la Comisión Ejecutiva constituida únicamente por tres miembros.

En todo caso, SUMA Teruel se muestra proclive a estudiar la modificación de los reglamentos para incluir estas previsiones.

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 11

Sobre la redacción de las cláusulas de vencimiento en las pólizas de préstamo se efectúan las siguientes valoraciones:

- La Sentencia del Tribunal Supremo 792/2009, de 16 de diciembre de 2009 es inaplicable a los préstamos concedidos por SUMA Teruel, ya que no es una entidad financiera y la financiación se destina a empresarios, no a consumidores y usuarios.
- En caso de impago los prestatarios suelen alegar estas circunstancias para retrasar o paralizar el procedimiento de reclamación, pero terminan siendo desestimados en los tribunales superiores.
- Dicha cláusula fue considerada abusiva por el Juzgado de 1º Instancia e Instrucción nº 3 de Teruel en el auto 16/2017, de 13 de marzo de 2017, pero posteriormente quedó sin efecto por Auto nº 31 de la Audiencia Provincial de Teruel, sección nº 1, de fecha 5 de julio de 2017. Se adjunta copia de este auto, señalando que ya fue aportado a la Cámara de Cuentas de Aragón.
- En todos los casos, la única causa de declaración de vencimiento realizada por SUMA TERUEL lo ha sido siempre por causas de impago con una antigüedad de deuda superior a seis meses y habiendo agotado las posibilidades de un acuerdo con el cliente.

Contestación de la Cámara de Cuentas

El anteproyecto de informe ya indicaba que SUMA Teruel no es una entidad financiera y que no concede préstamos a consumidores ni usuarios. La Cámara de Cuentas se limita a constatar lo que se está advirtiendo en las diligencias de varias pólizas, cuestión sobre la que SUMA Teruel no ofrece ninguna aclaración.

La referencia que se realiza en el anteproyecto de informe sobre el Auto nº16/2017, de 13 de marzo de 2017, del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Teruel lo es solo a efectos del supuesto abusivo de que SUMA Teruel pueda declarar el vencimiento anticipado del préstamo por "impago de cualquier cantidad adeudada por principal o intereses". La redacción del informe de la Cámara de Cuentas es muy clara; no entra a cuestionar el resto de los aspectos sobre los que se pronuncia la resolución judicial indicada, como por ejemplo la legalidad de las cláusulas suelo o la procedencia de ejecución de las cantidades adeudadas por la prestamista.

El posterior Auto nº 31 de la Audiencia Provincial de Teruel, sección nº 1, de fecha 5 de julio de 2017, con estimación parcial, no deja sin efecto al anterior; reconoce la procedencia de las cláusulas suelo, deja sin efecto el pronunciamiento por el que se declara improcedente la ejecución y admite el despacho de ejecución por las cantidades vencidas, líquidas y exigibles. Pero sobre la cuestión aludida en el informe

(supuesto de abusividad de la cláusula de vencimiento anticipado) indica lo siguiente en sus fundamentos quinto y sexto:

QUINTO.- En nuestro caso, <u>claramente se trata de una cláusula abusiva, pues permite con clara desproporción y desequilibrio, el vencimiento anticipado del préstamo y la pérdida del beneficio del plazo, elevando a la categoría de sustancial, cualquier impago, comprendiendo obligaciones principales y accesorias</u> (entre estas últimas destacar los gastos y comisiones) sin modulación cualitativa ni cuantitativa de ningún tipo o el incumplimiento también sustancial de cualquier otra obligación esencial

SEXTO. - Hemos venido argumentando que <u>la ineficacia de la cláusula de vencimiento</u> anticipado se limita a dicha cláusula. Con ello, <u>aunque debe desestimarse el motivo de apelación y confirmarse el auto en cuanto que aprecia la nulidad de la cláusula</u>, no acarrea sin embargo la ineficacia del título y su fuerza ejecutiva respecto de las cantidades debidas y que constan acreditadas en el título acompañado con la demanda.

La literalidad de la fundamentación jurídica es evidente por lo que no hacen falta más aclaraciones. Que SUMA Teruel no aplique dicha cláusula hasta que hayan transcurrido seis meses desde el impago y se hayan agotado las posibilidades de acuerdo con el cliente no implica que la naturaleza de la cláusula siga siendo abusiva.

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 12

SUMA Teruel alega que en los supuestos de amortización anticipada es el prestatario el que tiene la obligación legal de incrementar al menos en la misma cuantía sus fondos propios. Admite que en dos de las dos pólizas reseñadas en el informe se omitió incluir la referencia a tal obligación; en las otras dos operaciones se indica lo siguiente:

- En el préstamo de General de Polímeros, S.L. cumple el requisito (amortización anticipada 227 mil €, incremento fondos propios 2015/2016 305 mil€)
- En el préstamo de Gimnasio Free Time Sport, S.L., la amortización anticipada procedió de una resolución litigiosa en la que SUMA Teruel difícilmente podría hacer cumplir la norma.

Contestación de la Cámara de Cuentas

El informe no indica que sea responsabilidad de SUMA Teruel cumplir con las exigencias legales que recaen sobre los prestatarios en estos supuestos. En cambio, sí lo es recordarlo e incluirlo en las pólizas de préstamo, en términos similares al resto de contratos formalizados por la sociedad con idéntica naturaleza.

La alegación admite la omisión de estas advertencias en las dos pólizas de préstamo, por lo que no hay nada que añadir a ese respecto.

En los otros dos supuestos hay que atenerse a la literalidad que marca el art. 20.b del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica: "las partes contratantes podrán acordar una cláusula penalizadora para el caso de amortización anticipada. En todo caso, el prestatario solo podrá amortizar anticipadamente el préstamo participativo si dicha amortización se compensa con una ampliación de igual cuantía de sus fondos propios y siempre que éste no provenga de la actualización de activos". Así:

General de Polímeros S.L. amortizó anticipadamente 0,29 millones de euros del préstamo concedido, y SUMA Teruel registró la baja en contabilidad con fecha 28 de diciembre de 2016. Según la información que se desprende de las cuentas anuales de la prestataria publicadas en el registro mercantil, a 31 de diciembre de 2016 su capital social era el mismo que en ejercicios anteriores (1,04 millones de euros) y el resto de los fondos propios se había reducido, por lo que incumple el art. 20.b del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio.

	2014	2015	2016	
Capital social	1.040.000	1.040.000	1.040.000	
Otros FP	757.249	883.659	555.519	
Total FP	1.797.249	1.923.659	1.595.519	

- Gimnasio Free Time Sport, S.L. amortizó anticipadamente 0,13 millones de euros del préstamo concedido, y SUMA Teruel registró la baja en contabilidad con fecha 28 de abril de 2016. Según la información que se desprende de las cuentas anuales de la prestataria publicadas en el registro mercantil, a 31 de diciembre de 2016 su capital social era el mismo que en ejercicios anteriores (0,22 millones de euros) y el resto de los fondos propios se había incrementado en una proporción inferior al importe de la amortización realizada (0,02 millones de euros), por lo que también incumple el art. 20.b del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio.

	2014	2015	2016
Capital social	220.000	220.000	220.000
Otros FP	-33.323	-29.492	-7.661
Total FP	186.677	190.508	212.339

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 13

Se alega sobre los proyectos aprobados para la financiación de necesidades de circulante que desde 2009 tenían como objetivo cubrir las necesidades de las empresas debido a la crisis y que la Intervención General ha considerado ejecutado íntegramente el proyecto en cada una de las certificaciones emitidas sobre la gestión del FITE de los ejercicios 2009 a 2015.

Contestación de la Cámara de Cuentas

La alegación se limita a recoger observaciones que no modifican el contenido del informe. La normativa FITE es clara y solo financia proyectos de inversión.

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 14

SUMA Teruel interpreta que cuando la legislación sobre préstamos participativos se refiere a los intereses fijos se refiere a un tipo de interés "independiente de la actividad de la prestataria" y no a un tipo de interés fijo numérico. Refuerza su argumentación recogiendo la definición del concepto de "préstamo participativo" que efectúan tanto la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa y la Empresa Nacional de Innovación (ENISA).

También señala que el ICAC en sus resoluciones sobre préstamos participativos se refiere a los intereses a "tipo fijo" del artículo 20 del Real Decreto-Ley 7/1996 como "intereses adicionales" a los que se fijan "en función de la actividad de la empresa".

Finalmente, SUMA Teruel entiende que incluso con una interpretación restrictiva de la ley tampoco se prohíbe expresamente la exigencia de un interés en función del Euribor o cualquier otra variable, igual que no prohíbe ni menciona otras condiciones de un préstamo ordinario, como por ejemplo las comisiones.

Respecto a los tipos de interés de demora, señala que con carácter general se aplica una adición de 4 puntos sobre el interés ordinario. Sobre las operaciones señaladas en el informe se hacen las siguientes valoraciones:

- en el proyecto nº 5, si el tipo fijo es del 3% el de mora será 3 + 4 = 7%, con lo cual es correcto.
- en el proyecto nº 7, se omitió por error poner el límite del 10%
- en el proyecto nº 36 se aplicó por error la suma de 4 puntos porcentuales

Contestación de la Cámara de Cuentas

Respecto a lo alegado se recuerda que no existe una definición legal *estrictu sensu* de los préstamos participativos, sino que el artículo 20 del Real Decreto-Ley 7/1996 se limita a señalar unas características para su calificación como tales. Las definiciones de préstamo participativo que hacen tanto la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa como la Empresa Nacional de Innovación (ENISA) no arrojan ninguna luz sobre la cuestión debatida, limitándose a precisar que la parte "fija" de los intereses es la ordinaria que obtendría el prestamista. Lo mismo se podría inferir de las resoluciones del ICAC, desconociéndose además a que resoluciones en concreto se alude.

Las cláusulas tipo que recoge SUMA Teruel en todos sus contratos de préstamo participativo son claras, separando la parte fija que potestativamente admite la legislación (vinculada a la evolución del Euribor más un diferencial) de la variable que debe exigirse obligatoriamente (vinculada a los resultados de la prestataria).

En lo que respecta a tipos de interés de mora, la alegación admite errores en las operaciones nº 7 y 36, por lo que no se añade más al respecto. En la operación nº 5, efectivamente el tipo de interés de la operación es fijo e igual al 3%, por lo que la adición del 4% adicional implican un tipo de interés de mora igual al 7%.

En consecuencia, se admite parcialmente la alegación respecto a la naturaleza del interés fijo de los préstamos participativos vinculado a un índice de referencia (Euribor), y también se suprime la referencia a la incorrecta aplicación del tipo de interés de mora en la operación nº 5, rechazándose el resto de la alegación.

• Alegación 15

La alegación se limita a señalar que las manifestaciones efectuadas sobre la subvención concedida por el IAF a SUMA Teruel no son imputables ni responsabilidad de SUMA Teruel.

Contestación de la Cámara de Cuentas

La alegación se limita a recoger observaciones que no modifican el contenido del informe.

La redistribución de los remanentes FITE por parte de la Comisión Mixta no cambia la naturaleza de los fondos asignados, como se ha explicado en el tratamiento de la Alegación nº 1.

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 16

SUMA Teruel alega que no concede subvenciones sino préstamos a empresas en condiciones de mercado, por lo que no tiene obligación de publicar información sobre las mismas en su portal de transparencia. Añade que sigue el mismo criterio que entidades como el ICO, Axis y demás organismos de ámbito local o autonómico asimilados. En base a esta argumentación entiende que ha cumplido con sus exigencias en materia de publicidad y transparencia.

También reitera su condición de beneficiario de subvenciones en base a la LGS.

Contestación de la Cámara de Cuentas

Respecto a la consideración de SUMA Teruel como beneficiario de subvenciones, procede remitirse a lo ya señalado en la alegación nº 1.

En cuanto a las obligaciones de publicidad sobre los préstamos concedidos, el propio Consejo de Administración de SUMA Teruel acordó elevar consulta al respecto a la Corporación Empresarial Pública de Aragón según consta en el acta de 31 de octubre de 2018, sin haber recibido respuesta hasta la fecha, según se transmitió a la Cámara de Cuentas en la fase de trabajo de campo.

La Cámara de Cuentas entiende que es necesaria una publicidad mínima sobre los préstamos concedidos por SUMA Teruel, préstamos que se han financiado íntegramente con fondos públicos. De lo contrario, difícilmente se puede dar por cumplido el primero de los principios recogidos en el art. 5.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG, en adelante) que obliga a los entes públicos sujetos a la ley a "publicar de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública".

Formulada consulta al Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno sobre la cuestión planteada, la Subdirección General de Transparencia y Buen Gobierno se manifestó en los siguientes términos: "dado que el objeto social de la empresa es la concesión de préstamos en condiciones más ventajosas que las de mercado y aunque en sentido estricto estos préstamos no son subvenciones o ayudas públicas a juicio de este Consejo debería publicarse una relación de las empresas beneficiarias de las distintas líneas de financiación que gestiona la empresa, con indicación del objeto del préstamo y del importe concedido".

Tampoco se comparte la opinión de que los préstamos se concedan por parte de SUMA Teruel en condiciones de mercado. En primer lugar, no se adjunta documentación que lo corrobore y es complicado obtener datos de otras fuentes. En segundo lugar, el carácter de ayudas que concede SUMA Teruel se deduce del propio objeto social de la entidad (fomento de la actividad empresarial en la provincia de Teruel) e incluso del contenido de las propias alegaciones al presente informe. Por ejemplo, en la alegación nº 13 señalaba que "los fondos FITE asignados desde 2009 tenían como claro objetivo cubrir las necesidades de circulante de las empresas debido a la crisis", en un contexto en el que las entidades financieras (que operan en condiciones de mercado) restringían el acceso al crédito. También en la alegación nº 4 cuando sugiere que la posible exclusión de SUMA Teruel del acceso a los fondos FITE a partir del ejercicio 2019 dejaría dicha financiación "en manos de entidades financieras que posiblemente no estén dispuestas a la gestión de estos fondos". En tercer lugar, también se deduce el carácter de ayuda pública en los propios reglamentos que regulan la gestión de los fondos FITE, que autorizan a la Comisión Ejecutiva a "modificar las condiciones de la financiación a otorgar cuando la relevancia social y/o económica del proyecto y/o el beneficiario así lo requieran".

Finalmente, no es cierto que SUMA Teruel siga los mismos criterios de publicidad y transparencia que otros organismos similares, estatales o autonómicos. Por ejemplo,

la Empresa Nacional de Innovación (ENISA), a la que SUMA Teruel se ha referido varias veces en sus alegaciones, publica información en su página web sobre los préstamos que concede, y lo mismo hace la Compañía Española de Financiación del Desarrollo (COFIDES), dependiente del Ministerio de Industria. Los enlaces donde pueden consultarse esta información son los siguientes:

https://www.enisa.es/es/comunidad-enisa/prestamos
https://www.cofides.es/quienes-somos/cofides-en-cifras

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 17

Se alega que los informes elaborados en la actualidad recogen la mayoría de los aspectos a que se refiere recomendación de la Cámara. Suma Teruel se compromete a incluir la justificación la aplicación de condiciones extraordinarias respecto a las establecidas en los reglamentos que rigen las distintas líneas.

Contestación de la Cámara de Cuentas

La alegación se limita a recoger observaciones que confirman y aceptan el contenido del informe.

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 18

Se alega frente a la recomendación n^{o} 1 que SUMA Teruel realiza de forma continua mejoras en los controles sobre la viabilidad de los proyectos que financia en un intento de reforzar el análisis de la capacidad de reintegro de los préstamos.

Contestación de la Cámara de Cuentas

La alegación se limita a recoger observaciones que no modifican el contenido del informe.

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 19

Respecto a la necesidad de emitir periódicamente informes de seguimiento sobre las inversiones realizadas por las empresas prestatarias (recomendación nº 3) SUMA Teruel alega que lo comprueba a través de los balances de las empresas; en casos específicos o que ofrecen dudas o en el caso de autónomos, solicita relación de facturas y pago.

Contestación de la Cámara de Cuentas

Las comprobaciones que efectúa SUMA Teruel deberían reflejarse en informes por escrito. De lo contrario no es posible verificar que tales controles se estén realizando.

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 20

Respecto a la necesidad de normalizar sus sistemas de información y archivo garantizando la integridad, exactitud, completitud y trazabilidad de los datos (recomendación nº 4), SUMA Teruel manifiesta que ya dispone de sistemas de información suficientes para llevar a cabo el control y gestión de los proyectos.

Contestación de la Cámara de Cuentas

Estas cuestiones ya han sido analizadas en la alegación nº 8, a la que procede remitirse.

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

• Alegación 21

En referencia a las observaciones que no afectan a la opinión, SUMA Teruel matiza respecto a la orientación creciente hacia los préstamos ordinarios (en detrimento de los participativos) que continuamente se está adaptando a las necesidades financieras de las empresas turolenses.

Contestación de la Cámara de Cuentas

La alegación se limita a recoger observaciones que no modifican el contenido del informe.

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 22

SUMA Teruel matiza que en base a las resoluciones del ICAC los préstamos participativos siempre computan como deuda al igual que los ordinarios y se incluyen dentro de la financiación ajena. Analiza el contenido de la consulta nº 2 del ICAC (BOICAC 54/jun 2003) y concluye que la equiparación del préstamo participativo al patrimonio contable solo puede hacerse a los efectos de reducción de capital y liquidación de la sociedad.

Contestación de la Cámara de Cuentas

La consulta número 2 del ICAC se limita a señalar que los préstamos por el hecho de ser participativos no tienen un tratamiento contable diferenciado al del resto de préstamos, cuestión que la Cámara de Cuentas no ha puesto en duda en ningún momento.

Sin embargo, al margen de su tratamiento contable este tipo de préstamos tienen unas características peculiares que los diferencian del resto. La propia web de SUMA Teruel señala algunas de estas ventajas, como por ejemplo que no se exijan garantías adicionales al prestatario, el carácter subordinado frente a los acreedores comunes o que tengan "la consideración de fondos propios a efectos de la legislación mercantil"



Otros entes públicos especializados en este tipo de instrumentos financieros (como por ejemplo el Instituto Financiero de Castilla y León o la Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, S.A.) añaden otras ventajas adicionales, no por ello menos importantes, que pueden consultarse en los siguientes enlaces:

https://sodical.es/prestamo-participativo-principales-caracteristicas/

https://www.srp.es/2018/10/18/que-es-el-prestamo-participativo-y-que-ventajas-puede-proporcionar-a-tu-empresa/

Entre otras, que un préstamo participativo no computa como deuda en la Central de Información y Riesgos del Banco de España, que es justamente lo que se indica en el último párrafo del apartado 1 del epígrafe 9º del informe (información ampliada en el anexo V).

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 23

SUMA Teruel señala que el propio reglamento FITE prevé la concesión de préstamos por importe de 300.000 € siendo decisiones que se adoptan por la Comisión de Evaluación de Proyectos, sin que ello represente una decisión excepcional o extraordinaria.

Contestación de la Cámara de Cuentas

La mayor parte de los préstamos recogidos en la tabla a que se refiere el punto 2 del epígrafe 9º del informe se concedieron a través de la línea de "mantenimiento y ampliación de la actividad de PYMEs". Las cuantías a conceder con cargo a dicha línea en los reglamentos FITE se fijaron en una banda "de 80.000 € a 300.000 € y excepcionalmente hasta 1.000.000 €". Además, el hecho de que la autorización de cualquier operación de importe superior a 300.000 € recaiga en la Comisión de Evaluación (constituida por seis consejeros) ya implica de por sí cierta excepcionalidad, no bastando el criterio de la Comisión Ejecutiva (integrada solo por tres consejeros), que es el órgano técnico en el que se delegan las facultades para estudiar y conceder los préstamos.

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 24

Sobre las operaciones señaladas en los puntos 1 y 2 del anexo III se alega que el reglamento FITE contempla la posibilidad de aprobar condiciones diferentes a las generales (exigencia de garantías, adaptación a necesidades concretas de los solicitantes, modificación de las condiciones de financiación, etc.).

Contestación de la Cámara de Cuentas

La alegación se limita a recoger observaciones que no modifican el contenido del informe.

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 25

Sobre la operación señalada en el punto 3 del anexo III se alega que, si bien en el título del préstamo no dice que es participativo, en el texto del mismo hace mención a la condición de participativo y además recoge un interés en función de resultados.

Contestación de la Cámara de Cuentas

En la alegación nº 8 ya se ha tratado la naturaleza de este préstamo (véase lo precisado para la operación nº 6-31), constando en las cuentas anuales de la prestataria como préstamo ordinario. El texto de la póliza no hace mención a la

condición de participativo en ninguna de sus cláusulas principales y la exigencia de un tipo de interés fijo y otro variable es condición necesaria pero no suficiente para acreditar dicha naturaleza.

Así, por ejemplo, en el préstamo nº 43 también se exige un doble interés fijo y variable similar al de la operación nº 6-31, indicando SUMA Teruel que "el término participativo se conservó por error en el acta y se arrastró en el certificado" dando a entender que se trataba de un préstamo ordinario (véase alegación nº 8).

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 26

Sobre la operación señalada en el punto 4 del anexo III se alega que, si bien en el título del préstamo no dice que sea participativo, en el texto del mismo hace mención a la condición de participativo y además recoge un interés en función de resultados. Considera que el concepto de "entidad financiera" debe realizarse en sentido amplio, incluyendo entidades públicas que se dedican a financiar proyectos, como ENISA o SODIAR.

Contestación de la Cámara de Cuentas

Esta alegación reproduce la misma argumentación señalada en el punto anterior, y como en las operaciones anteriores, el texto de la póliza de préstamo no hace ninguna referencia a la naturaleza "participativa" a lo largo de todo el clausulado.

Ni ENISA ni SODIAR son entidades financieras, y los reglamentos FITE son claros al regular las condiciones de la línea de "cofinanciación con entidades financieras". Así, no puede aplicarse un concepto amplio del significado de "entidad financiera" en unas situaciones, como por ejemplo el préstamo aludido, y una interpretación restringida en otros casos (por ejemplo, al señalar la suficiencia de los controles a que se somete SUMA Teruel en la alegación nº 4 se decía literalmente que "en esta misma o similar situación se encuentran otras Sociedades Públicas que conceden financiación a proyectos empresariales tales como Empresa Nacional de Innovación (ENISA) o CDTI a nivel estatal o SODIAR a nivel autonómico. Sin ser tener ninguna de ellas la consideración de entidad financiera".

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 27

Sobre la operación señalada en el punto 5 del anexo III se alega que las condiciones de préstamo, carencia y tipo de interés son las mismas, que las del préstamo de la entidad financiera, y que el interés de mora se ha incrementado en 4 puntos. También se alega que las sociedades civiles y autónomos no tienen obligación de llevar balances, por lo que no se puede exigir ningún porcentaje de recursos propios.

Contestación de la Cámara de Cuentas

De la información facilitada por SUMA Teruel en el expediente de esta operación se infiere que las condiciones aplicadas en ambos préstamos no son coincidentes:

_	Importe (€)	Duración (años)	Carencia (años)	Tipo de interés	Mora
Póliza Ibercaja	60.000	3	0	Fijo = 3%	19%
Póliza SUMA Teruel	60.000	3	1	Fijo inic. = 3% y después Euribor + 3%	Interés ordinario + 4%

Ambas entidades aprueban préstamos de 60.000 € a 3 años, pero SUMA Teruel concede un plazo de carencia de un año e Ibercaja ninguno; en cuanto al tipo de interés remuneratorio SUMA Teruel aplica inicialmente un 3% fijo y posteriormente Euribor + 3%, mientras que Ibercaja exige un tipo fijo del 3,5%. Finalmente, en cuanto a tipo de interés de mora Ibercaja aplica el 19%, mientras que SUMA exige el tipo de interés remuneratorio + 4% en lugar del 10%, que es el procedente en base a los reglamentos FITE para la línea de cofinanciación con entidades financieras ("el interés de mora será el mismo que el de la entidad financiera y no podrá superar el 10%").

En referencia a la segunda cuestión alegada, aunque las sociedades civiles no tienen obligación de llevar balances, el acuerdo de los socios para la constitución de la sociedad civil García Bugeda S.C. (documento incluido en el expediente) incluye en su cláusula séptima la obligación de formular balance y cuenta de resultados. Por tanto, SUMA Teruel debió exigir su presentación para verificar el cumplimiento del requisito de fondos propios mínimos, al igual que para el resto de los solicitantes de la línea de "cofinanciación con entidades financieras".

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 28

Sobre la operación señalada en el punto 6 del anexo III se alega que la tramitación se efectuó de forma urgente y por esa razón SUMA Teruel y SODIAR emitieron informes separados. También que al tratarse de un préstamo puente concedido con vistas a su cancelación inmediata, se consideró como no imputable a ninguna anualidad FITE concreta, sino genéricamente a "fondos recuperados". Por último, se indica que no hubiese sido correcto que SUMA financiase a cargo del FITE un proyecto de tan corta duración y posteriormente financiase SODIAR también a cargo del FITE el mismo proyecto.

Contestación de la Cámara de Cuentas

La alegación se limita a recoger observaciones que no modifican el contenido del informe.

Este préstamo es el único que habiéndose imputado al FITE no se ha asignado a una anualidad concreta, cuestión no prevista en los reglamentos. Además, el FITE financia inversiones, no préstamos puente, y por definición un préstamo participativo implica un compromiso de apoyo a empresas a largo plazo, supuesto que tampoco se cumple en esta operación.

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.

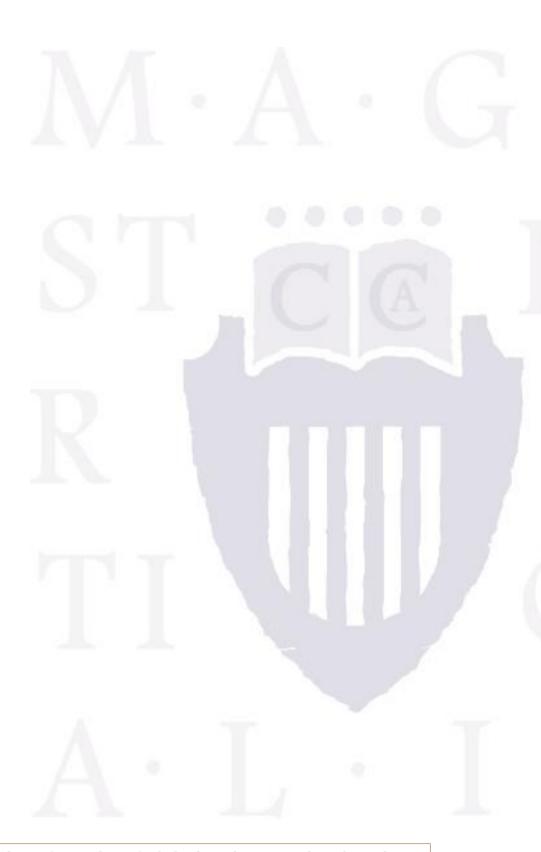
Alegación 29

Sobre la operación señalada en el punto 7 del anexo III se alega que los informes de viabilidad señalan aspectos positivos y negativos del proyecto. Siendo la ponderación de ambos la que finalmente determina si se aprueba o deniega. Se hacen varias observaciones adicionales sobre el análisis realizado.

Contestación de la Cámara de Cuentas

La alegación se limita a recoger observaciones que no modifican el contenido del informe.

En conclusión, no se estima la alegación y no se modifica el informe.



La Cámara de Cuentas de Aragón tiene la misión de fiscalizar, de manera independiente, la actividad económico-financiera del sector público aragonés para promover el uso adecuado y eficiente de los recursos y fortalecer la confianza de la sociedad en la gestión pública.

Contacto:

C/Jerusalén, 4. Zaragoza, 50009.

Email: c'amara@camaracuentasaragon.es

Web: www.camaracuentasaragon.es

Esta documentación puede ser utilizada y reproducida en parte o en su integridad citando necesariamente que proviene de la Cámara de Cuentas de Aragón.